

Tegucigalpa, M.D.C. 5 de junio de 2020

DE_06052020_21

Señores Participantes Presente

Ref.:

Proceso No. SP/ SBCC -004-COVID-19/2020, "Auditoría Externa Financiera y de Cumplimiento para la Revisión de los Estados Financieros del Proyecto: Adquisiciones y gastos efectuados por INVEST-Honduras en atención a la EMERGENCIA de la Pandemia Covid-19, para el período del 10 de febrero al 01 de mayo 2020/ **Nota Aclaratoria No. 1.**

Estimados Señores:

Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), comunica a los Oferentes interesados en participar en el proceso de Concurso para la "Auditoría Externa Financiera y de Cumplimiento para la Revisión de los Estados Financieros del Proyecto: Adquisiciones y gastos efectuados por INVEST-Honduras en atención a la EMERGENCIA de la Pandemia Covid-19, para el período del 10 de febrero al 01 de mayo 2020" que, con base en la Sección II. Instrucciones a los Auditores, Cláusula 2. Aclaraciones y Enmiendas a los Documentos de la SP, deben considerar en la preparación de sus propuestas las siguientes aclaraciones a los documentos en mención:

Pregunta No. 1

¿Debido a que los términos de referencia solo presentan las generalidades de las operaciones de los procedimientos específicos destinados a verificar el debido cumplimiento con los procedimientos llevados a cabo, bajo el marco de la declaración de emergencia; ¿Invest-H nos precisara en mayor detalle los procedimientos o aceptar que su identificación sea completada una vez comenzado el trabajo y como parte de la planificación detallada a ser formulada durante la primera semana de labores?

Respuesta No. 1

Efectivamente INVEST-Honduras proporcionará el detalle de los procedimientos.

Pregunta No. 2

La firma a contratar, como parte del trabajo de planificación inicial (primera semana), deberemos identificar todos y cada uno de los aspectos que requieren cumplimiento para las contrataciones llevadas a cabo, y propondremos los criterios para la determinación de cumplimiento, los mismos deberán ser aprobados por el Comité de Invest-H, a fin de poder llevar a cabo la revisión. ¿Podrán ayudarnos en este requerimiento?

Respuesta No. 2

INVEST-Honduras proporcionará el detalle de los aspectos que requieren cumplimiento para las contrataciones realizadas, para posterior identificación de los criterios de cumplimiento.

Las contrataciones se realizaron de acuerdo al Artic. 4 del Decreto 031-2020, y a los demás Decretos/PCM (enunciados en TDR) de emergencia emitidos para Emergencia COVID19.





Se identifica, que una compra directa requiere de:

- Presentación de Cotización por parte del proveedor, en caso de bienes
- Aceptación de costos definidos por INVEST-H, en caso de obras, en aplicación a costos de mercado establecidos.
- Firma Orden de compra y/o Contrato
- Revisión de las actas de entrega realizadas por INVEST-Honduras a la SESAL y COPECO.
- Requerimiento de SESAL
- Aprobación Comisionado Presidencial (si aplica).

Los criterios serán proporcionados a la firma auditora, al momento de negociación de contrato.

Pregunta No. 3

Invest-H ayudara a proveernos, permisos o acceso para llevar a cabo verificaciones de existencia de los insumos adquiridos y entrevistas con involucrados y beneficiarios en otras reparticiones de gobierno como SESAL y otros.

Respuesta No. 3

Si es requerido y las circunstancias lo permiten, INVEST-H estará disponible a coordinar los permisos o accesos, con la SESAL, institución beneficiaria de los bienes y/o servicios adquiridos y COPECO.

Pregunta No. 4

En 3.6 Hoja de Datos se incluyen los conceptos que podrían formar parte de la oferta económica. Favor clarificar si se debe entender que abarca los gastos de viaje, transporte, alojamiento y viáticos de expertos extranjeros que forman parte del equipo de trabajo del Auditor.

Respuesta No. 4

Recomendamos no considerar en oferta, personal que tenga que movilizarse del extranjero para esta auditoría, participación que de ser requerida puede efectuarse vía plataforma electrónica. Igualmente, considerar las restricciones de movilidad frente a la pandemia.

Pregunta No. 5

En Relación a la Sección V numeral 4.2 (Modelo del Contrato), que procedimiento existe en caso de desacuerdos entre el Auditor y la Contratante respecto del contenido de observaciones por incumplimientos o en caso que la Contratante o alguna Entidad de gobierno falle en proporcionar la documentación requerida para substanciar la revisión en tiempo y forma?

Respuesta No. 5

Se espera que la auditoría contemple un período de discusión, para que el Contratante contemple descargos, aclaraciones, observaciones, correcciones; y en su defecto INVEST-H se compromete a realizar su





mayor esfuerzo en la aportación de la documentación pertinente que se requiera por al auditor y que no conste en la Institución.

Pregunta No. 6

En relación a los Pagos, mencionados en el modelo del contrato: "establece que la Contratante dispondrá de 15 días a partir del inicio de la revisión del informe para efectuar el pago del 50% de los honorarios y gastos propuestos. ¿Favor clarificar que se entiende o quiere decir con esta expresión?;

Debiéramos entender que 15 días después de iniciar el trabajo y firmar el contrato se hará el pago del 50% de los honorarios y gastos; no se debe de proceder a la firma del contrato?. Nos aclaran por favor

Respuesta No. 6

Según el numeral 2 del modelo de Contrato, la vigencia del mismo, se cuenta a partir de la firma del Contrato, quedando el auditor a partir de esta fecha, habilitado para iniciar los trabajos.

El inicio de la auditoría será posterior a la firma del Contrato y la fecha se acordará durante la negociación del mismo.

A efecto de pago, apegarse a lo establecido en el Modelo de Contrato.

Pregunta No. 7

En el Plazo de Entrega se entiende que el informe debe de ser entregado 30 días después de haber firmado el contrato. Claramente se verá afectado ceñirse a dicho plazo sin saber si toda la documentación e información a ser requerida, que incluirá confirmaciones directas con empresas proveedoras, entrevistas e inspección ocular en otras reparticiones para verificar entrega de insumos adquiridos, va a ser disponibilidad en forma inmediata.

Sugerimos i) que el plazo comience a contar a partir de la aprobación del plan detallado de tareas, incluyendo la identificación de los aspectos de cumplimiento y los criterios a ser seguidos para determinar el mismo; y (ii) que el número de días sea fijado con base a la planificación detallada, de común acuerdo entre la Contratante y el Auditor. Considerarlo por favor y nos dan sus comentarios

Respuesta No. 7

El inicio de la auditoría será posterior a la firma del Contrato y la fecha se acordará durante la negociación del mismo. INVEST-H se compromete a realizar su mayor esfuerzo en la aportación de la documentación pertinente que se requiera por al auditor y que no conste en la Institución.

Los procedimientos, así como los criterios serán proporcionados a la firma auditora, al momento de negociación de contrato.

Pregunta No. 8

Valor de las compras y suministros según clasificación según sub-componentes por US\$82,991,000





Respuesta No. 8

El monto actualizado de las adquisiciones realizadas al 01 de Mayo es de US\$ 86,565,714.65 incluyendo valor de órdenes de compra canceladas.

Componente 1. Obras, bienes y servicios en el marco del estado de emergencia COVID-19.

Item	Descripción	Número Transacciones	Valor en US\$
1	Adquisición de Hospitales Móviles	2	47,462,564.00
	Plantas de tratamiento de residuos médicos		
2	Ventiladores mecánicos	10	23,154,445.88
3	Medicamentos	5	1,100,978.00
4	Pruebas para la detección del SARS-CoV-2	9	4,796,051.50
5	Gastos de desaduanaje y fletes de traslado	8	1,603.52
6	Suministros biomédicos varios y Equipo de protección personal	4	7,300,960.00
7	El numeral 8 se incluye en el numeral 7		
8	Gastos de alojamiento y viáticos relativos a operaciones conexas	1	4,047.98
9	Consultorías Individuales	12	23,400.00
1 1()	Contratos de obra y supervisión para la construcción de planteles instalación de los Hospitales móviles etc.	84	2,716,401.03
11	Viáticos	12	5,262.74

Pregunta No. 9

A cuánto asciende los pedidos en tránsito o que aún no han sido entregado por los proveedores?

Respuesta No. 9

Los valores pendientes de Pagos al 01 de mayo 2020, ascienden a US\$ 12,803,437.60, valor después de órdenes de compra canceladas.

Se adjunta cuadro con detalle con programación de entrega de bienes.

Pregunta No. 10

¿A qué lugares del territorio nacional se han enviado los equipos y materiales recibidos, o se han canalizado directamente a la Secretaría de Salud?

Respuesta No. 10

Tegucigalpa y San Pedro Sula (a la SESAL y COPECO)

Pregunta No. 11

Existe la facilidad de extraer los datos directamente de los registros contables computarizados?





Respuesta No. 11

Sí, del SIAFI (Sistema de Administración Financiera Integrada)

Pregunta No. 12

Si existen obras en proceso, ¿que porcentaje de avance llevan dichas obras?

Respuesta No. 12

Existen catorce (14) entre Contratos de Obra y Supervisión para las Obras de Acondicionamiento de planteles y apoyo en la instalación de hospitales móviles de aislamiento COVID19, cuyo avance de obra es de aproximadamente el 28.1%

Pregunta No. 13

Relacionado a los procesos de contratación directa indicados en los términos de referencias, favor nos confirman si es un único contrato/proceso por cada uno de los incisos a continuación:

- a. Adquisición de Hospitales Móviles
- b. Plantas de tratamiento de residuos médicos
- c. Ventiladores mecánicos
- d. Medicamentos
- e. Pruebas para la detección del SARS-CoV-2
- f. Gastos de desaduanaje y fletes de traslado
- g. Suministros biomedicos varios
- h. Equipo de protección personal Gastos de alojamiento y viáticos relativos a operaciones conexas
- i. Consultorías Individuales
- j. Contratos de obra y supervisión para la construcción de planteles e instalación de los hospitales móviles etc

Respuesta No. 13

- Puntos a. Adquisición de Hospitales Móviles y b. Plantas de tratamiento de residuos médicos fueron dos (2) procesos entre los dos conceptos
- Punto c. Ventiladores mecánicos fueron cinco (5) procesos
- Punto d. Medicamentos fueron dos (2) procesos
- Punto e. Pruebas para la detección del SARS-CoV-2, fue un (1) proceso
- Punto f. Gastos de desaduanaje y fletes de traslado, fueron cuatro (4) órdenes de compra
- Punto g. Suministros biomedicos varios y Equipo de protección personal: fueron dos (2) procesos entre los dos conceptos
- Punto h. Gastos de alojamiento y viáticos relativos a operaciones conexa: se efectuaron doce (12) pagos en concepto de viáticos y un (1) de hospedaje.
- Punto i. Consultorías Individuales, fue dos (2) procesos
- Punto j. Contratos de obra y supervisión para la construcción de planteles e instalación de los hospitales móviles, fueron catorce (14) procesos





Pregunta No. 14

Por cada uno de los procesos de contratación directa, el departamento de adquisiciones o personal técnico dispone de evidencia documental en donde se haya verificado la capacidad legal, financiera y técnica de cada oferente con los que se firmó contrato.

Respuesta No. 14

Dada la situación de Emergencia, se prescindió de este requisito, basado en la necesidad de la obtención de los bienes y servicios oportunamente.

Pregunta No. 15

Cuál es el proceso que el personal técnico realiza para la comprobación de calidad de los bienes y servicios adquiridos.

Respuesta No. 15

INVEST-Honduras le corresponde verificar la cantidad y el tipo de producto adquirido conforme a la orden de compra, a la SESAL le corresponde verificar las especificaciones técnicas que definieron.

Pregunta No. 16

Favor nos comparte la Ley de la Cuenta del Milenio (MCC) indicando la sección donde se establece el uso y manejo de los fondos de acuerdo a esta ley.

Respuesta No. 16

Se adjuntan Decreto Legislativo 230- 2005, Decreto 016-2017. Las compras de Emergencia son amparadas en los Decretos emitidos estrictamente para este tema, en los cuales se habilita a INVEST-H, para efectuar dichas adquisiciones.

Pregunta No. 17

La "Guía de Directrices de Adquisiciones del (MCC)" ha tenido modificaciones?

Respuesta No. 17

Favor considerar como vigente la Guía de Adquisiciones INVEST-H publicada en el portal de la Institución y la guía de contrataciones para atención de la emergencia COVID19.

Pregunta No. 18

Detallar la ubicación física donde estarán los bienes sujetos a inspección.

Respuesta No. 18

Tegucigalpa y San Pedro Sula (SESAL y COPECO)





Pregunta No. 19

Relacionado a este párrafo indicado en los términos de referencia, existe otra información que no estará en las oficinas de Invest-H.

"Del mismo modo, el auditor deberá constatar la existencia de documentación emitida por la institucionalidad vinculada al manejo de la Pandemia, en la que se demanda la adquisición específica de bienes, servicios y sostenibilidad de obra pública, en el marco de la emergencia del COVID-19."

Respuesta No. 19

No. Toda la información consta en los archivos digitales de la Institución.

Pregunta No. 20

Cuál es el número de transacciones (estimado) realizadas durante el período sujeto a revisión.

Respuesta No. 20

El número de transacciones oscilan entre 150 y 160, tomando en consideración también las efectuadas posterior al 01 de mayo 2020.

Atentamente,

Marco A. Bográn Director Ejecutivo INVEST-H





PROGRAMACIÓN DE ENTREGA DE BIENES





Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras)

Emergencia Sanitaria por COVID-19

Bienes Pendientes de Entrega

Orden de Compra	Descripción General del Bien Adquirido	Proveedor	Fecha Estimada de Recepción	Observaciones
S/N	2 hospitales de 91 camas	ELMED Medical Systems, Inc., dba HospitalesMoviles.co m	20-jul-20	Entrega: 2 hospitales de 91 camas
S/N	1 hospital de 91 camas 4 hospitales de 51 camas 7 plantas de tratamiento de desechos Transporte marítimo	ELMED Medical Systems, Inc., dba HospitalesMoviles.co m	Entrega 1: 11 ago 20 Entrega 2: 7 sep 20	Entrega 1: 1 Hospital 91 camas y 2 hospitales de 51 camas Entrega 2: 2 hospitales de 51 camas y 7 plantas de tratamientos de desechos biomédicos
11	150 ventiladores mecánicos pulmonar, 7,500 kit circuito adulto, 900 kit circuito pediátrico	DIMEX MÉDICA S.A. DE C.V.	10-ago-20	Entrega: 150 ventiladores 10 Ago 20
12	150 ventiladores mecánicos pulmonar, 150 Humidificador, 150 Módulo de Spo2, 7,500 kit circuito adulto, 900 kit circuito pediátrico, 150 Compresores para Ventilador	SISTEMAS E IMÁGENES MÉDICOS S. DE R.L.	10-ago-20	Entrega 1: 20 ventiladores 22 May 2020 Entrega 2: 130 ventiladores 10 Ago 20
13	150 ventiladores mecánicos pulmonar, 150 Humidificador, 150 Módulo de Spo2, 7,500 kit circuito adulto, 900 kit circuito pediátrico, 150 Compresores para Ventilador	SISTEMAS E IMÁGENES MÉDICOS S. DE R.L.	18-sep-20	Entrega: 150 ventiladores 18 Sep 20
15	Kit de Pruebas: AccuPower SARS-CoV-2 Real -Time RT-PCR- kit (250,000 test)	BIONEER Corporation	Por definir	Entrega 1: 100,000 kits pruebas 21 Abr 20 Entrega 2: 150,000 pruebas
17	Equipo de protección personal - bioseguridad: mascarillas N95, mascarillas quirurgicas, guantes de latex, termometros, oximetros, batas, anteojos y protector facial	ACCESS TELECOM GROUP INC.	25-jun-20	Falta última Entrega por Anteojos Descartables: 100,000 Unidades Protector Facial: 10 Unidades
sin No.	Hydroxychloroquine Sulfate tablet 100 mg (1,500,800.00 tabletas)	SHANGAI PHARMACEUTICAL IMPORT AND EXPORT CO., LTD	31-jul-20	Entrega 1: 750,400 tabletas 27 May 20 Entrega 2: 750,400 tabletas, Pendiente el pago del 50% restante Seguimiento con el Proveedor Ministro Arnaldo Castillo





Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras)

Emergencia Sanitaria por COVID-19

Bienes Pendientes de Entrega

Orden	Descripción General del Bien	Proveedor	Fecha	Observaciones			
de	Adquirido		Estimada de				
Compra			Recepción				
21	90 Ventiladores mecánicos,	DIMEX MÉDICA S.A.	13-jul-20	Entrega 90 Ventiladore 13 Jul 20			
	4,500 circuitos descartables	DE C.V.					
	adulto, 540 circuito descartable						
	pediátrico						
22	200 Ventiladores mecánicos	GRUPO TECNICO S. DE	6-jul-20	Entrega 200 Ventiladores 6 Jul 20			
		R.L.					
30	Exi Prep 48 Viral DNA/RNA Kit	BIONEER Corporation	Entrega 1: 05	Entrega 1 : Equipos Laboratorio 7			
	(96 test): 1,728		jun 20	Unidades			
	Exi Prep 96 Viral DNA/RNA Kit						
	(384 test): 350						
	Exi Prep 96 lite: 1						
	Exi Prep 48 Dx: 4						
			Entrega 2: 09	Entrega 2: Kits Extracción (96 test):			
			jun 20	276			
			Entrega 3: 10	Entrega 3: Kits de Extracción (384			
			jun 20	test): 30 y			
				(96 test): 224			
			Entrega 4: 15	Entrega 4: Kits de Extracción (96			
			jul 20	test): 1,228 kits y (384 test): 320 kits			
32	75 Kits de extracción ARN Zymo	KRON CIENTIFICA E	9-jun-20	Entrega 1: 15 kits de extracción 12			
	Quick- RNA Viral Kit (200	INDUSTRIAL, S.A.		May 20			
	reacciones cada kit)			Entrega 2 : 60 kits de extracción 9 jun			
	D	DD 0 D 110T 0 C D 5		20			
39	Pruebas SARS-CoV-2 por RT-PCR	PRODUCTOS DE	Entrega 1: 4	Entrega 1: 10,000 pruebas 4 Jun 20			
	en Tiempo Real (20,000	DIAGNOSTICO Y	jun 20	Entrega 2: 10,000 pruebas 1 Jul 20			
	pruebas)	LABORATORIO S. DE	Entrega 2: 1 jul				
		R.L. (PRODYLAB)	20				
45	Tabletas de Ivermectina de 6mg	Corporación Industrial I	-armaceutica	Entrega 1: 150 mil tabletaas			
	(150,000 tabletas)	S.A. de C.V.		Ivermectina 4 Jun 20			
			Actualizado	1-jun-20			







DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuertel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con techa 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. NUM. 30,808

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 230-2005

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 213 de la Constitución de la República, la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial somete a consideración del Pleno del Congreso Nacional, el "Convenio del Desafío del Milenio", suscrito el 13 de junio del 2005, en la ciudad de Washington, D.C., por los representantes de los gobiernos de los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Corporación del Desafío del Milenio y de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Convenio del Desafio del Milenio es un instrumento de carácter internacional, por medio del cual se establecen las bases para poner en práctica, en el ámbito nacional, un programa orientado a contribuir al desarrollo del país y donde además, se incluyen las condiciones aplicables al uso de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$.215.000,000.00) que fueron donados al Gobierno de la República de Honduras, por la Corporación del Desafio del Milenio, para financiar los proyectos y actividades que acompañan el Programa.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO EJECUTIVO No. 031-2005 de fecha 27 de

SUMARIO

Sección A

	Decretos y Acuerdos	
230-2005	PODERLEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus purtes el ACUERDO EJECUTIVO No. 031-2005 de fecha 27 de julio de 2005, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, mismo que contiene el CONVENIO DEL DESAFIO DEL MILENIO.	A. 1-36
233-2005	Decreta: LEY DE LA CUENTA DEL DESAFIO DEL MILENIO.	A. 37-43
2645	SECRETARÍA DE SALUD Acuerda: Definir los objetivos, funciones y competencias de la Unidad de Extensión de Cobertura y Finacciamiento (UECF), como una instancia administrativa, dependiente del Secretario de Estado en el Despacho de Salud.	A. 44-45
	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Acuerdos Nos.: 13-SRH, 15-SRH, 391-SRH, 392- SRH; 393-SRH; y, 358A-SRH.	A. 46-47
	Avance	A. 48

julio de 2005, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, mismo que contiene el CONVENIO DEL DESAFÍO DEL MILENIO, suscrito en la ciudad de Washington, D.C., a los 13 de junio de 2005 entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América, actuando por medio de la Corporación del Desafio del Milenio y la República de Honduras, que literalmente dice:

Avisos Legales

Desprendicle para su comodidad

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL. ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 031-2005. Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio de 2005. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚ-

B. 1-16

BLICA. ACUERDA: 1.- Aprobar en todo y cada una de sus partes el "CONVENIO DEL DESAFIO DEL MILENIO", y que literalmente dice: "CONVENIO DEL DESAFIO DEL MILENIO." Este CONVENIO DEL DESAFÍO DEL MILENIO (el "Convenio") se hace por medio de y entre los Estados Unidos de América actuando a través de la Corporación del Desafio del Milenio, una corporación del Gobierno de los Estados Unidos ("el MCC"), y con el gobierno de la República de Honduras (el "Gobierno") (a guienes se les identificará individualmente en este documento como "una Parte" y en conjunto como "las Partes"). Se incluye y se anexa al presente documento un compendio de la definición de los términos en letras mayúsculas como Elemento Probatorio A. ANTECEDENTES. CONSIDERANDO QUE, el MCC actuando por medio de su Consejo Directivo, seleccionó a la República de Honduras para presentar ante el MCC una propuesta para utilizar fondos de la Cuenta del Desafio del Milenio para el año 2004 y 2005 ("MCA") con el fin de prestarle ayuda para la reducción de la pobreza a través del desarrollo económico en Honduras; CONSIDERANDO QUE, el Gobierno ha llevado a cabo un proceso de consultoría con el sector privado del país y su sociedad civil, para delinear las prioridades de ese país, y así aprovechar la asistencia de la MCA y a la vez ha desarrollado una propuesta, misma que fue sometida a la consideración al MCC el 20 de agosto del 2004 (la "Propuesta"); CONSIDERANDO QUE, la Propuesta se enfocó, entre otras cosas, en incrementar la productividad y competitividad de las pequeñas y medianas fincas agrícolas, y en la reducción de los costos del transporte; CONSIDERANDO QUE, el MCC ha evaluado la Propuesta y los documentos relacionados, para determinar si la Propuesta es consistente con los principios fundamentales de la MCA y que incluya las actividades y proyectos propuestos que harán avanzar el progreso de Honduras hacia el logro de su crecimiento económico y reducción de la pobreza; y, CONSIDERANDO QUE, basados en la evaluación de la Propuesta que se realizó al MCC y los documentos relacionados, además de las discusiones y negociaciones subsecuentes entre las Partes, el Gobierno y el MCC, se determinó suscribir este Convenio para implementar un programa aprovechando la Provisión de Fondos del MCC para el avance del progreso de Honduras hacia el logro de su crecimiento económico y reducción de la pobreza (el "Programa"); AHORA, Y POR LO AQUI EXPUESTO, en consideración de lo que antecede y a las cláusulas y acuerdos que se establecen, aceptadas por ambas Partes, las Partes acuerdan lo siguiente: ARTÍCULO I. PROPÓSITO Y PLAZO. Sección 1.1. Objetivos. Las Partes han identificado los objetivos mencionados a continuación (cada uno de ellos, un "Objetivo" y conjuntamente, los "Objetivos") de este Convenio, cada uno de ellos siendo: (i) claves para avanzar hacia las metas del desarrollo económico y la reducción de la pobreza en Honduras (la "Meta del Convenio"); y, (ii) descritos con mayor detalle en los anexos que forman parte de este documento: (a) Incrementar la productividad y habilidades comerciales de los agricultores que operan las fincas agrícolas pequeñas y medianas y de sus empleados (el "Objetivo Agrícola"); y, (b) Reducción de los costos de transporte entre los centros de producción contemplados y los mercados nacionales, regionales y mundiales (el "Objetivo de Transporte"). El Gobierno espera lograr, y utilizar sus mejores esfuerzos para garantizar el alcance de, estos Objetivos durante el Plazo del Convenio. Sección 1.2. Proyectos. Los anexos

que forman parte de este documento describen los proyectos específicos y las reformas a las políticas y otras actividades relacionadas con el presente (cada uno, un "Proyecto") que el Gobierno llevará a cabo, o causará para que se lleve a cabo, con miras a cumplir con los Objetivos y la Meta de este Convenio. Sección 1.3. Fecha de Entrada en Vigencia; Plazo del Convenio. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en la que se intercambie la última carta entre los Representantes Principales de cada una de las Partes donde se confirme que se han satisfecho todas las condiciones establecidas en la Sección 4.1 tanto por parte del Gobierno, como por el MCC (dicha fecha, la "Fecha de Entrada en Vigencia"). Este Convenio permanecerá en vigencia durante einco (5) años a partir de la fecha de entrada en vigencia, con excepción de su rescisión de acuerdo con la Sección 5.4 (el "Plazo del Convenio"). ARTÍCULO II. PROVISIÓN DE FONDOS Y RECURSOS. Sección 2.1. Provisión de Fondos del MCC. (a) Contribución del MCC. El MCC por el presente concede al Gobierno, sujeto a los términos y condiciones de este Convenio, una cantidad que no deberá exceder un total de doscientos quince millones de dólares de los Estados Unidos (\$215,000,000) ("Provisión de Fondos del MCC") durante el Plazo del Convenio para permitirle al Gobierno a implementar el Programa y lograr sus Objetivos. (i) La asignación de la provisión de fondos del MCC dentro del Programa y entre y dentro de los Proyectos, serán descritos generalmente en el Anexo II o como se convenga por ambas Partes durante el transcurso del plazo. (ii) Si en cualquier momento el MCC determina que alguna de las condiciones precedentes, previas a un desembolso del MCC, no han sido satisfechas, el MCC podrá, mediante notificación por escrito al Gobierno, disminuir la cantidad total de Provisión de Fondos del MCC a una cantidad igual a la cifra calculada en el Plan de Gastos pertinente para el Programa o actividad del Proyecto para el cual no se haya satisfecho dichas condiciones precedentes. Al vencimiento o rescisión de este Convenio, (A) cualquier cantidad de la provisión de fondos del MCC que no se haya desembolsado por el MCC al Gobierno, quedará automáticamente liberado de cualquier obligación relacionada con este Convenio; y, (B) cualquier cantidad de la Provisión de Fondos del MCC que haya sido desembolsada al

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

RAÚL OCTAVIO AGŨERO Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Mitaflores Teléfono/Fax: Gerendia 230-4956 Administración: 230-6767 Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Gobierno de acuerdo con la Sección 2.1 (b)(i), pero no redesembolsado como se contempla en la Sección 2.1 (b)(ii) o de alguna manera incurrido como lo autoriza según la Sección 5.4 (e) previa al vencimiento del Convenio, será devuelta al MCC como lo contempla la Sección 2.5 (a)(ii). (b) Desembolsos. (i) Desembolsos de la Provisión de Fondos del MCC. El MCC de vez en cuando podrá realizar desembolsos de la Provisión de Fondos del MCC (cada uno de estos desembolsos "Desembolso del MCC") a la Cuenta Autorizada o a través de cualquier otro mecanismo convenido per las Partes y de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Anexo I, el Convenio de Desembolso o como sea contemplado en cualquier otro Acuerdo Complementario relevante. (ii) Re-Desembolsos de la Provisión de Fondos del MCC. La liberación de la Provisión de Fondos del MCC desde una Cuenta Autorizada (cada liberación, un "Re-Desembolso") se hará de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en el Anexo I, el Convenio de Desembolso o como sea contemplado en cualquier otro Acuerdo Complementario relevante. (c) Interés. Salvo que las Partes convengan por escrito algo distinto, cualquier interés u otros ingresos de la Provisión de Fondos del MCC que se acumulen o que se obtengan (conjuntamente, "Interés acumulado") será retenido en una Cuenta Autorizada y se acumulará o se obtendrá según los requisitos para el tratamiento del Interés Acumulado como se específica en el Anexo I o en cualquier Acuerdo Complementario relacionado. Trimestralmente y hasta la rescisión o vencimiento de este Convenio, el Gobierno devolverá, o garantizará la devolución de, todo el Interés Acumulado a la cuenta del Gobierno de los Estados Unidos según lo designe el MCC. (d) Conversión de Moneda, Tipo de Cambio. El Gobierno garantizará que toda la Provisión de Fondos del MCC en una Cuenta Autorizada en la cual se hagan los Desembolsos del MCC se mantendrán en la moneda de curso lega, en los Estados Unidos de América ("Dólares de los Estados Unidos") previos al re-desembolso, siempre y cuando, cierta porción de la Provisión de Fondos del MCC pueda ser transferida a la Cuenta Local y podrá mantenerse en dicha Cuenta Local en la moneda de curso legal en la República de Honduras previamente al re-desembolso y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo I. Hasta el punto en el cual cualquier cantidad de la Provisión de Fondos del MCC que se mantenga en Dólares de los Estados Unidos deba convertirse en moneda de curso legal en la República de Honduras para cualquier propósito, incluido para cualquier re-desembolso o para la transferencia de la Provisión de Fondos del MCC a una Cuenta Local, el Gobierno deberá garantizar que dicha cantidad sea convertible de acuerdo con lo establecido en el Anexo I y de los requisitos del Convenio de Desembolso o cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes. El Gobierno deberá garantizar que cualquier Provisión de Fondos del MCC que sea convertido en la moneda de curso legal en la República de Honduras, será convertido a la tasa de cambio y en la manera establecida en el Anexo I. (e) Orientación. De vez en cuando, el MCC podrá proporcionarle orientación al Gobierno, por medio de Cartas de Implementación, en la frecuencia, forma y contenido de las solicitudes hechas al MCC para los Desembolsos y Re-Desembolsos o sobre cualquier otro asunto relacionado con la Provisión de Fondos del MCC. El Gobierno aplicará dicha orientación en la implementación este Convenio. Sección 2.2. Recursos del Gobierno. (a) El Gobierno proporcionará, o dará causa a que se proporcionen, dichos fondos del Gobierno y otros recursos,

y tomará, o dará causa a que se tomen, tales acciones, lo que incluye obtener todas las aprobaciones y consentimientos necesarios, según se especifica en este Convenio o en cualquier Acuerdo Complementario en el cual el Gobierno sea parte o como se juzgue necesario y apropiado para llevar a cabo eficazmente las Responsabilidades del Gobierno o cualquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno bajo o para la realización de este Convenio durante el plazo del Convenio y por medio del cumplimiento de cualquiera de las actividades posteriores al Plazo del Convenio, auditorias y otras responsabilidades. (b) Si en cualquier momento, durante el Plazo del Convenio, el Gobierno reduce materialmente las asignaciones en su presupuesto nacional, o si cualquier otra autoridad del gobierno hondureño a nivel departamental, municipal, regional o de cualquiera otra jurisdicción reduce materialmente la asignación de sus presupuestos respectivos, con respecto de los recursos considerados normales y esperados que el Gobierno o cualquier otra autoridad gubernamental, según sea pertinente, hubiera recibido de alguna manera o presupuestado, por medios económicos externos o nacionales, para las actividades aquí contempladas, el Gobierno deberá notificárselo al MCC por escrito dentro de un plazo de quince (15) días de realizada tal reducción; esta notificación deberá contener la información relacionada con la cantidad que se redujo, las actividades afectadas, y una explicación para dicha reducción. En caso de que el MCC determine independientemente, de la de revisión y ejecución de el presupuesto anual nacional, que ocurrió una reubicación material o que ocurrió una reducción de los recursos, el MCC le notificará al Gobierno, y posteriormente a dicha notificación, el Gobierno deberá proporcionarle al MCC una explicación por escrito sobre dicha reubicación o reducción y el MCC podrá reducir la cantidad total de la Provisión de Fondos del MCC o cualquier desembolso del MCC por una cantidad igual a la cantidad estimada en el Plan de Gastos pertinente para la actividad donde el apoyo económico se haya reducido o reubicado. (c) El Gobierno utilizará su mejor esfuerzo para garantizar que toda la Provisión de Fondos del MCC se encuentre reflejada y contabilizada en su totalidad en el presupuesto anual de la República de Honduras y de forma multianual. Sección 2.3. Limitantes en el Aprovechamiento o Tratamiento de la Provisión de Fondos del MCC. (a) Abortos y Esteritizaciones Involuntarias. El Gobierno garantizará que la Provisión de Fondos del MCC no será utilizada para emprender, apoyar económicamente o de alguna otra forma apoyar cualquier actividad que esté sujeta a las prohibiciones en el uso de los fondos que se mencionan en los párrafos (i) (1) al (3) de la sección 104 (f) del Acuerdo de Asistencia a Países Extranjeros de 1961 (22 U.S.C. 215 1b(f)(1)-(3)), un estatuto de los Estados Unidos, cuyas prohibiciones aplican hasta el mismo alcance la ley, de la misma manera que dichas prohibiciones le son pertinentes a la provisión de fondos que se ponen a su disposición para ejecutar la Parte I (de dicha Ley, o (ii) cualquier clausula de la ley comparable a las condiciones once (11) y catorce (14) bajo el título "Fondo para los Programas de Supervivencia Infantil y Salud" de la división E de la Ley Pública 108-(117 del Estatuto 162), un estatuto de los Estados Unidos. (b) Pérdida de Empleos en los Estados Unidos o Desplazamiento de la Producción. El Gobierno garantizará que la Provisión de Fondos del MCC no se utilizará para emprender, apoyar económicamente o de alguna manera apoyar cualquier actividad donde exista la posibilidad de una pérdida sustancial de empleos en los Estados

Unidos, o un desplazamiento sustancial de la producción en los Estados Unidos, que incluye: (i) Proporcionar incentivos económicos para reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos. (ii) Apoyar las misiones de promoción de inversiones o cualquier otro viaje a los Estados Unidos con la intención de persuadir a las empresas de los Estados Unidos en reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o una cantidad sustancial de producción fuera de los Estados Unidos; (iii) Llevar a cabo estudios de factibilidad, servicios de investigación, estudios, viajes a, o desde, los Estados Unidos, o proporcionar asistencia técnica y administrativa y de aseguramiento, con la intención de inducir a las empresas en los Estados Unidos a reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos. (iv) Publicitarse en los Estados Unidos para exhortar a las empresas en los Estados Unidos a reubicar un número sustancial de empleos en los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos. (v) Capacitar a obreros para las empresas que tengan la intención de reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos. (vi) Apoyar a alguna oficina de una organización en los Estados Unidos que ofrezca incentivos a favor de empresas de los Estados Unidos para reubicar un número sustancial de empleos de los Estados Unidos o causar un desplazamiento sustancial de la producción fuera de los Estados Unidos. (vii) Proporcionar apoyo presupuestario general a una organización para que realice cualquier actividad prohibida antes mencionada. (c) Asistencia y Entrenamiento Militar. El Gobierno garantizará que la Provisión de Fondos del MCC no será utilizado para emprender, apoyar económicamente o de alguna otra forma apoyar la compra o uso de los bienes o servicios con propósitos militares, incluyendo entrenamiento militar, o para proporcionar cualquier asistencia a las fuerzas militares, policíacas, milicias, guardia nacional o cualquier organización o unidad cuasi-militar. (d) Prohibición de la Asistencia Relacionada con los Riesgos Ambientales, de Salud o Seguridad, El Gobierno garantizará que la Provisión de Fondos del MCC no serà utilizada para emprender o de alguna manera apoyar cualquier actividad que pudiera causar un peligro significativo para el medio ambiente, la salud o la seguridad. Salvo que el MCC y el Gobierno convengan lo contrario por escrito, el Gobierno garantizará que las actividades emprendidas o apoyadas económicamente, en parte, directa o indirectamente, por la Provisión de Fondos del MCC cumplen con las normas de protección del medio ambiente entregadas al Gobierno por el MCC o que el MCC exhibe en su página Web o de alguna forma ha hecho del conocimiento público. ya que dichas normas pueden ser reformadas de vez en cuando (las "Normas para Protección del Medio Ambiente") las que incluyen cualquier definición de "probabilidad de causar riesgo ambiental, de salud o de seguridad" como pueda establecerse en díchas Normas de protección ambiental. (e) Imposición de Tributos. (i) Impuestos. Tal como es requerido por las leyes pertinentes de los Estados Unidos y en aplicación al Convenio General para la Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Honduras, fechado el 27 de mayo de 1961, según se ha reformado en el transcurso del tiempo (el "Convenio Bilateral"), el Gobierno garantizará que el Programa,

cualquier activo del Programa, la Provisión de Fondos del MCC y los Intereses Acumulados, no estarán sujetos a ningún impuesto que impongan las leyes actuales o que entren en vigencia posteriormente en la República de Honduras durante el Plazo del Convenio. Esta exención deberá: (A) ser implementada de forma eficiente administrativamente y que sea consistente con los principios de la Provisión de Fondos del MCC; deberá ser utilizada únicamente para apoyar económicamente al Programa y lograr los Objetivos y para evitar, en lo posible, la doble imposición a los Proveedores, sin importar su nacionalidad y lugar de residencia; y, (B) aplicarse a cualquier uso de los Activos del Programa, a la Provisión de Fondos del MCC y el Interés Acumulado, incluyendo cualquier Uso Exento para todo y cualquier trabajo realizado o actividades en el cumplimiento de este Convenio por cualquier persona o entidad (incluyendo a los contratistas y beneficiarios) que reciban el apoyo económico de la Provisión de Fondos del MCC, y aplicará a todos los impuestos, tarifas, aranceles y otras sobretasas (cada uno un "Impuesto" y conjuntamente, los "Impuestos"), que incluya: "probabilidad de causar riesgo ambiental, de salud o de seguridad" como pueda establecerse en dichas Normas de protección ambiental. (1) hasta donde pueda serle atribuido a la Provisión de Fondos del MCC, impuesto por ingresos y otros impuestos sobre las utilidades o impuestos a los negocios u organizaciones o entidades, distintas a las nacionales de la República de Honduras, que reciban la Provisión de Fondos del MCC, incluyendo los impuestos por la compra, propiedad, alquiler, disposición o cualquier otro uso real o personal, impuestos sobre los activos o inversiones o depósitos obligatorios y controles de la moneda en Honduras, o cualquier otro impuesto, arancel, sobretasa o cuota de cualquier naturaleza, exceptuando aquellos honorarios por servicios específicos prestados, para los propósitos de esta Sección 2.3(e); el término "nacional" se refiere a las organizaciones establecidas bajo las leyes de Honduras, con excepción de la MCA-Honduras o cualquier otra entidad establecida con el único propósito de administrar o supervisar la implementación del Programa o cualquier subsidiaria cuya totalidad de su capital social, divisiones, o Afiliados a, entidades no registradas o establecidas bajo las leyes de Honduras. (2) los aranceles aduanales, tarifas, impuestos de importación y exportación, o cualquiera otra sobretasa a la importación, uso y re-exportación de bienes, servicios o las pertenencias y objetos personales, que incluyen los automóviles propiedad de una persona, para su uso del Programa o para uso personal de los individuos que no sean ciudadanos ni residentes permanentes de la República de Honduras y quienes estén presentes en Honduras con el propósito de llevar a cabo el Programa o los miembros de sus familiares, incluyendo todos los derechos fiscales basados en el valor de dichos bienes importados; (3) los impuestos por ingresos o sobre los activos personales de todos los individuos que no sean ciudadanos ni residentes permanentes de la República de Honduras, incluyendo los impuestos por ingresos y de seguridad social de todo tipo y todos los impuestos sobre los activos personales propiedad de dichos individuos, hasta el punto donde dichos ingresos o activos se le atribuyan a la Provisión de Fondos del MCC; y, (4) a los impuestos o aranceles, impuestos a la compra de bienes o servicios financiados por la Provisión de Fondos del MCC, incluyendo los impuestos sobre la venta, impuestos al turismo, impuestos al valor agregado (TVA), o cualquier otro cargo similar. (ii) Esta Sección 2.3(e) será aplicable, pero no limitada a

(A) cualquier transacción, servicio, actividad, contrato, subvención o para la implementación de otro acuerdo que sea total o parcialmente aprovisionado con fondos del MCC; (B) cualquier insumo, equipo, materiales, propiedades u otros bienes (referidos de aquí adelante como "bienes") o a los fondos que sean introducidos a, adquiridos en, utilizados o gastados en, o importados a, o exportados de, la República de Honduras por el MCC, o por cualquier otra persona o entidad (que incluye a los contratistas y beneficiarios) o empleados de cualquiera, como parte de, o conjuntamente con, la Provisión de Fondos del MCC o el Programa; y, (C) cualquier contratista, beneficiario, u otra organización, y cualquier empleado posterior, que ejecuten actividades financiadas en su totalidad o parcialmente con la Provisión de Fondos del MCC (los usos que se establecen en las cláusulas (A) hasta la (C) serán referidas conjuntamente en el presente como los "Usos Exentos"). (iii) Si un impuesto es recaudado y pagado contrariamente a los requisitos establecidos en la Sección 2.3(e), ya sea inadvertidamente, o debido a la impracticalidad de la implementación de esta disposición con respecto a ciertos tipos o cantidades de impuestos o de otro modo, el Gobierno deberá reembolsar las cantidades pagadas de estos impuestos a la Cuenta Autorizada designada por la MCA-Honduras, sujeta a la aprobación del MCC, en la moneda de curso legal en la República de Honduras, dentro de treinta (30) días (o dentro de cualquier otro período de tiempo que sea acordado por escrito por las Partes) después de que el Gobierno sea notificado de dicha imposición; y, del pago de dicho impuesto, siempre y cuando, el Gobierno aplique fondos nacionales para satisfacer sus obligaciones según este párrafo y no fondos de la provisión del MCC, Interés Acumulado u otro activo, bien, o propiedades (reales, tangibles o intangibles) adquiridos o financiados en su totalidad o parcialmente con fondos proporcionados por el MCC ("Activos del Programa") podrán ser aplicados por el Gobierno para satisfacer sus obligaciones bajo este párrafo. (iv) Las Partes deberán definir en un Acuerdo Complementario mutuamente aceptable o cualquier otro documento apropiado, los mecanismos para poner en implementar esta Sección 2.3 (e), que incluya: (A) una fórmula para determinar la devolución de los impuestos pagados, cuya cantidad que no sea susceptible a determinación precisa; (B) un mecanismo para garantizar la importación libre de impuestos, uso y re-exportación de bienes, servicios o las pertenencias personales de los individuos (que incluye a todos los Proveedores) descritos en el párrafo (i) (2) de la Sección 2.3(e); y, (C) cualquier otra acción apropiada del Gobierno que facilite la administración de esta Sección 2.3(e). (f) Alteración. El Gobierno garantizará que ninguna Provisión de Fondos del MCC, Interés Acumulado, o Activos del Programa estarán sujetos a ninguna meautación, rescisión, secuestro o a cualquier disposición de la ley existente o futura, en vigencia en la República de Honduras que tuviese el efecto de requerir o permitir la incautación, rescisión o secuestro de cualquier Provisión de Fondos del MCC, Interés Acumulado, Activos del Programa. (g) Embargos o Gravamenes. El Gobierno garantizará que ninguna Provisión de Fondos del MCC, Interés Acumulado, o Activos del Programa estarán sujetos a embargo, derecho legal de retención, secuestro, anexación, ejecución de sentencia, prenda, o gravamen de ninguna clase (cada uno "Embargo"), excepto con la aprobación previa del MCC según se establece en la Sección 3(c) del Anexo I; y, en caso de que algún Embargo no sea aprobado, el Gobierno buscará la liberación del

embargo y pagará cualquier cantidad de dinero que sea debida para la obtención de dicha liberación, siempre y cuando, el Gobierno aplique fondos nacionales para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 2.3(g), y ningún fondo del MCC, Interés Acumulado, ni Activos del Programa podrán ser aplicados por el Gobierno para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sccción 2.3 (g). (h) Otras Limitaciones. El Gobierno garantizará que el uso o tratamiento de la Provisión de Fondos del MCC quedará sujeto a otras limitaciones: (i) según sean requeridas en las leyes aplicables de los Estados Unidos de América actualmente o que entren en vigencia durante el Plazo del Convenio; (ii) según sea recomendable bajo o sea requerido por políticas aplicables del gobierno de los Estados Unidos en vigencia actualmente o que entren en vigencia durante el Plazo del Convenio; o, (iii) Según lo acuerden las Partes por escrito al contrario. (i) Utilización de los Bienes, Servicios y Obras. El Gobierno asegurará que cualquier Activo del Programa, servicios, instalaciones u obras financiadas en su totalidad o parcialmente, directa o indirectamente por la Provisión de Fondos del MCC, salvo que se haya convenido lo contrario por escrito por las Partes, serán utilizados únicamente como lo contempla este Convenio. (j) Notificación de las Leyes y Políticas Aplicables. El MCC notificará al Gobierno sobre cualquier ley o política aplicable de los Estados Unidos de América que afecte el uso o tratamiento de la Provisión de Fondos del MCC, ya sea específicamente identificado o no en esta Sección 2.3 y proporcionará al Gobierno un ejemplar del texto de dicha ley que sea aplicable y además una explicación por escrito de cualquier política que pudiera ser aplicable. Sección 2.4. Incorporación: Notificación: Aclaraciones. (a) El Gobierno incluirá, o asegurará su inclusión de, todos los requisitos establecidos en la Sección 2.3 en todos los Convenios Complementarios de los cuales el MCC no sea parte y deberá utilizar sus mejores esfuerzos por garantizar que ningún Acuerdo Complementario sea implementado en violación de las prohibiciones establecidas en la Sección 2.3. (b) El Gobierno garantizará la notificación de todos los requisitos establecidos en la Sección 2.3 a cualquier Proveedor y a todos los funcionarios relevantes, directores, empleados, agentes, representantes, Afiliados, contratistas, beneficiarios, subcontratistas y beneficiarios secundarios del Gobierno o de cualquier Proveedor. El término "Proveedor" significará: (1) MCA-Honduras y cualquier otro Afiliado del Gobierno involucrado en cualquier actividad contemplada en este Convenio; o, (ii) cualquier tercera persona que reciba por lo menos \$50,000 dólares de los Estados Unidos en conjunto total como parte de la Provisión de Fondos del MCC (a excepción de los empleados de MCA-Honduras) durante el Plazo del Convenio o cualquier otra cantidad que las Partes pudieran convenir por escrito, ya sea directamente del MCC, indirectamente a través de re-desembolsos, o de alguna otra manera. (c) En caso de que el Gobierno o cualquier otro Proveedor necesite aclaraciones del MCC, sobre cierta actividad contemplada a llevarse a cabo, de acuerdo con este Convenio, o viole o pudiese violar cualquier disposición de la Sección 2.3, el Gobierno deberá notificar o se asegurará que dicho Proveedor notifique por escrito al MCC y le proporcione en dicha notificación una descripción detallada de la actividad en cuestión. En dicho caso, el Gobierno no procederá, y hará su mejor esfuerzo por garantizar que ningún Proveedor relevante proceda con dicha actividad, y el Gobierno garantizará que no se realizarán Re-Desembolsos por tal actividad, hasta que el MCC advierta por escrito al Gobierno o a dicho Proveedor que

la actividad está permitida. Sección 2.5. Devoluciones; Infracción. (a) No obstante la disponibilidad del MCC, o el ejercicio por parte del MCC, de cualquier otro remedio, incluidos bajo ley internacional. este Convenio, o cualquier Acuerdo Complementario: (i) Si cualquier cantidad de la Provisión de Fondos del MCC, Interés Acumulado, o cualquiera de los Activos del Programa, es utilizado para cualquier propósito prohibido por el Artículo II, o que de alguna otra manera se infrinja con cualquiera de los términos y condiciones de este Convenio, o cualquier orientación contenida en alguna Carta de Implementación, o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, el MCC podrá requerir al Gobierno el pronto repago al MCC, a una cuenta designada por el MCC o a otros como indique el MCC, la cantidad mal utilizada de la Provisión de Fondos del MCC, del Interés Acumulado, o el equivalente en dinero en efectivo del valor de cualquiera de los Activos del Programa que hayan sido utilizados contraviniendo el presente, en dólares de los Estados Unidos, además de cualquier interés que se haya acumulado o que se hubiese acumulado a partir de ese momento, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación al Gobierno, ya sea por conducto del MCC o de alguna otra manera, de la utilización prohibida siempre y cuando, no obstante, el Gobierno deberá aplicar fondos nacionales para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 2.5(a) (i) y no podrá aplicar fondos del MCC, Interés Acumulado, o Activos del Programa para satisfacer sus obligaciones de acuerdo con esta Sección 2.5 (a) (i); y, (ii) Si todo o cualquier porción de este Convenio se rescinde o se suspende, al vencimiento de este Convenio, el Gobierno, deberá sujetarse a los requisitos de las Secciones 5.4(e) y 5.4(f), al rembolsar o garantizar el reembolso, al MCC a la(s) cuenta(s) que sean designadas por el MCC el monto de cualquier Provisión de Fondos del MCC, más cualquier Interés Acumulado, puntualmente, pero que en ningún caso podrá exceder de treinta (30) días después de que el Gobierno reciba la solicitud de tal reembolso por parte del MCC; no obstante, si este Convenio es rescindido o suspendido parcialmente, el MCC podrá solicitar el reembolso solamente por el monto de dichos fondos, más de cualquier Interés Acumulado, que hayan sido asignados a la porción rescindida o suspendida, siempre y cuando además, que cualquier reembolso de la Provisión de Fondos del MCC o Interés Acumulado se harán a la(s) cuenta(s) que designe el MCC. (b) A pesar de cualquier disposición contenida en este Convenio o de cualquier otro acuerdo al contrario, el derecho del MCC según esta Sección 2.5 para recibir reembolsos continuará en vigor durante el Plazo del Convenio y durante un período de: (i) cinco (5) años posteriores: o, (ii) un (1) año después de que el MCC se entere de dicha infracción, la que sea posterior. (c) Si el MCC determina que cualquier actividad o falta de acción infringe, o pudiera infringir, cualquier Sección de este Artículo II, el MCC podrá negarse a realizar más desembolsos del MCC por o condicionados a dicha actividad, y además, podrá tomar cualquier acción para prevenir cualquier Re-Desembolso relacionado con dicha actividad. ARTÍCULO III. IMPLEMENTACIÓN. Sección 3.1, Marco de Implementación. Este Convenio será implementado por las Partes de acuerdo con este Artículo III y como se establece más adelante en los Anexos y en los Acuerdos Complementarios pertinentes. Sección 3.2. Responsabilidades Gubernamentales. (a) El Gobierno será el principal responsable de supervisar y administrar la implementación del Programa: (i) de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este Convenio y en los Acuerdos Complementarios relevantes; (ii) de acuerdo con todas las leyes aplicables y vigentes en Honduras; y, (iii) de manera puntual y viablemente económica de conformidad con las prácticas técnicas, financieras y administrativas sanas (colectivamente, las "Responsabilidades Gubernamentales"). Salvo que se contemple lo contrario expresamente, cualquier referencia a las Responsabilidades Gubernamentales o cualquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno contenidas en el presente, serán aplicables a cualquier Afiliado Gubernamental y a cualquiera de sus empleados, contratistas, agentes o representantes respectivos. (b) El Gobierno garantizará que ninguna persona o entidad participará en la selección, concesión, administración o supervisión de un contrato, subvención u otro beneficio o transacción fundada ya sea parcial o totalmente, directa o indirectamente por la Provisión de Fondos del MCC, en el cual (i): la entidad, la persona, los miembros de la familia inmediata de dicha persona o seno familiar o su(s) socio(s), u organizaciones controladas por o sustancialmente involucradas con dicha persona o entidad, tenga o tengan un interés económico; o, (ii) la persona esté negociando o ha hecho cualquier arreglo relacionado con la posibilidad de empleo, salvo que dicha persona o entidad le haya revelado por escrito al Gobierno el conflicto de intereses y, posterior a dicha declaración, las Partes convengan por escrito de proceder a pesar de dicho conflicto. El Gobierno garantizara que ninguna persona o entidad involucrada en la selección, concesión, administración, supervisión o implementación de cualquier contrato, subvención, u otro beneficio, o transacción, financiado total o parcialmente, con la Provisión de Fondos de MCC ya sea total o parcialmente, directa o indirectamente por, promoverá o aceptará de, u ofrecerá a terceros, o buscar a, o solicitar a, o prometer a, directa o indirectamente, por sí o por conducto de otra persona o entidad, mingún regalo, propina, favor o beneficio, salvo artículos con un valor de minimis y que scan consistentes con las indicaciones que el MCC pudiera proporcionar periódicamente. (c) El Gobierno designará a MCA-Honduras para que implemente las Responsabilidades Gubernamentales y cualquiera otras responsabilidades u obligaciones del Gobierno y para ejercer cualquiera de los derechos del Gobierno según este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes (referidos colectivamente aquí como "Derechos y Responsabilidades Asignadas"), de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Convemo o aquellas del Acuerdo Complementario. A pesar de que cualquier disposición aquí establecida o cualquier otro convenio al contrario, dicha designación no liberará al Gobierno de dichos Derechos y Responsabilidades Asignadas, para las cuales el Gobierno retendrá la responsabilidad final. El Gobierno instruirá a MCA-Honduras a ejecutar dichos Derechos y Responsabilidades Asignadas de la misma manera y en toda su extensión a la cual se obliga el Gobierno en cumplir dichos Derechos y Responsabilidades Asignadas y garantizará que MCA-Honduras no ceda, delegue, o contrate (de cualquier forma transfiera) alguno de sus Derechos y Responsabilidades Asignadas a otra persona o entidad sin el consentimiento previo y por escrito del MCC. (d) El Gobierno, a solicitud el MCC, ejecutará o garantizará la ejecución de, una cesión al MCC de cualquier causa de acción que pudiera acumularse en beneficio del Gobierno, a la MCA-Honduras o cualquier otro Afiliado del Gobierno en conexión con o resultante de cualquier actividad financiada parcial o totalmente, directa o indirectamente, por la

Provisión de Fondos del MCC. (e) El Gobierno se asegurará que: (i) ninguna decisión del MCA-Honduras será modificada, complementada, influenciada indebidamente, o rescindida por cualquier autoridad gubernamental, con excepción de una decisión judicial no apelable; y, (ii) la autoridad de la MCA-Honduras no será ampliada, restringida o modificase, excepto como se haya previsto en este Convenio, las leyes aplicables, los Reglamentos o un Acuerdo Complementario existente entre las Partes. (f) El Gobierno se asegurará que todas las personas e individuos que ejecuten los contratos para proveer bienes, servicios u obras contempladas en el Programa o de acuerdo con este Convenio lo harán como se establece en los Reglamentos de Licitaciones y quienes deberán obtener todos los permisos, licencias, consentimientos o aprobaciones de migración, comerciales y otros, para que ellos y su personal puedan ejecutar dichos contratos. Sección 3.3. Cumplimiento Gubernamental, El Gobierno procederá, y causará para que otros procedan, de manera puntual al cumplimiento en la entrega de todos los informes, notificaciones, documentación u otras entregas del Gobierno al MCC, según se establece o se requiere a ser entregado por el Gobierno según este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, de la forma como se establece en este Convenio o en cualquier Acuerdo Complementario. Sección 3.4. Garantías Gubernamentales. El Gobierno por el presente proporciona las siguientes garantías al MCC, a la fecha en que se firma este Convenio. (a) La información contenida en la Propuesta y en cualquier convenio, informe, manifestación, comunicación, documento o de alguna manera entregada o de otra forma comunicada al MCC, por o en nombre del Gobierno, en esta fecha o en fecha posterior al sometimiento de la Propuesta: (1) es verdadera, exacta y completa en todos sus aspectos materiales; y, (ii) no se omite ningún hecho conocido por el Gobierno que si fuese difundido: (A) alteraría de cualquier manera material la información entregada; (B) tuviese un efecto material adverso en la capacidad del Gobierno para implementar con eficacia, o garantizar la efectiva implementación de el Programa o cualquier Proyecto o de alguna otra forma la capacidad de cumplir con sus responsabilidades u obligaciones como se establecen, o para el cumplimiento de este Convenio; o, (C) hubiese afectado adversamente la determinación del MCC para ejecutar este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes. (b) Salvo que se le manifieste de otra manera y por escrito al MCC, la Provisión de Fondos del MCC que se pone a disposición por el presente convenio son recursos adicionales a los normales y esperados que el Gobierno generalmente recibe o asigna para las actividades contempladas en el presente documento, provenientes de fuentes externas o internas. (c) Este Convenio no entra en conflicto ni tampoco causará conflicto con ningún convenio internacional u obligación en la cual el Gobierno sea parte o por las cuales esté obligado. (d) No se han recibido pagos por: (i) parte de ningún funcionario del Gobierno ni por ningún otro cuerpo gubernamental relacionado con la licitación de bienes y servicios que serán llevados a cabo o financiados total o parcialmente, directa o indirectamente, por la Provisión de Fondos del MCC, excepto por concepto de honorarios, impuestos, o pagos similares legalmente establecidos en Honduras; o, (ii) realizados a cualquier tercero relacionados con o en cumplimiento de este Convenio, que infrinja la Ley de Prácticas de Corrupción en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977, reformada (15 USC 78a et seq.). Sección 3.5.

Cartas Implementación; Acuerdos Complementarios. (a) El MCC podrá, durante el transcurso del tiempo, expedir una o más cartas para proporcionar información u orientación adicional al Gobierno en la implementación de este Convenio (individualmente, una "Carta de Implementación"). El Gobierno deberá aplicar esta orientación en la implementación de este Convenio. (b) Los detalles sobre cualquier provisión de fondos, implementación u otros acuerdos para la promoción de este Convenio, podrán ser apuntados en uno o más convenios entre: (A) el Gobierno (o cualquier Afiliado del Gobierno) y el MCC; (B) el MCC y/o el Gobierno (o cualquier Afiliado del Gobierno) y cualquier tercero, incluyendo a cualquiera de sus Proveedores; o, (C) cualquiera tercero en donde ni el MCC ni el Gobierno sea una de las Partes, antes, a la fecha o después de haber entrado en vigencia (cada uno, un "Convenio Complementario"). El Gobierno cumplirá con entregar, o causará que se le entregue, al MCC dentro de cinco (5) días de su ejecución, un ejemplar de cualquier Acuerdo Complementario en el cual el MCC no sea una de las Partes. Sección 3.6. Adquisiciones; Concesiones de Ayuda. (a) El Gobierno garantizará que la obtención de todos los bienes, servicios y obras por parte del Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier otro Proveedor para la promoción de este Convenio deberá: (i) cumplir con los términos y condiciones reflejadas en un Acuerdo Complementario entre las Partes (el "Contrato de Licitación"); y, (ii) deberá estar regido por las normas y procedimientos del Banco Mundial, según se codifica en "Reglamentación: de las Adquisiciones bajo los Préstamos de la IBRD y Créditos de la IDA, Mayo del 2004 (ISBN 0-8213-5829-4)" (que cubre las obras y bienes) y "Reglamentación: Selección y Empleo de Consultores por los Acreditados del Banco Mundial, Mayo del 2004" (que cubre a los consultores y asistencia técnica), sujeto a las excepciones y otras modificaciones especificadas en la reglamentación adicional para las licitaciones que se establezcan en el Contrato de Licitaciones, tal y como lo reforme el MCC periódicamente al publicarse (dichas normas del Banco Mundial y la reglamentación publicada del MCC serán conjuntamente, la "Reglamentación de las Licitaciones"). La Reglamentación de las Licitaciones incluirán los requisitos siguientes: (1) Se utilizarán procedimientos abiertos, justos y competitivos de forma transparente para licitar, conceder y administrar los contratos, subvenciones y otros contratos, y para adquirir los bienes, servicios y obras; (ii) Las licitaciones de bienes, servicios y obras estarán basadas en una descripción clara y exacta de los bienes, servicios u obras que deban ser adquiridos; (iii) Los contratos serán otorgados solamente a contratistas calificados y que cuenten con capacidad y voluntad de ejecutar los contratos de acuerdo con los términos y condiciones de los contratos aplicables y de manera viablemente económica y puntual; y, (iv) No se pagará más que un precio comercialmente razonable para la adquisición de bienes, servicios y obras, según se determine. Por ejemplo, al compararse los precios cotizados con los precios de mercado. (b) El Gobierno mantendrá, y utilizará sus mejores esfuerzos por garantizar que todos los Proveedores mantengan los registros relacionados con el recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos para la promoción de este Convenio; la naturaleza y extensión de las ofertas de proveedores potenciales de bienes y servicios adquiridos según este Convenio y las bases de otorgamiento de dichos contratos, subvenciones y otros contratos según se establece en este Convenio. (c) El Gobierno utilizará sus mejores esfuerzos por garantizar que la información, que incluyen

las ofertas, el otorgamiento, concesión de las subvenciones y otros actos de contratación financiados total o parcialmente, directa o indirectamente, con la Provisión de Fondos del MCC serán publicados de la manera que se encuentra establecida en la Reglamentación de las Licitaciones o de cualquier otra manera convenida por escrito por las Partes. (d) Ningún bien, servicio u obra podrá ser financiada total o parcialmente, directa o indirectamente, por la Provisión de Fondos del MCC que hayan sido licitados de acuerdo con órdenes o contratos firmes ejecutados antes de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio, exceptuando cuando las Partes hayan convenido los contratos por escrito. (e) En apoyo de la Reglamentación de las Licitaciones, el Gobierno garantizará que la MCA-Honduras adoptará un manual de operaciones para las licitaciones, sujeto a la aprobación del MCC, a más tardar centro del plazo fijado en el Convenio de Desembolso. El manual de operaciones para las licitaciones deberá ser consistente con la Reglamentación de las Licitaciones y podrá tomar de las secciones pertinentes de los manuales de operaciones para préstamos bancarios vigentes del Banco Mundial y que rigen actualmente otros programas en Honduras y/o el Manual de Adquisiciones Financiadas por el Banco" según se ha publicado por el Grupo de Políticas y Servicios de Adquisiciones del Banco Mundial, por medio de la división de Políticas Operativas y Servictos a los Países. (f) El Gobierno garantizará que la MCA-Honduras se apegará y utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los Proveedores se apeguen a la Reglamentación de las Licitaciones al licitar los bienes, servicios y obras y al otorgar y administrar los contratos, subvenciones y otros acuerdos contemplados en la promoción de este Convenio y deberán proporcionarle la evidencia al MCC de su apego a la Reglamentación de las Licitaciones de la MCA-Honduras a más tardar en el plazo especificado en el Convenio de Desembolso. (g) El Gobierno deberá incluir, o asegurar la inclusión de los requisitos de esta Sección 3.6 en todos los Acuerdos Complementarios entre el Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier otro Afiliado del Gobierno o a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes o agentes respectivos, por un lado, y al Proveedor, por el otro lado. Sección 3.7. Políticas de Desempeño; Políticas para Enmiendas. Adicionalmente de los compromisos específicos de las políticas y las reformas legales identificadas en el Anexo I y en las inventarios relacionadas con estos, el Gobierno buscará mantener y mejorar su nivel de desempeño bajo estos criterios de las políticas identificadas en la Sección 607 de la Ley de Desafío del Milenio del 2003, reformada (la "Ley") y los criterios de selección y metodología del MCA publicada por el MCC de acuerdo a la Sección 607 de la Ley periódicamente ("Criterios de Elegibilidad de la MCA"). Sección 3.8. Registros e Información: Acceso: Auditorías: Revisiones. (a) Informes e Información. El Gobierno proporcionará al MCC, y utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los Proveedores y cualquiera otra tercera persona que reciba la Provisión de Fondos del MCC, según sea apropiado; proporcionará al Gobierno cualquier antecedente u otra información que se requiera para ser conservado según esta Sección 3.8 y dicha otra información, documentos e informes según sea necesario o apropiado para que el Gobierno cumpla eficazmente con sus obligaciones según este Convenio, que incluye lo contemplado en la Sección 3.12. (b) Libros y Registros del Gobierno. El Gobierno mantendrá y utilizará sus mejores esfuerzos para

asegurar que todos los Proveedores mantengan adecuadamente libros de contabilidad, registros, documentos y cualquier otra evidencia relacionada con este Convenio para demostrar, sin limitación alguna, el aprovechamiento de la Provisión de Fondos del MCC, incluyendo todos los gastos en que haya incurrido el Gobierno y los Proveedores en apoyo a este Convenio, el recibo y uso de los bienes y servicios adquiridos, en cumplimiento de este Convenio, por el Gobierno y los Proveedores, los requisitos de comparación de costos, la naturaleza y extensión de las ofertas de los proveedores potenciales de bienes y servicios adquiridos por el Gobierno y los Proveedores según lo establece este Convenio, las bases para el otorgamiento del Gobierno y a otros contratos y los pedidos en apoyo a este Convenio, el avance general de la implementación del Programa y cualquier documentación requerida por este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes o razonablemente solicitados por el MCC en un plazo razonable ("Registros del Convenio"). El Gobierno mantendrá y hará el mejor de sus esfuerzos para asegurarse que todos los Proveedores Cubiertos mantengan los Registros del Convenio de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados que prevalecen en los Estados Unidos, o a opción del Gobierno y con la aprobación previa por escrito del MCC, otros principios de contabilidad como lo son aquellos: (1) recomendados por el Comité Internacional de Normas de Contabilidad (una afiliada a la Federación Internacional de Contadores); o, (2) los que prevalezcan en Honduras. Los Registros del Convenio serán conservados por lo menos durante cinco (5) años posteriores a la finalización del Plazo del Convenio o por un período más largo, si fuere necesario, para resolver cualquier litigio, reclamo o determinación de la auditoría o por cualquier requisito estatutario. (c) Acceso. El Gobierno permitirá, o causará que se permita, a los representantes autorizados del MCC, el Inspector General, la Oficina de Responsabilidad del Gobierno de los Estados Unidos, cualquier auditor responsable de una auditoria contemplada en el presente o de alguna manera llevada a cabo según lo establece este Convenio, y a cualquier agente o representante contratado por el MCC o MCA-Honduras acceso para realizar cualquier valoración, revisión o evaluación del Programa, en horas razonables para auditorías, revisiones, evaluaciones o inspecciones de las actividades financiadas, parcial o totalmente, directa o indirectamente, por la Provisión de Fondos del MCC o emprendidas en relación al Programa, la utilización de los bienes y servicios adquiridos o financiados total o parcialmente, directa o indirectamente, por la Provisión de Fondos del MCC, y los Registros del Convenio, incluyendo al Gobierno o a cualquier Proveedor, relacionado con las actividades financiadas o emprendidas en apoyo al Convenio, o de alguna otra manera relacionadas con este Convenio, y deberá realizar sus mejores esfuerzos por garantizarle el acceso al MCC, al Inspector General, a la Oficina de Responsabilidades del Gobierno de los Estados Unidos o al auditor apropiado, inspector o evaluador, o a sus representantes o agentes respectivos, a todos los directores apropiados, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes y agentes del Gobierno o de cualquier Proveedor. (d) Auditorías. (1) Auditorías de Gobierno, Adicionalmente de sus responsabilidades de auditoría, como se establece en el Anexo I, el Gobierno deberá, por lo menos anualmente y como las Partes pudiesen convenir por escrito de otra forma, proceder o causará para que se proceda llevar a cabo, auditorías financieras de todos

los Desembolsos y Re-Desembolsos del MCC durante el año a partir de haber entrado en vigencia el Convenio o a partir del año anterior a la fecha de entrada en vigencia de acuerdo con los siguientes términos, exceptuando que las Partes convengan por escrito lo contrario. A solicitud del MCC por escrito, el Gobierno utilizará, o causará la utilización de un auditor nombrado de la lista aprobada de auditores de acuerdo con la "Reglamentación de Auditorias Financieras Contratadas por los Beneficiarios Extranjeros" expedida por el Inspector General de la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos (el "Inspector General") y como sea aprobado por el MCC, para realizar dichas auditorias anuales. Estas auditorias serán efectuadas de acuerdo con dicha Reglamentación y estarán sujetas a la revisión de garantía de calidad el Inspector General de acuerdo con lo establecido en esa Reglamentación. Cualquier auditoría deberá completarse y entregarse al MCC a más tardar noventa (90) días después del primer período a auditarse y antes de los noventa (90) días de cada aniversario de la fecha de entrada en vigencia, o según otros períodos que las Partes hayan convenido por escrito. (ii) Auditorías de Entidades de Estados Unidos. El Gobierno garantizará que los Acuerdos Complementarios entre el Gobierno o cualquier Proveedor, por un lado y una organización sin fines de lucro de Estados Unidos, por otro lado, manifiesten que la organización de Estados Unidos está sujeta a los requisitos de auditoría aplicables, contenidas en la circular de la OMB A-133; a pesar de cualquier disposición al contrario en este Convenio. El Gobierno garantizará que los Acuerdos Complementarios entre el Gobierno y cualquier Proveedor, por un lado, y un Proveedor Cubierto con fines de lucro de los Estados Unidos, por el otro lado, manifiesten que la organización de Estados Unidos queda sujeta a ser auditada por una agencia reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos, salvo que el Gobierno y el MCC convengan lo contrario por escrito. (iii) Plan de Auditoria. El Gobierno deberá someter, o causar que se someta, al MCC, a más tardar veinte (20) días previos a su aceptación, un plan de gastos para la auditoria de cualquiera de los Proveedores Cubiertos, cuál de los planes de auditoria aceptará el Gobierno, o causará su aceptación, en forma y sustancia según lo apruebe el MCC, a mas tardar sesenta (60) días previos al primer periodo a ser auditado. (iv) Proveedor Cubierto. Un "Proveedor Cubierto" es: (A) un proveedor que no sea de los Estados Unidos que reciba (que no sea de acuerdo con una contratación directa o un acuerdo con el MCC) US\$.300,000 dólares de los Estados Unidos o más, de la Provisión de Fondos del MCC durante cualquier año fiscal de la MCA-Honduras; o, cualquier otro individuo o entidad no de los Estados Unidos que reciba, directa o indirectamente, US\$.300,000 dólares de los Estados Unidos o más, de la Provisión de Fondos del MCC proveniente de cualquier. Proveedor en dicho año fiscal; o, (B) cualquier Proveedor de los Estados Unidos que reciba (que no sea de una contratación directa o convenio con el MCC) US\$.500,000 dólares de los Estados Unidos o más, de la Provisión de Fondos del MCC durante cualquier año fiscal de la MCA-Honduras o cualquier otro individuo o entidad que reciba directa o indirectamente, US\$.500,000 dólares de los Estados Unidos o más, de la provisión de fondos del MCC de cualquier Proveedor en dicho año fiscal. (v) Acciones Correctivas. El Gobierno utilizará sus mejores esfuerzos por asegurarse que los Proveedores Cubiertos tomen, según sea necesario, las acciones correctivas apropiadas y oportunas como respuesta a las auditorías,

tomando en consideración si la auditoría al Proveedor Cubierto requiera ajustar sus propios registros, y solicitarle a cada uno de los Proveedores Cubiertos que permitan a los auditores independientes tener acceso a sus registros y estados financieros, según sea necesario. (vi) Informes de Auditoria. El Gobierno proporcionará, o utilizará sus mejores esfuerzos para ser la causa para que se proporcionen al MCC un informe de auditoria de manera satisfactoria para el MCC, de cada auditoria requerida en esta Sección 3.8, aparte de aquellas auditorias coordinadas por el MCC, a más tardar de noventa (90) días después de finalizado el término del período bajo auditoria, o durante cualquier otro lapso de tiempo que pudieran convenir ambas Partes durante el transcurso del tiempo. (vii) Otros Proveedores. En el caso de aquellos Proveedores que reciben Provisión de Fondos del MCC, según este Convenio y conforme con contratos o convenios directos el MCC; el MCC incluirá los requisitos de auditoría apropiados en dichos contratos o convenios y podrá, en nombre del Gobierno, salvo se convenga lo contrario por las Partes; conducirá las actividades de seguimiento relacionadas con los informes de auditoría de acuerdo con estos requisitos. (viii) Auditorías por el MCC. El MCC se reserva el derecho de realizar, o causar para que se lleven a cabo, las auditorías requeridas bajo esta Sección 3.8 utilizando la Provisión de Fondos del MCC o qualquier otro recurso a la disposición del MCC para este propósito; y para auditar o ejecutar una revisión financiera, o de cualquier otra manera asegurarse de la responsabilidad de cualquier Proveedor o de cualquiera otra tercera persona que reciba la Provisión de Fondos del MCC, prescindiendo de los requisitos establecidos en esta Sección 3.8. (e) Aplicable a los Proveedores. El Gobierno deberá incluir, o asegurarse de incluir, como mínimo, los requisitos indicados en: (i) Los párrafos (a), (b), (c), (d)(iii), (d)(vi), d(viii) y (e) en esta Sección 3.8 como parte de todos los Acuerdos Complementarios entre el Gobierno, cualquier Afiliado del Gobierno, MCA-Honduras o cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes o agentes respectivos (cada uno, una "Parte del Gobierno"), por un lado, y por el otro lado un Proveedor Cubierto que no sea una organización sin fines de lucro con domicilio en los Estados Unidos; (ii) Los párrafos (a), (b), (c), y (d)(viii) en esta Sección 3.8 formarán parte de todos los Acuerdos Complementarios entre la Parte del Gobierno y un Proveedor que no cumpla con la definición como Proveedor Cubierto; y, (iii) Los párrafos (a), (b), y (c) en esta Sección 3.8 formarán parte de todos los Acuerdos Complementarios entre la Parte del Gobierno y un Proveedor Cubierto que no sea una organización sin fines de lucro con domicilio en los Estados Unidos. (f) Revisiones o Evaluaciones. El Gobierno deberá proceder, o causar a que se proceda a, tales revisiones de cumplimiento, revisiones de calidad de datos, auditorías del medio ambiente, o evaluaciones del programa durante el Piazo del Convenio de acuerdo con el Pian de S&E o como convengan por escrito las Partes. (g) Costos de las Auditorias; Revisiones o Evaluaciones. La Provisión de Fondos del MCC podrá ser utilizada para financiar los costos de cualquier auditoría, revisión o evaluación requerida bajo este Convenio, incluyendo lo reflejado en el Elemento Probatorio A del Anexo II, y bajo ninguna circunstancia el Gobierno será responsable de los costos de cualquiera de esas auditorías, revisiones o evaluaciones, de fuentes de financiamiento distintas de la Provisión de Fondos del MCC. Sección 3.9. Seguros: Garantías de Cumplimiento: Indemnizaciones. (a) Seguros; Garantías de Cumplimiento. El Gobierno garantizará, a satisfacción del MCC, el aseguramiento o causará el aseguramiento de todos los Activos del Programa y obtendrá o causará para que se obtengan otras protecciones adecuadas contra los riesgos o responsabilidades relacionadas con las operaciones del Programa, requiriendo a los Proveedores que obtengan los seguros adecuados, que presenten las fianzas de cumplimiento o cualquiera otras garantías adecuadas. La MCA-Honduras será nombrada como parte asegurada en cualquiera de dichos seguros y como beneficiaria de cualquiera otra garantía, incluyendo las fianzas de cumplimiento. El Gobierno se asegurará que cualquier producto de los reclamos pagados bajo la protección de dichos seguros o de cualquier otra forma de garantía serán utilizados para sustituir o reparar cualquier pérdida en los Activos del Programa o para buscar la licitación de los bienes y servicios cubiertos, y de otra parte, deberán depositarse en una Cuenta Autorizada según lo designe MCA-Honduras, sujeta a la aprobación del MCC. (b) Indemnizaciones. Hasta donde sea posible y que la MCA-Honduras sea la responsable de cualquier indemnización o de otra disposición similar de cualquier contrato entre MCA-Honduras, por un lado; y, por la otra, cualquier Proveedor o tercero, el Gobierno deberá pagar la totalidad y en nombre de la MCA-Honduras cualquier obligación, siempre y cuando, no obstante lo anterior, el Gobierno deberá aplicar fondos nacionales para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con esta Sección 3.9 y, el Gobierno no podrá aplicar ningún monto de la Provisión de Fondos del MCC, Interés Acumulado, o Activos del Programa para satisfacer sus obligaciones según lo establece la Sección 3.9. Si el Gobierno en buena fé considera que la obligación no fue causada primordialmente por negligencia o desaciertos de MCA-Honduras u otra Parte Gubernamental, el Gobierno lo notificará por escrito al MCC dentro de quince (15) días hábiles después que la creencia sea establecida; notificación que contendrá la información suficiente para que MCC evalúe la exactitud independientemente de la posición del Gobierno. Si dentro de quince (15) días hábiles de recibida la notificación, MCC determina, a su sola discreción, que esta obligación no fue causada primordialmente por negligencia o desaciertos del MCA-Honduras y otra Parte Gubernamental, MCC autorizará a MCA-Honduras por escrito, para utilizar fondos de MCC para financiar dicha obligación o reembolsar al Gobierno el pago de la misma. Sección 3.10. Requisitos de el País. El Gobierno procederá de manera oportuna para buscar cualquier ratificación necesaria de este Convenio o requisito similar en el país, euyo proceso deberá ser iniciado oportunamente por el Gobierno al concluir con ese Convenio. A pesar de cualquier cosa al contrario a este Convenio, esta Sección 3.10 será aplicable provisionalmente previa la fecha de entrada en vigencia. Sección 3.11. Ausencia de Conflictos. El Gobierno se compromete a no ejecutar convenio alguno que contravenga a este Convenio, o cualquier Acuerdo Complementario durante el Plazo de este Convenio. Sección 3.12. Informes. El Gobierno proporcionará al MCC, dentro de treinta (30) días de cualquier solicitud por escrito, o de la forma en que se convenga por escrito entre las Partes, la información siguiente: (a) El nombre de cada entidad a la cual se le haya proporcionado. Provisión de Fondos del MCC; (b) El monto de la Provisión de Fondos del MCC que se haya proporcionado a cada entidad; (c) Una descripción del Programa y de cada uno de los Proyectos financiados según lo establece este Convenio, que incluye: (i) Una manifestación si el Programa o cualquier Proyecto fue licitado o no licitado; y, (ii) Una descripción detallada de los objetivos y medidas para obtener los resultados del Programa o Provecto; (d) El avance hecho por Honduras hacia el logro de la Meta del Convenio y sus Objetivos; (e) Una descripción del alcance que la Provisión de Fondos del MCC haya sido eficaz ayudar a Honduras alcanzar la Meta del Convenio y sus Objetivos; (f) Una descripción de la coordinación de la Provisión de Fondos del MCC con otros apoyos económicos de Estados Unidos y otras políticas comerciales relacionadas; (g) Una descripción de la coordinación de la Provisión de Fondos del MCC con la asistencia prestada por otros países donantes; (h) Cualquier informe, documento o solicitud que el Gobierno, la MCA-Honduras, o cualquier otro Afiliado del Gobierno someta ante cualquier cuerpo gubernamental relacionado con ese Convenio. (i) Cualquier informe o documento requerido que deba entregársele al MCC bajo la Reglamentación del Medio Ambiente, cualquier plan de auditoria, o cualquier elemento que forme parte del Plan de Implementación; y, (j) Cualquier otro informe, documento o información solicitada por el MCC o requerida por este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes. ARTÍCULO IV. CONDICIONES PRECEDENTES; CUMPLIMIENTOS. Sección 4.1. Condiciones Previas a la Fecha de Entrada en Vigencia y Cumplimiento. Como condiciones precedentes o suspensivas a la fecha de entrada en vigencia, las Partes cumplirán con lo siguiente: (a) El Gobierno (o el Afiliado del Gobierno mutuamente aceptable) y el MCC ejecutarán un Convenio de Desembolso el cual entrará en vigencia y tendrá efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio. (b) El Gobierno (o el Afiliado del Gobierno mutuamente aceptable) y el MCC ejecutarán uno o más documentos que contengan los términos materiales y condiciones básicas de cada uno de los Acuerdos Complementarios identificados en el Elemento Probatorio B que aquí se anexa (el "Acuerdo Complementario con La Hoja de Términos"); (c) El Gobierno (o el Afiliado del Gobierno muniamente aceptable) y el MCC ejecutarán un Convenio de Licitación, el cual entrará en vigor y tendrá efecto pleno a partir de la fecha de entrada en vigencia. (d) El Gobierno entregará una carta firmada y fechada por el Representante Principal del Gobierno que certifique que: (i) El Gobierno ha cumplido con todos los requisitos internos del país que para que este Convenio sea ejecutable bajo las leyes hondurcñas; (ii) En lo telativo al término del cargo y una muestra de la firma del Representante Principal y de cada Representante adicional que firme cualquier documento a ser entregado, según lo estableco la Sección 4.1, en nombre y representación del Gobierno; y, (iii) Los documentos que se anexan son copias verdaderas, exactas y completas de cualquier decreto, legislación, reglamentación, o cualquier otro documento gubernamental relacionado con sus requisitos nacionales internos para que este Convenio entre en vigencia, mismos que el MCC podrá exhibir en su página Web o de alguna otra manera ponerlos a disposición del público. (e) El MCC entregará una carta firmada y fechada por el Representante Principal del MCC donde se certifique que el MCC ha cumplido con sus requisitos internos para la entrada en vigencia de este Convenio. Sección 4.2. Condiciones Precedentes a los Desembolsos o Re-Desembolsos del MCC. Previamento a, y como una condiciones precedente a, cualquier Desembolso o Re-Desembolso del MCC, el Gobierno deberá satisfacer, o asegurar la satisfacción de cualquier condición precedente aplicable en el Convenio de

Desembolso. ARTÍCULO V. CLÁUSULAS FINALES. Sección 5.1. Comunicaciones. Exceptuando que expresamente se manifieste lo contrario en este Convenio o de alguna otra manera se convenga por escrito entre las Partes, cualquier notificación, certificación, solicitud, informe, documento o cualquier otra comunicación requerida, permitida, o sometida por cualquiera de las Partes a la contraparte según este Convenio deberán ser: (a) por escrito; (b) en inglés; y, (c) considerarse como enviada debidamente: (i) al entregársele personalmente a la Parte a ser notificada; (ii) cuando sea enviada con confirmación por facsimil o correo electrónico, si se envía en horas normales de oficina de la Parte que lo reciba, y de no ser así, al día siguiente hábil; ó, (iii) dos (2) días hábiles después de haberla depositado con un sistema de mensajería de entrega inmediata reconocida internacionalmente, especificando su entrega al día siguiente, con la verificación escrita de la Parte como acuse de recibo a ser notificada a la dirección indicada a continuación, o a otra dirección que dicha Parte pueda designar: Al Gobierno: Ministro de la Presidencia, Casa Presidencial, Tegucigalpa, F.M. Honduras, C.A. A MCC: Millennium Challenge Corporation. Atención: Vice President for Country Relations, (con copia al Vicepresidente y Procurador General), 875 15th Street, N.W. Washington, D.C. 20005, Estados Unidos de América. Facsimil: (202) 521-3700, Correo electrónico: VPCountry Relations@mcc.gov (Vicepresidente para Relaciones Con Países); VPGeneralCounsel@mcc.gov (Vicepresidente y Procurador General). A pesar de lo anteriormente mencionado, cualquier informe de auditoría entregado según lo establecido en la Sección 3.8, si es entregado por facsímil o correo electrónico, deberá ser seguido por su original por correo express inmediato. Esta Sección 5.1 no le es aplicable al intercambio de las cartas contempladas en la Sección 1.3, o a cualquiera otra enmienda de acuerdo a la Sección 5.3. Sección 5.2. Representantes. Salvo que se convenga por escrito lo contrario por ambas Partes, para todo propósito pertinente a este Convenio, el Gobierno deberá ser representado por el individuo que ostente el cargo o, que actúe como, el Ministro de la Presidencia de la República de Honduras, y el MCC será representada por el individuo que ostente el cargo o, que actúe como, Vicepresidente para Relaciones de Paises (cada uno, el "Representante Principal"), cada uno de los cuales, mediante notificación por escrito, podrá designar a uno o más representantes (cada uno, un "Representante Adicional") para todos los propósitos, salvo la firma de enmiendas a este Convenio. Deberá proporcionarse a cada una de las Partes, los nombres tanto del Representante Principal, como de cualquiera de sus Representantes Adicionales de cada una de las Partes, con las muestras de sus firmas, y las Partes podrán aceptarlas como debidamente autorizadas para firmar cualquier instrumento que esté relacionado con la implementación de este Convenio, hasta recibir notificación de revocación de su autoridad por escrito. Cualquiera de las Partes podrá cambiar a su Representante Principal por un representante nuevo, de posición equivalente o más alto, mediante notificación por escrito a la otra Parte, notificación que incluirá una muestra de la firma del nuevo Representante Principal. Sección 5.3. Enmiendas. Las Partes podrán enmendar este Convenio bastando firmar un convenio por escrito y firmado por los Representantes Principales de las Partes. Sección 5.4. Rescisión, Suspensión. (a) Sujeta a la Sección 2.5 y los párrafos (e) al (h) de esta Sección 5.4, cualquiera de las Partes podrá rescindir en su totalidad este Convenio, mediante

notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días de anticipación. (b) A pesar de cualquier otra disposición de este Convenio, incluyendo la Sección 2.1, o cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, el MCC podrá suspender o rescindir la Provisión de Fondos del MCC, total o parcialmente y cualquier obligación u obligación secundaria relacionada con el presente, bastando notificación por escrito al Gobierno, si el MCC determina que: (i) Cualquier uso o usos propuestos de la Provisión de Fondos del MCC o de los Activos del Programa o la continuada implementación del Convenio sea considerada en violación de las leyes aplicables o las políticas del Gobierno de Estados Unidos, que estén vigentes o que entren en vigencia posteriormente; (ii) El Gobierno, cualquier Proveedor, o cualquier otro tercero que reciba de la Provisión de Fondos del MCC, o utilice los Activos del Programa, estén involucrados en actividades que contravengan los intereses de la seguridad nacional de los Estados Unidos; (iii) El Gobierno haya cometido un acto u ocurra una circunstancia que pudiera establecer que la República de Honduras no cumple con los requisitos para recibir el apoyo económico de los Estados Unidos según el Capítulo I del Acuerdo de Apoyo Económico a Países Extranjeros de 1961, según se haya reformado (22 U.S.C. 2151 et seq.), por motivo de la aplicación de cualquier disposición de la Ley de Apoyo Económico a Países Extranjeros de 1961, o cualquier otra cláusula de la ley; (iv) Que el Gobierno haya participado en una conducta de acciones u omisiones que sean inconsistentes con los Criterios de Elegibilidad de la MCA, o que haya ocurrido una disminución significativa en el cumplimiento de la República de Honduras con uno o más de los indicadores de elegibilidad contenidos en este documento; (v) El Gobierno o cualquier Proveedor, en opinión exclusiva del MCC, haya infringido materialmente una o más de sus garantías o cualquier acuerdo, obligación o responsabilidad contemplada por ese Convenio o cualquier Acuerdo Complementario; (vi) Una auditoria, revisión, informe o cualquier otro documento u otra evidencia revele que los gastos comprobados del Programa o de cualquier Proyecto o Actividad del Proyecto sean superiores a los gastos proyectados para dichas actividades identificadas en el Plan de Gastos pertinente o se proyecten a ser superiores que los gastos presupuestados para dichas actividades; (vii) Si el Gobierno: (A) materialmente reduce la asignación en su presupuesto nacional o cualquier otro presupuesto del Gobierno de los recursos normales y esperados que el Gobierno hubiera de otra manera recibido o presupuestado, de otras fuentes externas o nacionales, para las actividades aquí contempladas; (B) incumple con la contribución o proporciónamiento en el monto, nivel, tipo y calidad de los recursos necesarios para cumplir eficazmente con las Responsabilidades del Gobierno o cualquier otra responsabilidad u obligación del Gobierno según lo establece y promocione este Convenio; o, (C) incumple con el pago de sus obligaciones como lo requiere el presente Convenio o cualquier Acuerdo Complementario, incluyendo tales obligaciones requeridas a ser pagadas exclusivamente con fondos nacionales; (viii) Si el Gobierno, cualquier Proveedor, o cualquier otro tercero que reciba Provisión de Fondos del MCC o utilice los Activos del Programa, o si cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, Afiliados, contratistas, representantes o agentes respectivos, hubiesen sido condenados por un delito relacionado con los narcóticos o se hayan visto involucrados en el tráfico de drogas; (ix) Si cualquier Provisión de Fondos del MCC o Activos del

Programa son utilizados, directa o indirectamente, para proporcionar recursos y apoyo a individuos u organizaciones relacionadas con el terrorismo tráfico de géneros sexuales o prostitución; (x) Una circunstancia o condición de cualquier índole hubiese ocurrido y que, según la opinión exclusiva del MCC: (A) afecta material y adversamente, o pueda afectar material o adversamente, la capacidad del Gobierno o de cualquier otro tercero a implementar eficazmente, o asegurar la efectiva implementación del Programa o cualquier Proyecto o de alguna otra manera en el cumplimiento de responsabilidades u obligaciones bajo y en apoyo de este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario, o para el ejercicio de de sus derechos posteriores; (B) denota ser improbable el logro de Objetivos durante el Plazo del Convenio; (C) afecte material y adversamente los Activos del Programa o cualquier Cuenta Autorizada; o, (D) constituya una falta de conducta que lesione al MCC, o la comisión de un acto constituyente de fraude o un delito, por el Gobierno, la MCA-Honduras, cualquier otro Afiliado del Gobierno o Provecdor, o cualquier funcionario, director, empleado, agente, representante, contratista, beneficiario, subcontratista o beneficiario secundario subsiguiente; (xi) El Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier Proveedor hubiese tomado cualquier acción u omisión o participado en cualquier actividad que infrinja, o sea inconsistente con, los requisitos de este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario en el cual el Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier Proveedor sca una de las Partes; o, (xii) Según la opinión exclusiva del MCC, hubiese ocurrido un incumplimiento con alguna condición precedente o serie de condiciones precedentes o cualquier otro requisito o condiciones para el Desembolso del MCC como se establece en y de acuerdo con cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes. (c) El MCC podrá restablecer cualquier Provisión de Fondos del MCC que haya sido suspendida o rescindido según este Convento o cualquier Acuerdo Complementario, si a la sola discreción del MCC se determina, que el Gobierno o cualquiera otra Parte apropiada hubiese demostrado un compromiso para corregir cada circunstancia por la cual el MCC le suspendió o rescindió la provisión de fondos. (d) La autoridad para suspender o rescindir este Convenio o cualquier Provisión de Fondos del MCC según esta Sección 5.4 incluye la autoridad a suspender o rescindir cualquier obligación u obligación secundaria relacionada con la Provisión de Fondos del MCC bajo cualquier Acuerdo Complementario sin ningún tipo de responsabilidad para el MCC. (e) Toda Provisión de Fondos del MCC se dará por terminada al vencimiento o cumplimiento del Plazo del Convenio, siempre y cuando, los gastos razonables para adquisición de bienes, servicios y obras en que se haya incurrido apropiadamente, bajo o en apoyo a este Convenio, antes de su vencimiento o cumplimiento del Plazo del Convenio, podrán ser pagados por medio de la Provisión de Fondos del MCC, siempre y cuando se solicite el pago dentro de sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento o terminación. (f) Exceptuando aquellos pagos que las Partes tengan compromiso ineludible de realizar ejecutados con terceros, antes de dicha suspensión o rescisión, la suspensión o rescisión de este Convenio o de cualquier Acuerdo Complementario, total o parcial, suspenderá, durante el período de suspensión, o rescindirá, o garantizará la suspensión o rescisión de, según sea aplicable, cualquier obligación u obligación secundaria de las Partes en proporcionar financiamiento u otros recursos contemplados en este Convenio o en cualquier Acuerdo Complementario, o a la porción

a ser suspendida o rescindida de este Convenio o de dicho Acuerdo Complementario, como sea aplicable. En caso de dicha suspensión o rescisión, el Gobierno deberá utilizar sus mejores esfuerzos por suspender o rescindir, o garantizar la suspensión o rescisión de, según sea aplicable, de todos los compromisos includibles relacionados con la suspensión o rescisión de la Provisión de Fondos del MCC. Cualquier porción de este Convenio o de dicho Acuerdo Complementario que no haya sido suspendido o rescindido, permanecerá en vigencia plena y surtirá todos sus efectos. (g) En el caso de suspensión o rescisión total o parcial de este Convenio o de cualquier Provisión de Fondos del MCC, el MCC podrá, a sus expensas, instruir que los títulos de propiedad de los Activos del Programa sean traspasados al MCC; si dichos Activos del Programa se encuentran en un estado para ser entregados; con tal que, cualquier Activo del Programa parcialmente adquirido(s) o financiado, directa o indirectamente, por la Provisión de Fondos del MCC, el Gobierno deberá rembolsar a una cuenta del gobierno de los Estados Unidos, que designe el MCC, el equivalente en dinero efectivo de la porción del valor de tal Activo del Programa. (h) Previo al vencimiento de este Convenio o por rescisión de este Convenio, las Partes deberán iniciar charlas de consulta en buena fe, con miras a llegar a un arreglo por escrito acerca de: (i) el tratamiento posterior al Convenio de la MCA-Honduras; (ii) el proceso para garantizar los reembolsos de los Desembolsos del MCC que aún no hayan sido aún liberados de la Cuenta Autorizada por medio de un Re-Desembolso válido o de alguna manera comprometido de acuerdo con la Sección 5.4 (e) o (iii) de cualquier otra materia relacionada con el cierre del Programa y de este Convenio. Sección 5.5. Privilegios e Inmunidades: Convenio Bilateral. (a) El MCC es una agencia del Gobierno de los Estados Unidos de América y el personal asignado a la República de Honduras será notificado, de acuerdo con la Convención de Viena acerca de las Relaciones Diplomáticas, como integrantes de la misión de la Embajada de los Estados Unidos de América. El Gobierno garantizará que cualquier personal del MCC así notificado, que incluye a los individuos destacados a, o contratados por el MCC, y los miembros de las familias de dicho personal, mientras que dicho personal esté ejecutando sus funciones en la República de Honduras, disfrutarán de los privilegios e inmunidades que disfrutan como integrantes del Servicio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, o el miembro de familia del Servicio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos así notificado, apropiadamente, con un rango y salario comparable con dicho personal, si dicho personal o los miembros de la familia de dicho personal no sean ciudadanos de, o residentes permanentes de la República de Honduras. (b) Toda Provisión de Fondos del MCC deberá ser considerada como asistencia económica proporcionada bajo el Convenio Bilateral, según se reforme periódicamente en el tiempo. Sección 5.6. Anexos. Cualquier anexo, inventario, elemento probatorio, gráfica, apéndice o cualquier otro anexo expresamente anexado a este documento (colectivamente, los "Anexos"), se constituyen en el presente como una referencia y formarán parte integral de este Convenio, Sección 5.7. Inconsistencias, (a) Los conflictos o inconsistencias entre cualquiera de las Partes que forman este Convenio, se resolverán aplicando el orden descendente de su importancia: (i) Artículos I al V; (ii) Cualquiera de los anexos. (b) En el evento de cualquier conflicto o inconsistencia entre ese Convenio y cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes,

prevalecerán los términos de este Convenio. En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre cualquier Acuerdo Complementario suscrito por las Partes y cualquier otro Acuerdo Complementario, prevalecerá el Acuerdo Complementario suscrito entre las Partes. En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre los Acuerdos Complementarios suscritos entre cualquiera de las Partes, los términos de el Acuerdo Complementario de más reciente ejecución suscrito entre dichas Partes tendrá precedencia sobre los otros Acuerdos Complementario previamente ejecutados entre dichas Partes. En caso de cualquier inconsistencia entre un Acuerdo Complementario suscrito entre las Partes y cualquier elemento del Plan de Implementación, prevalecerá los términos del Acuerdo Complementario relevante. Sección 5.8. <u>Indemnización</u>. El Gobierno indemnizará y dejará a salvo de toda culpa, de y en contra, al MCC y a cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, Afiliados, contratistas, agentes o representantes (cada una de dichas personas, una "Parte Indemnizada del MCC") y compensará, reembolsará y pagará a dichas Partes Indemnizadas del MCC, por cualquier responsabilidad u otros daños y perjuicios que: (i) hayan sufrido o incurrido directa o indirectamente dichas Partes Indemnizadas del MCC o hasta el punto que cualquier Parte indemnizada del MCC pueda de alguna manera quedar sujeto, sin importar si dichos daños y perjuicios se relacionan con cualquier reclamo de terceros; y, (ii) surjan de o como resultado de negligencia o mala conducta intencionada del Gobierno, la MCA-Honduras o cualquier otro Afiliado del Gobierno, directa o indirectamente, relacionado con, cualquier actividad (incluyendo actos u omisiones) tomados en promoción de este Convenio, siempre y cuando, no obstante, el Gobjerno deberá aplicar fondos nacionales para cumplir con sus obligaciones bajo esta Sección 5.8 y el Gobierno no deberá aplicar el Provisión de Fondos del MCC, el Interés Acumulado, o los Activos del Programa para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 5.8. Sección 5.9. Encabezados. Los encabezados de las Secciones y las Secciones Secundarias utilizadas en este Convenio se incluyen so amente por mera conveniencia y no deberán scr considerados en la explicación o interpretación de este Convenio. Sección 5.10. Interpretación; Definiciones. (a) Cualquier referencia al término "incluyendo" en este Convenio significará "incluyendo sin limitación alguna" excepto cuando expresamente se disponga lo contrario. (b) Cualquier referencia que se haga a las actividades por llevarse a cabo "en promoción de este Convenio" o con un lenguaje similar, incluirá las actividades que lleve a cabo el Gobierno, cualquier Proveedor o cualquier otro tercero que reciba Provisión de Fondos del MCC y que se encuentre involucrado en el impulso de los propósitos de este Convenio o de cualquier Acuerdo Complementario, lo que incluye a sus funcionarios, directores, empleados, Afiliados, contratistas, beneficiarios, subcontratistas, beneficiarios secundarios, agentes y representantes, ya sea apegándose a los términos de este Convenio, a cualquier Acuerdo Complementario o de alguna otra manera. (c) Las referencias que se hagan a "día" o "días" deberán entenderse como días calendarios exceptuando que se disponga lo contrario. (d) El término "Gobierno de Estados Unidos" significará cualquier ramo, agencia, oficina, empresa gubernamental, entidad constituida por el gobierno o cualquier otro cuerpo del gobierno federal de los Estados Unidos. (e) El término "Afiliado" de una parte es la persona o entidad que controla, es controlada por, o está bajo el mismo control de la parte de mérito, ya sea por propiedad o por voto, económicamente u

otro poder o medio de influencia. (f) El término "Afiliado del Gobierno" es un Afiliado, ministerio, oficina, departamento, agencia, empresa gubernamental o cualquier otra entidad constituida o establecida por el Gobierno. Las referencias que se hagan a cualquier Afiliado o Afiliado del Gobierno en este documento, incluyen a cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, afiliados, contratistas, beneficiarios, subcontratistas, beneficiarios secundarios, representantes y agentes. (g) Cualquier referencia que se haga al "Acuerdo Complementario entre las Partes" significará cualquier convento entre el MCC por un lado, y por el otro, el Gobierno o cualquier Afiliado al Gobierno. Sección 5.11. Firmas. Aparte de la firma a este Convenio o a una enmienda a este Convenio de acuerdo a la Sección 5.3, una firma enviada por facsimil o correo electrónico según la Sección 5.1 será considerada como una firma original, y las Partes por este medio renuncian a cualquier objeción a dicha firma o a la validez del documento, certificado, notificación, instrumento o convenío basado en el efecto legal de dicha firmas y validez o ejecutabilidad exclusivamente por ser un facsímil ó en su forma electrónica. Dicha firma scrá aceptada por la Parte receptora, como una firma original y deberá considerarse obligatoria para la Parte que envíe dicha firma. Sección 5.12. Designación. El MCC podrá designar a cualquier Afiliado, agente, o representante para implementar, total o parcialmente, sus obligaciones y ejercitar cualquiera de sus derechos contemplados en este Convenio o en cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes, Sección 5.13. Supervivencia. Cualquier Responsabilidad del Gobierno, conventos u obligaciones o cualquiera otra responsabilidad a ser ejecutadas por el Gobierno después del Plazo del Convenio, sobrevivirá la rescisión o vencimiento de este Convenio y se dará por vencido de acuerdo con sus términos respectivos. Sin embargo, la rescisión o el vencimiento de este Convenio, las siguientes disposiciones continuarán en vigencia: Secciones 2.2, 2.3, 2.5, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8, 3.9 (durante un año), 3.12, 5.1, 5.2, 5.4(d), 5.4(e) (durante sesenta (60) días), 5.4(f), 5.4(g), 5.4 (h), 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 5.12, esta Sección 5.13, 5.14, y 5.15. Sección 5.14. Consultas. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá solicitar consultas relacionadas con la interpretación o implementación de este Convenio o de cualquier Acuerdo Complementario entre las Partes. Dichas consultas se miciarán en la fecha más pronta posible. La solicitud de consultas designará a un representante de la Parte solicitante con la autoridad para realizar consultas y la otra Parte se esforzará por designar a un representante de igual o comparable rango. Si dichos representantes no logran resolver el asunto dentro de veinte (20) días del inicio de las consultas, entonces cada Parte deberá remitir la consulta al Representante Principal o a otro representante con rango comparable o mayor. Las consultas no deberán tardar más de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de haberse dado início. Si el asunto no es resuelto dentro de dicho plazo, cualquiera de las Partes podrá rescindir este Convenio de acuerdo con la Sección 5.4(a). Las Partes iniciarán dichas consultas guiados por el principio de lograr las Metas del Convenio de una manera puntual y viablemente económica. Sección 5.15. Estatus del MCC. El MCC es una corporación del gobierno de los Estados Unidos que actúa en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos con el fin de implementar este Convenio. Como tal, el MCC no tiene ninguna responsabilidad bajo este Convenio, es inmune a toda acción o proceso que surja o esté

relacionado con este Convenio y el Gobierno por el presente renuncia y libera de todo reclamo relacionado con dicha responsabilidad. En ásuntos que surjan o que estén relacionados con este Convenio, el MCC no estará sujeto a la jurisdicción de los juzgados y tribunales o cualquier otro cuerpo gubernamental de Honduras. Sección 5:16. Idioma. Este Convenio fue redactado en inglés y en caso de cualquier ambigüedad o conflicto entre la versión oficial en inglés y cualquier otra versión traducida a cualquier otro idioma por serle conveniente a las Partes, la versión en inglés prevalecerá. Sección 5.17. Publicidad; Información y Marcas. Las Partes difundirán apropiadamente este Convenio como un programa en el cual los Estados Unidos, por medio del MCC, han contribuido, incluyendo con la exhibición de este Convenio, y cualquiera de sus reformas contenidas en el mismo, en la página Web del MCC y la página Web de MCA-Honduras, dende se identifican los sitios en donde se de las actividades del Programa y se marcan los Activos del Programa, siempre y cuando, cualquier anuncio, boletín de prensa o declaración relacionada con el MCC o el hecho de que el MCC està proveyendo los fondos del Programa, o cualquier otro material publicitario que haga referencia al MCC, incluyendo la publicidad descrita en la Sección 5.17., quedará sujeta a su aprobación previa por el MCC y deberá ser consistente con cualquier instrucción proporcionada por el MCC durante el transcurso del tiempo en las Cartas de Implementación pertinentes. Al rescindir o vencerse este Convenio, el MCC pudiera solicitar la remoción de, y el Gobierno al recibir dicha solicitud, remover o causar la remoción de, cualquiera de las marcas y cualquier referencia al MCC en cualquier material publicitario o de la página Web de MCA-Honduras. (La página con las firmas está en la siguiente página.) EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, con la debida autorización de sus respectivos gobiernos para hacerlo, firman ese Convenio este día décimo tercero del mes de junio del 2005 y este Convenio entrará en vigencia como lo establece la Sección 1.3. Ejecutado en Washington, D.C., en el idioma inglés. POR LA CORPORACIÓN DEL DESAFIO DEL MILENIO, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Nombre: Paul V. Applegarth, DIRECTOR EJECUTIVO. Nombre: Luis Cosenza Jiménez, Ministro de la Presidencia. Página con las firmas del Convenio por y entre la República de Honduras y la Corporación del Desafío del Milenio. ELEMENTO PROBATORIO COMPENDIO DE LAS DEFINICIONES DE LA TERMINOLOGÍA. El siguiente compendio en términos en mayúsculas, utilizados en el presente documento, se proporciona para conveniencia del lector. Hasta el punto donde exista un conflicto o inconsistencia entre las definiciones en este Elemento Probatorio A y las definiciones contenidas en cualquier otro párrafo del texto en este Convenio, la definición contenida en este Convenio prevalecerá sobre la definición indicada en este Elemento Probatorio A. [Terms to be inserted.]. ELEMENTO PROBATORIO B. LISTA DE CONVENIOS COMPLEMEN-TARIOS. 1. Reglamentación de Gobernabilidad; 2. Acuerdo del Agente Fiscal, 3. Acuerdo Bancario, 4. Acuerdo de Supervisión de Licitaciones."

"ANEXO I. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA. Este Anexo I del Convenio (el "Anexo del Programa") describe generalmente el Programa que la Provisión de Fondos del MCC

apoyará en Honduras durante el Plazo del Convenio y los resultados que se deberán lograr de la inversión de la Provisión de Fondos del MCC. Previamente a cualquier Desembolso o Re-Desembolso del MCC, que incluye los Proyectos aquí descritos, las Partes deberán ejecutar un Acuerdo Complementario donde: (i) se especifiquen más detalladamente los términos y condiciones de dichos Desembolsos y Re-Desembolsos del MCC; (ii) es en forma y sustancia mutuamente satisfactorio para ambas Partes; y, (iii) sea suscrito por los Representantes Principales de cada Parte (o en el caso del Gobierno, el representante principal del Afiliado del Gobierno aplicable (el "Convenio de Desembolso"). Excepto lo especificamente dispuesto en este documento, las Partes podrán reformar este Anexo del Programa solamente por medio de un convenio suscrito por el Representante Principal de cada una de las Partes. Cada uno de los términos en mayúsculas dentro de este Anexo del Programa tendrá el mismo significado que se le haya dado en cualquier otro párrafo de este Convenio. Salvo lo manifestado expresamente de otra manera, cada referencia hecha a cada Sección en este documento, será considerada relevante a la Sección del cuerpo principal del Convenio. 1. Antecedentes; Proceso Consultivo. Después de la devastación causada por el Huracán Mitch en 1998 y los esfuerzos subsiguientes de reconstrucción, Honduras disfruta ahora una ventana de oportunidades para aprovechar las reformas democráticas que se iniciaron en los años ochenta (80), la liberación económica de los años noventa (90), y el acrecentamiento de la integración regional, así como la liberalización del comercio y promesa del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana - Centroamérica y Estados Unidos. Honduras ha comenzado a aprovechar esta oportunidad y hacer uso de su ubicación estratégica para generar crecimiento económico, particularmente en la industria ligera, la agricultura no tradicional y el turismo. Sin embargo, Honduras necesita ascgurarse que su crecimiento se extienda a la población rural, donde se concentra la mayor cantidad de pobreza, mejorando el desarrollo agrícola y creando un eslabón entre su gran población rural a los mercados. La Estrategia para la Reducción de la Pobreza de Honduras ("ERP") 1 describe las políticas macroeconómicas, estructurales y sociales y los programas necesarios para promover el desarrollo y disminuir la pobreza. Entre sus prioridades, la ERP busca la mejoría de la productividad agrícola y el acceso a los mercados. Estos dos (2) objetivos de la ERP son esenciales para incrementar sus exportaciones, particularmente en la industria de la manufactura ligera y la agricultura no tradicional, que son dos (2) sectores que son responsables en su mayor parte del desarrollo económico y reducción de la pobreza más reciente en Honduras. Con el fin de reducir la pobreza, la ERP contempla el incremento de la

La Estrategia para la Reducción de la Pobreza de Honduras esta articulada en el documento Estrategia para la Reducción de la Pobreza, mismo que se desarrolló en el año 2001 y un Plan de Implementación de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza en el año 2004 - 2006 que se desarrolló en el año 2004.

producción y el mejoramiento de la eficiencia y competitividad de los productores agrícolas rurales al proporcionarles un mejor acceso a los servicios de apoyo al mercado a través de todo el ciclo de producción (por ejemplo, investigación de mercados, producción, asistencia técnica después de la cosecha y su procesamiento), financiamiento (por ejemplo, créditos provenientes de las fuentes económicas tradicionales y no tradicionales), tecnología (por ejemplo, sistemas de irrigación agrícola) e infraestructura (por ejemplo, la construcción y mantenimiento de las carreteras rurales, mejoramiento de la eficiencia de los registros de propiedad). La ERP también está en búsqueda de integrar la economía hondureña a los canales del mercado internacional al finalizar: (i) la arteria de carreteras hondureñas más importante que conecta directamente a Puerto Cortés (puerto en el litoral del Atlántico en Honduras) con Puerto Cutuco (el puerto en el litoral del Pacífico en El Salvador), mayores centros de producción dentro de Honduras y los socios comerciales de los países controamericanos; y, (ii) las carreteras de acceso que alimentan esta arteria. La meta es garantizar el acceso de los productos nacionales hacia los mercados de exportación bajo condiciones competitivas y como un medio para lograr un flujo de productos e insumos más libre y competitivo, en una base nacional, regional y mundial. El proceso consultivo de la ERP se fundamentó, entre otras cosas, en el diálogo con los donantes, reuniones con más de tres mil quinientos (3,500) representantes de las organizaciones de la sociedad civil provenientes de diversos grupos económicos y zonas geográficas en trece (13) ciudades, así como los talleres que se llevaron a cabo en las regiones geográficas más importantes del país, donde se reunieron más de seiscientos cincuenta (650) participantes. El Consejo Consultivo de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza de Honduras, un grupo representativo dirigido por el viceministro de la Presidencia Hondureña, fue quien encabezó este proceso. La implementación del ERP involucra consultas extensas y permanentes con quienes se responsabilizan de establecer las prioridades y controlar su implementación. Al desarrollar la Propuesta del MCC, el Gobierno revisó la ERP y otras prioridades nacionales acordadas y consultadas con la comunidad donante y la sociedad civil para determinar qué componentes de la ERP debian integrar la Propuesta. El Gobierno entonces solicitó la opinión pública en general para dicha Propuesta al exhibir el documento en su página Web de la ERP (www.sierp.hn) mediante la publicación de un resumen de la Propuesta en uno de los periódicos locales más importantes. Después de sonieter la Propuesta al MCC, el Gobierno sostuvo cinco (5) reuniones de alto nivel con las organizaciones de la sociedad civil y los donantes, para resmir más opiniones, donde se incluyeron los puntos de vista de los participantes acerca de los obstáculos para el desarrollo económico y la reducción de la pobreza en Honduras. Estos puntos de vista y opiniones sirvieron como un medio de información para la negociación del Gobierno del Programa y contribuyó para algunos cambios materiales al Programa, que incluyó la participación de la sociedad civil como

integrantes con derecho a votar dentro del Consejo Directivo de Ia MCA-Honduras. El Gobierno ha sostenido tres (3) reuniones separadas con la sociedad civil durante el mes de marzo del 2005, con el fin de explicarles de qué manera habían influenciado sus puntos de vista y opiniones para que el Programa Final del MCC y fuese diferente a la propuesta original. El Gobierno planca continuar con las consultas con la sociedad civil y los donantes, durante toda la implementación del Programa. Los representantes de la sociedad civil que participen en el Junta Administrativa de la MCA-Honduras contribuirán a garantizar la vigilancia de a la sociedad civil y opinar a través de todo el proceso de su implementación. La Propuesta misma se enfoca, entre otras cosas, en aumentar la productividad agrícola y reducir los costos del transporte. El MCC determino que estos dos (2) objetivos son ampliamente aceptados como los factores, con raíces más profundas, que afectan el desarrollo económico y la reducción de la pobreza dentro del ambito nacional. Los proyectos más importantes que la Propuesta identifica, para lograr estos objetivos, se vicron ampliamente apoyados por la sociedad civil y los donantes. Después de que el MCC revisó la Propuesta, el proceso consultivo y las negociaciones, las Partes identificaron ciertos elementos mutuamente aceptables de la Propuesta y otros elementos que se desarrollaron a través de las discusiones que constituyen conjuntamente el Programa. Las Partes acordaron mutuamente que el Programa se enfocará en aliviar dos (2) impedimentos claves para el desarrollo económico: los elevados costos del transporte y la baja productividad agricola. El Programa es enteramente consistentemente con, y apoya directamente, los Objetivos para alzar la productividad agricola y reducir los costos del transporte. 2. Visión General. (a) Objetivos del Programa. El Programa involucra una serie de intervenciones específicas y complementarias que las Partes esperan que logren el Objetivo Agricola y el Objetivo del Transporte, además el avance del progreso de Honduras hacia la Meta del Convenio, particularmente en las zonas rurales. (b) Proyectos. Las Partes han identificado, en cada uno de los Objetivos, los Proyectos que han planeado que el Gobierno deberá implementar, o ser la causa para implementarlos, con el aprovechamiento de la Provisión de Fondos del MCC, cada uno de los cuales se describen en las Inventarios de este Anexo del Programa. Las Inventarios de este Anexo del Programa identifican las actividades que se realizarán en promoción de cada Proyecto (cada una, una "Actividad del Proyecto"). No obstante cualquier cosa contraria a este Convenio, las Partes podrán acordar las enmiendas, rescisiones o suspensiones de estos Proyectos, o crear un nuevo proyecto, por medio de un convenio por escrito suscrito por el Representante Principal de cada Parte, y sin necesidad de enmendar este Convenio, siempre y cuando, dicha emmienda a un Proyecto o creación de un nuevo proyecto sea: (i) consistente con los Objetivos; (ii) no sea la causa de que el monto de la Provisión de Fondos del MCC exceda el monto total especificado en la Sección 2.1(a) de este Convenio; (iii) no sea la causa por la cual las responsabilidades o contribución de recursos del Gobierno sean menores a las especificadas en la

Sección 2.2 de este Convenio o en cualquier otro segmento de este Convenio; y, (iv) no extienda el Plazo del Convenio. (c) Beneficiarios. Los beneficiarios futuros de cada uno de los Proyectos se describen en los Inventarios respectivos de este Anexo del Programa y en el Anexo III hasta su extensión deseada en esta fecha. (d) Sociedad Civil. La sociedad civil participará en la supervisión de la implementación del Programa por medio de su representación en, y como Observadores a, de la Junta Administrativa, según se contempla en la Sección 3(d) de este Anexo del Programa. Adicionalmente, en los Planes de Obras o Planes de Licitación de cada Proyecto, se hará notar la extensión hasta la cual la sociedad civil tendrá una participación en la implementación de un Proyecto o Actividad del Proyecto en particular. F.nalmente, los integrantes de la sociedad civil podrán también podrán recibir el entrenamiento o cualquier otro programa de concientización pública que forman parte integral de las Actividades del Proyecto. (e) Control y Evaluación. El Anexo III de este Convenio generalmente describe el plan para medir y evaluar el avance hacia los logros de esta Meta del Convenio y los Objetivos de este Convenio (el "Plan S&E"). Según se detalla en el Convenio de Desembolso y en otros Acuerdos Complementarios, la continuidad de los desembolsos de la Provisión de Fondos del MCC de acuerdo con este Convenio (ya scan Desembolsos o Re-Desembolsos del MCC) serán contingentes, entre otras cosas, para el logro exitoso de las metas establecidas en el Plan S&E. 3. Marco de Implementación. El marco de implementación de su estructura y el plan para garantizar la adecuada gobernabilidad, supervisión, administración, control, evaluación y responsabilidad fiscal para el uso de la Provisión de Fondos del MCC se resume más abajo en los Inventarios que se anexan a este Anexo del Programa, o como lo convenga por escrito al contrario las Partes. (a) Generalidades. Los elementos del marco de la implementación serán descritos más detalladamente en los Acuerdos Complementarios apropiados y en plan detallado para la implementación del Programa y cada uno de los Proyectos (el "Plan de Implementación"), los que formarán parte de algunos apuntes en uno o más documentos y que consistirán de un Plan Económico, Plan de Responsabilidad Fiscal, Plan de Licitaciones, Planes de Trabajo del Programa y Proyectos y el Plan S&E. La MCA-Honduras deberá adoptar cada uno de los elementos del Plan de Implementación respetando los requisitos y plazos que podrán especificarse en este Anexo del Programa, el Convenio de Desembolso o como pudiera convenirse por ambas Partes de tiempo en tiempo. La MCA-Honduras podrá reformar el Plan de Implementación o cualquier elemento del mismo sin reformar este Convenio, siempre y cuando cualquier reforma material del Plan de Implementación, o cualquiera de sus elementos en el mismo hayan sido aprobados por el MCC y sea de otra manera consistente con los requisitos de este Convenio y cualquier Acuerdo Complementario apropiado entre las Partes. En el momento que pueda especificarse en el Convenio de Desembolso o según pueda convenirse por las Partes de otra manera de tiempo en tiempo, la MCA-Honduras adoptará

uno o más planes de trabajo para la administración general del Programa y para cada Proyecto (colectivamente, los "Planes de Trabajo"). El(los) Plan(es) de Trabajo(s) establecerán los detalles de cada actividad a realizarse o financiarse con la Provisión de Fondos del MCC, así como establecer la asignación de los papeles y responsabilidades para las actividades específicas del Proyecto, o cualquier otro lineamiento programático, requisitos para su ejecución, metas, o cualquier otra expectativa de un Proyecto. (b) Gobierno, (i) El Gobierno deberá oportunamente tomar todas las acciones necesarias y apropiadas para llevar a cabo las Responsabilidades del Gobierno y otras obligaciones o responsabilidades del Gobierno según y en promoción en este Convenio, incluyendo hacerse cargo o proseguirlas acciones legales, legislativas o regulatorias, cambios de procedimientos y arreglos contractuales según sea necesario o apropiado para lograr los Objetivos, implementar exitosamente el Programa y para establecer una entidad legal, de una manera mutuamente convenida por las Partes ("MCA-Honduras"), que se responsabilizara de la supervisión y administración de la implementación de este Convenio en nombre y representación del Gobierno. El Gobierno deberá entregar puntualmente al MCC las copias certificadas de cualquier documento, órdenes, decretos, leyes o reglamentos que evidencien tales acciones legales, legislativas, regulatorias, procesales, contractuales o cualquiera otras acciones. (ii) Durante el Plazo del Convenio, el Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras está debidamente autorizada y organizada y además que cuente con el personal suficiente, y con las facultades para llevar a cabo en su totalidad los Derechos y Responsabilidades Designadas. Sin limitar la generalidad de la oración que precede, MCA-Honduras deberá ser organizada y tendrá la participación y responsabilidades, tal como se describió en la Sección 3(d) de este Anexo del Programa y como dispone la ley aplicable y en la reglamentación que la regirá, que será promulgada en apoyo del mismo ("Reglamentación de su Gobernabilidad"), que será de una forma y sustancia satisfactoria para el MCC, siempre y cuando, no obstante lo anterior, el Gobierno podrá, sujeto a la aprobación del MCC, llevar a cabo cualquier participación y responsabilidades designadas a ser llevadas a cabo por la MCA-Honduras y descritas en la Sección 3(d) de este Anexo del Programa o en cualquier otro segmento en el Anexo del Programa, la ley aplicable, la Reglamentación de su Gobernabilidad, o cualquier otro Acuerdo Complementario previo a y durante el período inicial del establecimiento y contratación de personal de la MCA-Honduras, pero bajo ninguna circunstancia antes de (i) la integración de la Junta Administrativa y el compromiso de cada uno de los Funcionarios; y, (ii) seis meses de la fecha de entrada en vigencia, excepto cuando se convenga lo contrario por escrito entre las Partes. (c) MCC. (i) No obstante de lo indicado en la Sección 3.1 de este Convenio o cualquier otra disposición en este Anexo del Programa al contrario, y excepto que se convenga lo contrario por las Partes de tiempo en tiempo, el MCC deberá aprobar por escrito cada una de las transacciones, actividades, acuerdos y documentos previos a su

ejecución o a la realización de tal transacción, actividad, acuerdo o documento y previo a los Desembolsos o Re-Desembolsos del MCC relacionados con lo aquí mencionado: (1) Desembolsos del MCC; (2) El Plan Económico y cualquier enmienda y complementos al mismo; (3) Acuerdos: (i) entre el Gobierno y MCA-Honduras; (ii) entre el Gobierno, MCA-Honduras u otro Afiliado del Gobierno, por un lado y por el otro, cualquier Proveedor o Afiliado de un Proveedor, que requieran de la aprobación del MCC según las leyes aplicables, la Reglamentación de su Gobernabilidad, Acuerdo de Licitación, Reglamentación de la Licitación o cualquier otro Acuerdo Complementario; o, (iii) en la cual el Gobierno, MCA-Honduras u otro Afiliado del Gobiemo nombre, contrate o se comprometa con cualquiera de los siguientes en apoyo de este Convenio: (A) Auditor e Inspector; (B) Agente Fiscal; (C) Banco; (D) Agente de Licitación y Supervisor de Licitaciones; (E) Gerente Externo del Proyecto; (F) Entidad de Implementación; y, (G) Director, Observador, Funcionario y/u otro empleado clave o contratista de MCA-Honduras, que incluye cualquier compensación para dicha persona. (Cualquier acuerdo descrito en la cláusula (i) a la (iii) en esta Sección 3(c)(i)(3) y cualquier enmienda y complementos aquí contenidos, cada uno un "Acuerdo Material"); (4) Cualquier modificación, rescisión o suspensión de un Acuerdo Material, o cualquier acción que pudiera tener un efecto por dicha modificación, rescisión o suspensión de un Acuerdo Material; (5) Cualquiera acuerdo que sea: (i) a distancia; (ii) una parte relacionada con el Gobierno, incluyendo a la MCA-Honduras, o cualquiera de sus Afiliados respectivos; (6) Cualquier Re-Desembolso (cada uno "Re-Desembolso Material") que requiera de la aprobación del MCC según la ley aplicable, la Reglamentación de su Gobernabilidad, Acuerdo de Licitación, Reglamentación de la Licitación, o cualquier otro Acuerdo Complementario; (7) Cualquier término de referencia para la licitación de bienes, servicios u obras que requieran de la aprobación del MCC según la ley aplicable, la Regiamentación de su Gobernabilidad, Acuerdo de Licitación, Reglamentación de la Licitación, o cualquier otro Acuerdo Complementario (cada uno "Términos Materiales de Referencia"); (8) El Plan de Implementación, que incluye cada uno de los elementos del plan aquí contemplados, y cualquier reforma material y complementos al Plan de Implementación o cualquier elemento que lo compone; (9) Cualquier pignoración de la Provisión de Fondos del MCC o cualquiera de los Activos del Programa o cualquier garantía directa o indirecta por cualquier endeudamiento (cada uno una "Prenda"). (10) Cualquier decreto, legislación, regulación, acuerdo contractual o cualquier documento que establezca o rija la MCA-Honduras, que incluyendo la Reglamentación de su Gobernabilidad y cualquier disposición (parcial o total), liquidación, disolución, inicio, reorganización o cualquier otra cambio de: (A) MCA-Honduras, incluyendo cualquier revocación o modificación de, o complemento de, cualquier decreto, legislación, acuerdo contractual u otros documentos para establecer la MCA-Honduras; o, (B) cualquier subsidiaria o Afiliada a la MCA-Honduras; (11) Cualquier cambio

en el carácter o ubicación de la Cuenta Autorizada; (12) Formación o adquisición de cualquier subsidiaria (directa o indirecta) u otra Afiliada a la MCA-Honduras; (13) Cualquier (A) cambio de Director, Observador, Funcionario o empleado clave o contratista de la MCA-Honduras, o en la estructura de la Junta Administradora, que incluyendo la aprobación del nominado para la Presidencia; o, (B) sustituir cualquier plaza vacante del Presidente de la Junta Administrativa, de un Director o un Observador o puesto vacante de un Funcionario u otro empleado clave o contratista de la MCA-Honduras; o, (C) Cambio de Director del Fondo Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (FONADERS); (14) La administración del sistema de informática a desarrollarse y mantenerse por la PMU de la MCA-Honduras y cualquier modificación material a dicho sistema; (15) Cualquier decisión para reformar, complementar, sustituir, rescindir o de alguna manera cambiar cualquier elemento que antecede; y, (16) Cualquier otra actividad, acuerdo, documento o transacción que requiera la aprobación del MCC en este Convenio, la ley aplicable, la Reglamentación de su Gobernabilidad, Acuerdo de Ligitación, Reglamentación de las Licitaciones, Acuerdo de Desembolso, o cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes. El Presidente de la Junta Administrativa (el "Presidente") y/o el Director Ejecutivo de la MCA-Honduras (el "Director Ejecutivo") u otro funcionario designado, según lo dispone la ley aplicable y la Reglamentación de su Gobernabilidad, certificará cualquier documento o informe entregado al MCC para satisfacer los requisitos de los informes requeridos al Gobierno según este Convenio o cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes (los "Informes del Convenio"). (ii) El MCC tendrá la autoridad para ejercer sus derechos de aprobación establecidos en esta Sección 3 (c) a su exclusiva discreción y de manera independiente a cualquier participación o postura que tome el Representante del MCC en una reunión con la Junta Administrativa. El MCC retiene el derecho de revocar su aprobación a cualquier asunto, acuerdo o acción si el MCC concluye, a su exclusiva discreción que su aprobación fue otorgada en base a datos incompletos, inexactos o engañosos que fueren proporcionados por el Gobierno o la MCA-Honduras. No obstante cualquier disposición en este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario a lo contrario, el ejercicio de los derechos de aprobación del MCC según este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario no: (i) disminuirá ni de otra manera afectará las obligaciones o responsabilidades del Gobierno según este Convenio; (ii) ni traspasará tales obligaciones o responsabilidades de Gobierno al MCC: o, (iii) de otra forma someterá a la MCC a cualquier responsabilidad. (d) MCA-Honduras. (i) Generalidades. Excepto que se convenga lo contrario por escrito por las Partes, la MCA-Honduras será responsable de la supervisión y administración de la implementación de este Convenio. La MCA-Honduras se regirá por los términos y condiciones establecidas por la ley aplicable y en la Reglamentación de su Gobernabilidad fundamentada en los principios siguientes: (1) El Gobierno garantizará que la MCA-Honduras no ceda, delegue o contrate cualquiera de los Derechos

y Responsabilidades Designados sin el consentimiento previo y por escrito del Gobierno y el MCC. La MCA-Honduras no establecerà ningún Afiliada o subsidiaria (directo o indirecto) sin el consentimiento previo y por escrito del Gobierno y el MCC. (2) Salvo que las partes acuerden por escrito lo contrario, la MCA-Honduras consistirá de: (a) una Junta Administrativa independiente (la "Junta Administrativa") para supervisar las responsabilidades y obligaciones de la MCA-Honduras según este Convenio (incluyendo cualquiera de los Derechos y Responsabilidades Designadas); y; (b) un equipo administrativo (la "Unidad Administrativa del Programa" o "UAP") para responsabilizarse de la administración general de la implementación de este Convenio. (ii) Junta Administrativa. (1) Formación. El Gobierno garantizará que la Junta Administrativa será formada, constituida, regida y operada de acuerdo con la ley aplicable y de los términos y condiciones establecidas en la Reglamentación de su Gobernabilidad y los Acuerdos Complementarios relevantes. (2) Composición. Salvo que se convenga lo contrario por las Partes y por escrito, la Junta Administrativa consistirá de: (i) cinco (5) miembros con derecho al voto, uno de los cuales será nombrado como Presidente y de acuerdo con lo dispuesto por la ley aplicable y la Reglamentación de su Gobernabilidad; y; (ii) observadores sin derecho al voto (los "Observadores"). (A) Los miembros con derecho al voto serán como sigue, siempre y cuando los miembros del Gobierno identificados en las secciones secundarias (i) - (iii) abajo mencionados (Ios "Miembros de la Junta Administrativa del Gobierno") podrán ser sustituidos por otro funcionario gubernamental, sujeto a la aprobación del Gobierno y el MCC: (i) El Secretario de Estado de la Oficina de la Presidencia de Honduras; (ii) El Secretario de Estado de la Oficina de Finanzas de Honduras, (iii) El Secretario de Estado de la Oficina de Industria y Comercio; y, (iv) Dos observadores civiles (cada uno, un "Miembros de la Junta Administrativa Civil"). (B) Los Observadores serán: (i) Un representante (el "Representante del MCC") nombrado por el MCC; (ii) Un representante (cada uno, un "Observador del Gobierno") nombrado por cada uno de los ministerios del Gobierno mencionados a continuación: a. El Sceretario de Estado de la Oficina de Agricultura y Ganadería ("SAG"); b. El Secretario de Estado de la Oficina de Obras Públicas, Transporte y Vivienda ("SOPTRAVI"); C. El Ministro del Fondo Hondureño de Inversión Social ("FHIS"); y, d. El Secretario de Estado de la Oficina de Recursos Naturales y Ambientales ("SERNA"); (iii) Un representante (cada uno, un "Observador Civil") nombrado por cada una de las organizaciones hondureñas de la sociedad civil mencionados a continuación: a. Consejo Nacional Anticorrupción - CNA; b. Foro Nacional de Convergencia - FNC; c. Consejo Consultivo de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza - CCERP; d. Consejo Hondureño de la Empresa Privada - COHEP; y, e. tales otras organizaciones como sean acordadas mutuamente por las Partes. (C) Cada plaza de los Miembros de la Junta Administrativa del Gobierno será ocupado por el individuo que esté ocupando el cargo oficial identificado y dicho individuo servirá en su capacidad y

competencia como funcionario del Gobierno y no en su capacidad personal. (D) Sujetas a la ley aplicable y la Reglamentación de su Gobernabilidad, las Partes contemplan que el Secretario de Estado de la Oficina de la Presidencia de Honduras inicialmente ocupará la plaza de Presidente. (E) Cada uno de los Observadores tendrá derecho de asistir a todas las reuniones de la Junta Administrativa, participar en las discusiones de la Junta Administrativa y recibir toda la información y documentos proporcionados a la Junta Administrativa, así como todos los derechos a tener acceso a los registros, empleados o instalaciones como se le otorgaría a un miembro de la Junta Administrativa y según las leyes aplicables y la Reglamentación de su Gobernabilidad. (F) El Presidente, en presencia de los demás Miembros de la Junta Administrativa del Gobierno y el Representante del MCC, elegirán por suerte a los dos (2) Miembros de la Junta Administrativa Civil inicial, de entre los cuatro (4) Observadores Civiles que servirán como miembros con derecho al voto en la Junta Administrativa durante dos (2) términos no-consecutivos de quince (15) meses cada uno a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio y el día posterior al cumplimiento de los treinta (30) meses del Convenio, respectivamente. Los dos (2) Observadores Civiles restantes servirán como miembros con derecho al voto de la Junta Administrativa durante dos términos no-consecutivos de quince (15) meses cada uno comenzando el día siguiente del vencimiento de los quince (15) meses del Convenio y al vencerse los cuarenta y cinco (45) meses del Convenio, respectivamente. Este Convenio, la ley aplicable, la Reglamentación de su Gobernabilidad y los Acuerdos Complementarios relevantes entre las Partes regirán los términos y condiciones de la participación de los Observadores Civiles dentro de la Junta Administrativa. Para los propósitos de este párrafo, un término de "15 meses" será equivalente a cuatrocientos cincuenta y siete (457) días para los términos 1 y 2; y, cuatrocientos cincuenta y seis (456) días para los términos 3 y 4. (3) Participación y Responsabilidades. (A) La Junta Administrativa supervisará la PMU, la implementación en general del Programa y el desempeño de los Derechos y Responsabilidades Designados. (B) Ciertas acciones y acuerdos podrán ser tomadas, y otros documentos podrán ejecutarse y entregarse por la MCA-Honduras solamente mediante aprobación y autorización de la Junta Administrativa como lo dispone la ley aplicable y en la Reglamentación de su Gobernabilidad, que incluye cada una de las Solicitudes de Desembolso del MCC, selección o rescisión de ciertos Proveedores, cualquier elemento del Plan de Implementación, ciertos Re-Desembolsos y ciertos términos de referencia. (C) El Presidente certificará la aprobación realizada por la Junta Administrativa de todos los Informes del Convenio o cualquier otro documento o informe de tiempo en tiempo que sean entregados al MCC por la MCA-Honduras (sea que se requiera o no la entrega de dichos informes o documentos al MCC) y que dichos documentos o reportes sean reales, exactos y completos. (D) Sin limitar la generalidad de los Derechos y Responsabilidades Designadas, y sujctándose a los derechos contractuales de aprobación del MCC como se establece en la Sección 3(c) de este Anexo del Programa o en cualquier otro lugar en este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario relevante, la Junta Administrativa tendrá la autoridad exclusiva, como entre la Junta Administrativa y la PMU, de todas las acciones definidas por la Junta Administrativa de acuerdo con la ley aplicable y la Reglamentación de su Gobernabilidad, las que están expresamente designadas en el presente como responsabilidades que no pueden ser delegadas ulteriormente. (4) Indemnización al Representante del MCC. De acuerdo con la Sección 5.5 y la Sección 5.8 de este Convenio, el Gobierno y la MCA-Honduras mantendrá libre de responsabilidad al Representante del MCC por cualquier obligación o acción que surja del rol como Representante MCC y observador sin derecho a voto dentro de la Junta Administrativa. Por la presente, el Gobierno renuncia y libera de todo reclamo relacionado a dicha obligación y reconoce que el Representante del MCC no tiene deber fiduciario con la MCA-Honduras. La MCA-Honduras deberá proporcionar una renuncia y reconocimiento por escrito que ningún deber fiduciario le es debido a la MCA-Honduras por el Representante de MCA. En los asuntes que surjan bajo o relacionados al Convenio, el Representante de MCC no está sujeto a la jurisdicción de los tribunales o ningún otro organismo de Honduras. (iii) PMU. A menos que ambas Partes hayan acordado por escrito lo contrario, el PMU deberá informar, a través del Director Ejecutivo u otro Oficial designado en la ley aplicable y las Normas de Gobernabilidad, directamente a la Junta Administrativa y deberá tener la composición, los roles y las responsabilidades descritas a continuación y estipulados con más detalle en la ley aplicable y en las Normas de Gobernabilidad. (1) Nombramiento del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo de la MCA-Honduras debe ser nombrado por la Junta Administrativa luego de un proceso de selección abierto y competitivo; nominación que estará sujeta a la aprobación del MCC y será nombrado por el Presidente de la República de Honduras. (2) Nombramiento de Otros Funcionarios. Los otros Funcionarios de la MCA-Honduras serán nombrados por el Director Ejecutivo después de un proceso de selección, abierto y competitivo, nombramiento que estará sujeto a la aprobación de la Junta Administrativa y del MCC. (3) Composición. El Gobierno asegurará que el PMU, sus oficinas y personal como sea necesario estará compuesto de expertos calificados del sector público y privado, a fin de cumplir efectivamente con sus responsabilidades; cada uno con dichos poderes y responsabilidades como se estipulan en la ley aplicable y las Normas de Gobernabilidad y, periódicamente, en cualquier Acuerdo Complementario, incluyendo sin limitación lo siguiente: (i) Director Ejecutivo; (ii) Director Administrativo y Financiero; (iii) Director de Seguimiento y Evaluación; (iv) Director Ambiental e Impacto Social; (v) Director de Proyecto de Desarrollo Rural; y, (vi) Director de Proyecto de Transporte (los Directores de Proyecto de Desarrollo Rural y del Proyecto de Transporte, cada uno, "Director de Proyecto") (las personas que ostenten los puestos en las subcláusulas (i) a la (vi) serán referidos en forma colectiva como "Funcionarios"). Las Partes contemplan que, para

propósitos del período inicial de operaciones, y en ningún caso más de seis (6) meses, MCA-Honduras podrá nombrar un Director Ejecutivo interino, sujeto a la aprobación previa del MCC; con tal que, durante dicho período, la Junta Administrativa ratifique las acciones de dicho Director Ejecutivo interino y MCA-Honduras seleccionará un Director Ejecutivo permanente por medio de un proceso de selección por concurso y sujeto a la aprobación previa del MCC de conformidad con este Anexo I. 4) Participación y Responsabilidades. (A) El PMU asistirá a la Junta Administrativa en la supervisión de la implementación del Programa y tendrá la responsabilidad principal (sujeta a la dirección y supervisión de la Junta Administrativa y a los derechos contractuales de aprobación como se estipula en la Sección 3(c) de este Anexo del Programa o en otra parte de este Convenio o cualquier Acuerdo Complementario pertinente) de la administración general de la implementación del Programa. (B) Sin ninguna restricción de las responsabilidades generales anteriores o la generalidad de los Derechos y Responsabilidades Designadas, el PMU desarrollarà los componentes del Plan de Implementación, supervisará la implementación de los Proyectos, administrará y coordinará el Seguimiento y la evaluación, mantendrá registros contables internos, llevará a cabo y supervisará algunas Licitaciones y Contrataciones y ejecutará otras responsabilidades como estipuladas en las ley aplicable o en las Normas de Gobernabilidad o que sean delegadas al PMU por la Junta Administrativa de tiempo en tiempo. (C) El PMU tendrá la obligación y el derecho de aprobar ciertas acciones y documentos o acuerdos, incluyendo ciertos Re-Desembolsos, Solicitudes de Desembolsos del MCC, Informes del Convenio, algunas decisiones de recursos humanos y ciertas acciones de Licitaciones y Contrataciones, como previstas en la ley aplicable y en las Normas de Gobernabilidad y Pautas de Licitaciones y Contrataciones. (e) Director Externo de Proyecto: EL PMU tendrá la autoridad de comprometer a las entidades calificadas para que ejerzan como directores externos de proyecto (cada uno, un "Director Externo de Proyecto") en el caso que sea recomendable para el buen funcionamiento y eficacia de la administración diaria de un Proyecto, a condición, no obstante, que el nombramiento o contratación de cualquier Director Externo de Proyecto, luego de un proceso de selección, estará sujeto a la aprobación previa de la Junta Administrativa y del MCC de dicho nombramiento o contratación. Sujeto a la aprobación por parte la Junta Administrativa, el PMU podrá delegar, designar o contratar a los Directores Externos de Proyecto en tales tareas y responsabilidades como considere apropiadas con respecto a la administración de las Entidades Ejecutora para la implementación de los Proyectos específicos; y a condición que, el PMU y el Director de Proyecto pertinente, permanecerán responsables por aquellas tareas y responsabilidades y de todos los informes entregados por un Director Externo de Proyecto, a pesar de cualquier otra delegación, trabajo o contrato. La Junta Administrativa puede, independientemente de otra solicitud por parte del PMU, determinar que es recomendable comprometer a uno o más Directores Externos de Proyecto y notificar al PMU o,

cuando considere apropiado, a un Agente de Licitaciones y Contrataciones para comenzar y conducir el proceso de selección competitive para dicho Director Externo de Proyecto. (f) Entidades Ejecutoras: Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio y a cualquier otro Acuerdo Complementario entre las Partes, la MCA-Honduras puede proporcionar Provisión de Fondos del MCC, en forma directa o indirecta a través de un Director Externo de Proyecto, a una o más entidades gubernamentales o a una o más entidades o personas no gubernamentales o del sector público o privado para implementar o ejecutar los Proyectos o cualquier otra actividad a llevarse a cabo en promoción de este Convenio (cada uno, "Entidad Ejecutora"). El Gobierno asegurará que el MCA-Honduras (o el Director Externo de Proyecto apropiado) ejecutará un acuerdo con cada Entidad Ejecutora, en la forma y esencia que sea satisfactoria al MCC, que estipule los roles y responsabilidades de cada Entidad Ejecutora y otros términos y condiciones apropiadas, tales como el pago de la Entidad Ejecutora (el "Acuerdo de la Entidad Ejecutora"). Una Entidad Ejecutora deberá informar directamente al Director de Proyecto pertinente o el Director Externo de Proyecto, como haya sido asignado por el Acuerdo de Entidad Ejecutora vigente o como haya sido acordado por las Partes. (g) Agente Fiscal: El Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras empleará a uno o mas agentes fiscales (cada uno, "Agente Fiscal"), quien deberá ser responsable, por, entre otras cosas de, (i) asegurar y certificar que los Re-Desembolsos están apropiadamente autorizados y documentados de acuerdo con los procedimientos de control establecidos, estipulados en el Acuerdo de Desembolsos, el Acuerdo de Agente Fiscal y otros Acuerdos Complementarios pertinentes; (ii) Re-Desembolsos y administración del efectivo, que incluyendo instruir al Banco a realizar Re-Desembolsos desde una Cuenta Permitida (en la cual solamente el Agente Fiscal tendrá firma autorizada), seguida por certificación extendida por el Agente Financiero; (iii) suministrar las certificaciones aplicables para Solicitudes de Desembolsos del MCC; (iv) mantener una contabilidad apropiada de todas las transacciones financieras de la Provisión de Fondos del MCC y algunas otras tareas contables; (v) presentar informes de los Desembolsos y Re-Desembolsos del MCC (incluyendo, por lo tanto, cualquier solicitud) de acuerdo con los procedimientos establecidos que se estipulan en el Acuerdo de Desembolso, el Acuerdo del Agente Fiscal o en cualquier otro Acuerdo Complementario pertinente; y, (vi) control de fondos. Al recibir la solicitud por escrito del MCC, el Gobierno deberá asegurar que el MCC de Honduras despedirá a un Agente Fiscal, sin ninguna responsabilidad al MCC y el Gobierno deberá garantizar que la MCA-Honduras contratará un nuevo Agente Fiscal, sujeto a la aprobación de la Junta Administrativa y del MCC. El Gobierno deberá garantizar que el MCA-Honduras ejecutará un acuerdo con cada Agente Fiscal, de forma y esencia satisfactoria al MCC, que establezca los roles y las responsabilidades del Agente Fiscal y otros términos y condiciones pertinentes, tales como el pago del Agente Fiscal ("Acuerdo del

Agente Fiscal"). (h) Auditor e Inspectores. El Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras cumple con las responsabilidades de auditoría del Gobierno como se establecen en las Secciones 3.8(d), (e) y(f) de este Convenio, incluyendo la contratación de uno o mas auditores (cada uno, "Auditor") exigidos por la Sección 3.8(d) de este Convenio. Como sea solicitado por escrito periódicamente por el MCC, el Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras también empleará: (i) un inspector independiente para realizar revisiones de cumplimiento y conformidad bajo este Convenio de acuerdo con la Sección 3.8(f) del mismo, y cuyo inspector deberá: (A) realizar revisiones generales de cumplimiento o conformidad; (B) realizar auditorías del medio ambiente; y, (C) tener la capacidad de realizar evaluaciones de datos de calidad de acuerdo con el Plan S&E, como se describen plenamente en el Anexo III, y/o (ii) un evaluador independiente para calcular el cumplimiento como lo exige el Plan M&E (cada uno, un "Inspector"). La MCA-Honduras deberá seleccionar el/los Auditor (es) o Inspectores de acuerdo con las Normas de Gobernabilidad o Acuerdo Complementario pertinente. El Gobierno deberá asegurar que el MCA-Honduras ejecute un acuerdo con cada Auditor o Inspector, en la forma o sustancia que sea satisfactoria al MCC, quien estipula los roles y responsabilidades del Auditor o Inspector con respecto a la autoría, revisión o evaluación, incluyendo los derechos a acceso, de la forma y contenidos requeridos de la auditoria, revisión o evaluación aplicable y otros términos y condiciones apropiadas, tal como el pago del Auditor o Inspector (el "Acuerdo del Auditor/ Inspector"). En caso de que una auditoría financiera sea exigida en la Sección 3.8 (f) de este Convenio, dicho Acuerdo del Auditor/ Inspector deberá estar en vigencia más tardar de los ciento veinte (120) días previos a la finalización del año fiscal pertinente u otro período a ser auditado; con tal que, no obstante, si el MCC exige auditorias concurrentes de la información financiera o revisión del cumplimiento y conformidad bajo este Convenio, entonces dicho Acuerdo Auditor/Inspector deberá estar vigente a más tarde de la fecha acordada por las Partes por escrito. (i) Agente de Licitaciones y Contrataciones. Si lo solicita el MCC, el Gobierno deberá asegurarse que la MCA-Honduras empleará a uno o más agentes de licitaciones y contrataciones (cada uno, un "Agente de Licitaciones y Contrataciones") a fin de llevar a cabo y/o certificar actividades de Licitaciones y Contrataciones específicas en fomento de este Convenio en nombre del Gobierno, la MCA-Honduras, cualquier Director Externo de Proyecto o cualquier Entidad Ejecutora. El rol y las responsabilidades de dicho Agente de Licitaciones y Contrataciones y el criterio para la selección de un Agente de Licitaciones y Contrataciones deben ser estipulados en la Carta de Implementación o Acuerdo Complementario aplicable. El Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras ciecutará un acuerdo con el Agente de Licitaciones y Contrataciones, en la forma y sustancia satisfactoria para el MCC, que estipule la participación y las responsabilidades del Agente de Licitaciones y Contrataciones en cuanto a la conducta, seguimiento y revisión de las licitaciones y contrataciones y de

otros términos y condiciones apropiados, tales como el pago del Agente de Licitaciones y Contrataciones (el "Acuerdo del Agente de Licitaciones y Contrataciones"). Cualquier Agente de Licitaciones y Contrataciones deberá cumplir con las normas establecidos en las Normas de Licitaciones y Contrataciones y asegurarà que las licitaciones y contrataciones son consecuentes con el plan de licitaciones y contrataciones (el "Plan de Licitaciones y Contrataciones"), adoptado por la MCA-Honduras, plan que deberá pronosticar las actividades de licitaciones y contrataciones de los dicciocho (18) meses venideros y ser actualizado cada seis (6) meses. (j) Supervisor de Licitaciones y Contrataciones. Si lo solicita el MCC, el Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras empleará a uno o más supervisores de licitaciones y contrataciones (cada uno, un "Supervisor de Licitaciones y Contrataciones") a fin de supervisar las actividades de licitaciones y contrataciones específicas en fomento de este Convenio en nombre del Gobierno, la MCA-Honduras, cualquier Director Externo de Proyecto o cualquier Entidad Ejecutora. El rol y las responsabilidades de dicho Supervisor de Licitaciones y Contrataciones y el criterio para la selección de un Supervisor de Licitaciones y Contrataciones debe ser estipulado en una Carta de Implementación o Acuerdo Complementario aplicable. El Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras ejecutará el acuerdo con el Supervisor de Licitaciones y Contrataciones, en la forma y sustancia satisfactoria para el MCC, que estipule la participación y las responsabilidades del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones en cuanto a conducta, seguimiento y revisión de las licitaciones y contrataciones y de otros términos y condiciones apropiados, tales como, el pago del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones (el "Acuerdo del Supervisor de Licitaciones y Contrataciones"). Cualquier Supervisor de Licitaciones y Contrataciones debe asegurar el cumplimiento de las normas de licitaciones y contrataciones estipulados en las Normas de Licitaciones y Contrataciones; y, que se adhieren, y aseguren que, las licitaciones y contrataciones son consistentes con el Plan de Licitaciones y Contrataciones. 4. Finanzas y Responsabilidad Fiscal. (a) Plan Financiero. (i) Plan Financiero de Años Múltiples. El plan financiero de años múltiples para el Programa y para cada Proyecto (el "Plan Financiero de Años Múltiples"), se resume en el Anexo II de este Convenio. (ii) Plan de Gastos. Durante el Plazo del Convenio, el Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras entrega puntualmente al MCC los planes financieros que se especifican, respectivamente, los requisitos detallados de gastos anuales y trimestrales para el Programa y cada Proyecto (incluyendo el seguimiento, la evaluación y los costos administrativos), proyectados tanto en base a la obligación como a los requisitos de efectivo (cada uno un "Plan de Gastos"). Cada Plan de Gastos deberá entregarse en la fecha como se especifica en el Acuerdo de Desembolso o de no ser así, como se acuerde entre las Partes al contrario. El Plan Financiero de Años Múltiples y cada Plan de Gasto's y cada enmienda, suplemento o cualquier otro cambio pertinente se denominan en forma colectiva, el "Plan Financiero". (iii) Desembolsos. No se realizará ningún compromiso

financiero que involucra la Provisión de Fondos del MCC, no sc contraerá ninguna obligación de la Provisión de Fondos del MCC y no se realizará ningún Re-Desembolso o se someterá Solicitud de Desembolso del MCC por cualquier actividad o gasto alguno, a menos que el gasto sea previsto en el Plan de Gastos aplicable y, a menos que existan fondos no comprometidos en el saldo del Plan de Gastos para el período pertinente o que las Partes acuerden por escrito lo contrario. (iv) Modificaciones al Plan Financiero. Sin perjuicio alguno contrario a este Convenio, MCA-Honduras puede enmendar o suplementar el Plan Financiero o cualquier componente al mismo sin modificar el Convenio, a condición que cualquier enmienda o suplemento material haya sido aprobado por el MCC y sea, de otra manera, consistente con los requisitos de este Convenio y cualquier Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes. (b) Desembolsos y Re-Desembolsos. El Acuerdo de Desembolso (y programa de desembolso pertinente), como sea reformado periódicamente, deberá especificar los términos, condiciones y procedimientos sobre los cuales deben realizarse los Desembolsos y los Re-Desembolsos del MCC. La obligación del MCC de realizar Desembolsos o aprobar Re-Desembolsos está sujeto al cumplimiento, renuncia o prórroga de dichos términos o condiciones. El Gobierno y la MCA-Honduras deben entregar conjuntamente la solicitud pertinente para un Desembolso de MCC (la "Solicitud de Desembolso de MCC") como puede especificarse en el Acuerdo de Desembolso. EL MCC realizará Desembolsos del MCC en fracciones, a una Cuenta Permitida en forma periódicamente como se prevé en el Acuerdo de Desembolso o como lo acuerden las Partes de otra manera, sujeto a los requisitos del Programa o cumplimiento del Gobierno, la MCA-Honduras u otras partes pertinentes en fomento a este Convenio. Los Re-Desembolsos se realizarán en forma periódica basados en las solicitudes de un representante autorizado de la parte correspondiente que haya sido designado por el tamaño y tipo de Desembolso de acuerdo con el Normas de Gobernabilidad y el Acuerdo de Desembolso, a condición que, no obstante, a menos que haya sido de orra forma acordado por las Partes por escrito, no se realizará ningún desembolso hasta que se hayan obtenido y entregado al Agente Financiero la aprobación por escrito especificada en la presente o en las Normas de Gobernabilidad o Acuerdo de Desembolso para tales Re-Desembolsos. (c) Plan de Responsabilidad Fiscal. Al tiempo en que se haya especificado en el Acuerdo de Desembolso o acordado al contrario por las Partes, MCA-Honduras deberá adoptar como parte del Plan de Implementación, un plan de responsabilidad fiscal que identifique los principios y mecanismos que aseguren la responsabilidad fiscal apropiada, para el uso de la Provisión de Fondos del MCC dispuesto bajo este Convenio, el cual incluye el proceso de asegurar que se lleven a cabo los procedimientos en forma abierta, justa y competitiva, utilizados de manera transparente en la administración de subsidios o acuerdos cooperativos y la adquisición de bienes y servicios para el logro de los objetivos (El "Plan de Responsabilidad Fiscal"). Entre otros factores, el Plan de Responsabilidad Fiscal deberá estipular los requisitos con respecto a los siguientes asuntos: (i) control de fondos y documentación; (ii) separación de tareas y controles internos; (iii) sistemas y estándares contables; (iv) contenido y programación de informes; (v) políticas referentes a la disponibilidad pública de la información financiera; (vi) prácticas de manejo de efectivo; (vii) prácticas de licitaciones y contrataciones, incluyendo pagos puntual a los vendedores; (viii) el rol de los auditores independientes; y (ix) los roles de los agentes fiscales y agentes de licitaciones y contrataciones. (d) Cuentas Permitidas. El Gobierno deberá establecer, o hacer que se establezcan, tales cuentas (cada una, "Cuenta Permitida" y en forma colectiva "Cuentas Permitidas") como las Partes pueden acordar por escrito, periódicamente, para recibir Desembolsos del MCC, que incluyen: (i) Ya sea: (A) una cuenta única, completamente separada que devengue intereses en el Banco Central de Honduras; o, (B) una cuenta única, completamente por separada en dólares de los Estados Unidos que devengue intereses en un banco comercial, que sea obtenido mediante proceso competitivo; en cualquiera de los bancos que ofrezea los términos mas convenientes para la MCC; (ii) De ser necesario, una cuenta que devengue intereses en la moneda de curso legal de Honduras (La "Cuenta Local") en el banco seleccionado bajo la Sección 4 (d)(i) que antecede, en donde el Agente Financiero puede autorizar la transferencia de cualquier Cuenta Permitida en dólares de los Estados Unidos con el propósito de realizar Re-Desembolsos pagaderos en la moneda nacional; y. (iii) Cualquier otra cuenta que devengue intereses a fin de realizar Desembolsos del MCC a los bancos, que las Partes acordaron mutuamente por escrito. Ningún otro fondo podrá mezclarse en una Cuenta Permitida, con la Provisión de Fondos del MCC y el Interés Acumulado del mismo. Toda Provisión de Fondos del MCC depositada en una Cuenta Permitida que devenga intereses deberá ganar intereses a una tasa no menor al monto acordado por las Partes en el Acuerdo del Banco respectivo o de otra manera. El MCC tendrá el derecho, entre otros factores, de examinar cualquier estado de cuenta o actividad de una Cuenta Permitida directamente por Internet o de cualquier otra manera acordada por las Partes. En el momento que sea especificado en el Acuerdo de Desembolso o como sea acordado al contrario por la Partes, el Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras ejecutará un acuerdo con cada Banco, respectivamente, satisfactorio al MCC, que estipule la autoridad firmante, los derechos de acceso, las normas financieras contra el lavado de dinero y de antiterrorismo, y otros términos relacionados a la Cuenta Permitida, respectivamente (cada uno un "Acuerdo Bancario"). Para los propósitos de este Convenio, cualquier banco tenedor de una cuenta a la que se hace referencia en la Sección 4(d) de este Anexo del Programos, se denomina cada uno como "Banco" y, en forma colectiva se de denominan "Bancos". (e) Cambio de Moneda: El Banco deberá convertir la Provisión de Fondos del MCC a la moneda de curso legal de Honduras a una tasa acordada por la Partes de común acuerdo con el Banco en el Acuerdo Bancario, 5, Transparencia: Responsabilidad, La transparencia y la responsabilidad hacia el MCC y hacia los beneficiarios son aspectos importantes del Programa y de los Proyectos. Sin limitar la generalidad de lo anteriormente mencionado y con esfuerzo para lograr las metas de transparencia y responsabilidad, el Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras: (a) Establezca una casilla de correo electrónico para sugerencias como medio para que las personas interesadas envien sus comentarios por escrito, sugerencias o intercambio de información con la MCA-Honduras; (b) Considere las recomendaciones de los Observadores como factor importante en la toma de decisiones, especialmente las deliberaciones de la MCA-Honduras respecto a las decisiones claves del PMU pendientes y las decisiones claves de la Junta Administrativa como se especificará en la ley aplicable y las Normas de Gobernabilidad; (c) Desarrolle y realice el mantenimiento de un sitio web (el "SitioWweb de la MCA-Honduras") de una manera oportuna, precisa y comprensible, dicho sitio web de MCA-Honduras deberá incluir información y documentos en Inglés y en Español; y. (d) Anunciar periódicamente en el sitio web de la MCA-Honduras y en otros medios hacer del acceso público la signiente información y documentos, incluyendo publicaciones en el sitio web de la MCA-Honduras, con enlaces desde y hacia otros sitios web oficiales del Gobierno (www.casapresidencial.hn) y el sitio web de la Embajada de Honduras en Estados Unidos (http://hondurasemb.org), periódicamente: (i) Todas las actas de la Junta Administrativa; (ii) El Plan S&E, como sea modificado periódicamente, junto con otros informes en forma regular sobre el rendimiento del Programa; (iii) Todas las Evaluaciones del Impacto Ambiental pertinentes y los documentos complementarios; (iv) Toda la información financiera que sea requenda por este Convenio o como hayan acordado periódicamente las Partes; (v) Todos los Informes del Convenio; (vi) Todos los informes de auditoria por un Auditor y cualquier informe yevaluación habitual por un Inspector; (vii) Una copia del Acuerdo de Desembolso, como sea modificado periódicamente; (viii) Una copia del Acuerdo de Licitaciones y Contrataciones (incluyendo las Normas Generales de las Licitaciones y Contrataciones, cada Plan de Licitaciones y Contrataciones, como sea modificado periódicamente, todos los acuerdos de licitaciones y contrataciones (incluyendo políticas, documentos estándares, planes y procedimientos prescritos, solicitudes de licitación y contratos adjudicados; y, (ix) Una copia de cualquier legislación y otros documentos relacionados a la formación, organización y gobierno de la MCA-Honduras, incluyendo las Normas de Gobernabilidad y cualquier enmienda al mismo."

"INVENTARIO 1 AL ANEXO I. PROYECTO DE DESARROLLO RURAL. Este Inventario 1 describe y resume en forma general los elementos claves de un Proyecto de Desarrollo Rural que las Partes pretenden implementar en cumplimiento del Objetivo Agricola y el Objetivo del Transporte (el "Proyecto de Desarrollo Rural"). Se incluirán detalles

adicionales en relación con la implementación del Proyecto de Desarrollo Rural en el Plan de Implementación y en los Acuerdos Complementarios pertinentes. 1. Antecedentes. Honduras goza de una ventaja comparativa en horticultura debido a sus condiciones favorables para el cultivo, temporada para cultivar durante todo el año y su cercana proximidad con el mercado de Estados Unidos. A pesar de esta ventaja, los agricultores hondureños cultivan predominantemente granos básicos ya que las cosechas de horticultura requieren de técnicas e infraestructura más sofisticadas, tanto para su producción como su mercadeo. Adicionalmente, la falta de acceso a créditos hace más dificil que los agricultores cumplan con mayores requisitos de capital de trabajo para cultivos hortícolas, y la pobre infraestructura de transporte incrementa el costo para llevar las cosechas a los mercados y los insumos hacia las tierras agrícolas. Para ayudar a los productores a diversificarse hacia cultivos hortícolas de mayor valor e incrementar su productividad y competitividad, la estrategia para la reducción de la pobreza (ERP) hondureña contempla, el proporcionarles un mejor acceso a los servicios de apoyo del mercado a través del ciclo de producción (por ejemplo, asistencia técnica en la investigación de mercados, producción soporte y procesamiento posteriores a la cosecha), financiamiento (por ejemplo, incremento de créditos de recursos financieros), tecnología (por ejemplo, ayudar a los productores a obtener y usar sistemas de irrigación en sus fincas) e infraestructura (por ejemplo, construcción y mantenimiento de caminos rurales, mayor eficiencia de los registros de propiedad). 2. Resumen de Actividades del Proyecto. El Proyecto de Desarrollo Rural está diseñado para incrementar la productividad y mejorar la competitividad de los propietarios, operadores y empleados de fincas pequeñas y medianas y que estén cubiertas por el Programa ("Agricultores del Programa"). Las actividades claves del Proyecto de Desarrollo Rural incluyen: (a) Canacitación y Desarrollo del Agricultor, El suministro de asistencia técnica en la producción y mercadeo de cosechas de alto valor hortícola. (b) Acceso al Crédito para los Agricultores. El suministro de asistencia técnica a instituciones financieras, préstamos a instituciones y apoyo en la expansión del sistema nacional de registro de gravámenes. (c) Caminos de las Fincas al Mercado. La construcción y mejora de caminos de alimentación para conectar las fincas con los mercados. (d) Organismos Subvencionadores de Bienes Públicos Agrícolas. El suministro de subsidios para financiar proyectos de "bienes públicos" agrícolas que el sector privado no puede hacer por sí mismo. A continuación se resumen las actividades contempladas para el Proyecto de Actividades de Desarrollo Rural. El Plan de Segumiento y Evaluación (Plan de S&E, descrito en el Anexo III) establecerá los resultados previstos y cuando sea adecuado, los puntos de referencia regulares que puedan usarse para evaluar el avance de la implementación. Se evaluará el desempeño contra las referencias y el impacto total del Proyecto de Desarrollo Rural y se informará en los intervalos especificados en el Plan de S&E o de conformidad con lo acordado por las Partes, de vez en cuando. Las Partes espéran que se identifiquen puntos de referencia

adicionales durante la implementación del Proyecto de Desarrollo Rural. En el Anexo II de este Convenio se encuentran las cantidades estimadas de la Provisión de Fondos del MCC para cada actividad del Proyecto de Desarrollo Rural. Las condiciones precedentes a cada Actividad del Proyecto de Desarrollo Rural y la secuencia de dichas Actividades del Proyecto de Desarrollo Rural se establecerán en el Acuerdo de Desembolsos u otros Acuerdos Complementarios relevantes. (a) Actividad: Capacitación y Desarrollo del Agricultor. La Provisión de Fondos del MCC financiará la capacitación suministrada por uno o más proveedores de servicios ("Proveedores de Servicios de la Agroindustria") con experiencia demostrada en la provisión de asistencia técnica orientada al mercado ("Asistencia para la Agroindustria) que combina la capacitación en agronomía y habilidades en pequeñas empresas pertinentes a las fincas pequeñas y medianas. Específicamente, los Proveedores de Servicios de la Agroindustria: Identificarán la demanda del mercado existente para los cultivos comerciales que los Agricultores del Programa pueden suministrar; (ii) Identificarán a los Agricultores del Programa que descan y pueden suministrar dicha demanda; (iii) Desarrollarán planes de negocio que permitan que los Agricultores del Programa cumplan con dicha demanda; (iv) Trabajarán con prestamistas, proveedores y clientes de los Agricultores del Programa para asegurar que dichos planes de negocio sean realistas; (v) Desarrollarán instrumentos (por ejemplo, contratos de compra) y servicios de apoyo del mercado (por ejemplo, asociaciones de agricultores, arreglos para el procesamiento) para ayudar a que los Agricultores del Programa que ejecuten con éxito sus planes de negocio; (vi) Ayudarán a que los Agricultores del Programa obtengan créditos para financiar sus planes de negocio; (vii) Proporcionarán asistencia agrícola y empresarial a los Agricultores del Programa, incluyendo capacitación en cumplimiento con las normas sanitarias y fitosanitarias, por un período de hasta tres años, para ayudarles a ejecutar con éxito sus planes de negocio; (viii) Asegurarán que los Agricultores del Programa empleen prácticas agrícolas ambientalmente sustentables; y, (ix) Certificarán que ninguno de los cultivos apoyados por el Proyecto de Desarrollo Rural desplazará substancialmente a la producción de Estados Unidos. Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III. (b) Actividad: Acceso al Crédito para los Agricultores. La Provisión de Fondos del MCC será utilizada para financiar las siguientes actividades para incrementar el suministro de créditos a los prestatarios rurales, incluyendo a los agricultores y otros prestatarios de la agroindustria: (i) Asistencia técnica para ayudar a que las instituciones financieras analicen mejor los riesgos del crédito y administren los créditos en las comunidades rurales; (ii) Préstamos por una cantidad total de capital de hasta \$6 millones que la MCA-Honduras hará a las instituciones financieras reguladas ya sea para prestar directamente a los Agricultores del Programa o en préstamo a una institución financiera rural la cual, a su vez, prestará a los Agricultores del Programa. El Gobierno deberá

asegurar que todos dichos préstamos tendrán un vencimiento a más tardar seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento del Plazo del Convenio; (iii) La expansión del sistema nacional del registro de la propiedad para incluir un nuevo registro de bienes muebles y gravámenes, interconectando este registro nuevo con el registro de la propiedad y el registro comercial (mercantil) y conectando las oficinas del sistema de registro, una con otra y con los clientes claves; y, (iv) Asistencia técnica para desarrollar productos de crédito con bienes en garantía que mejorarán el acceso al crédito para los agricultores, entre otros; Los repagos de préstamos de las instituciones financieras a la MCA-Honduras pueden ser utilizados para financiar las Actividades del Proyecto de Desarrollo Rural en el siguiente orden, como lo especifica el Plan Financiero o conforme lo acordado entre las Partes: (i) \$1 millón para financiar el Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas; (ii) \$3 millones para financiar las Actividades del Proyecto de Capacitación y Desarrollo del Agricultor; y, (iii) \$ 2 millones de subsidio para aumentar la base del capital de instituciones financieras no lucrativas que manejen en forma exitosa los préstames para los Agricultores del Programa, arriba descritos. Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III. (c) Actividad: Caminos de las Fincas al Mercado. La Provisión de Fondos del MCC financiará la construcción o mejoría de aproximadamente mil quinientos (1,500) kilómetros de caminos rurales para mejorar el acceso de las comunidades rurales (incluyendo los Agricultores del Programa) a los mercados y servicios sociales. Algunos caminos específicos recibirán los fondos en dos fases: (i) una fase piloto que utilizará aproximadamente treinta por ciento (30%) de los fondos totales asignados a la Actividad del Proyecto de Caminos de las Fincas al Mercado; y, (11) una segunda fase que utilizará el saldo de dichos fondos para construir los caminos que la MCA-Honduras seleccione. Sujeta a la aprobación previa del MCC, la MCA-Honduras seleccionará los Caminos de las Fincas al Mercado entre el rango de caminos rurales propuestos que prometan la tasa de rentabilidad económica más alta entre dichos caminos (doce por ciento (12%) mínimo de tasa de rentabilidad), sujeta a las condiciones de qué cada camino seleccionado deberá: (i) Cumplir con las Guías Ambientales; (ii) Cumplir con las políticas del Banco Mundial sobre Reestablecimientos Involuntarios, cuando sea pertinente; (iii) Diseñarse por completo a satisfacción la MCA-Honduras y el MCC; (iv) Estar documentado adecuadamente para satisfacer la MCA-Honduras y el MCC, incluyendo tener un acuerdo en el cual el municipio correspondiente acuerde con asumir el costo de mantenimiento permanente de los caminos y pagar el veinte por ciento (20%) del costo de comoras de los caminos a una Chenta Permitida, y, (v) Tener la aprobación de una empresa supervisora de caminos rurales y el comité consultivo de caminos rurales, dicho comité deberà integrarse por representantes del PMU, FHIS. SAG, SOFTRAVI, SERNA y la Asociación de Municipios Hondureños (AHMON). Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas

actividades, se establecen en el Anexo III. Actividad: Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas. La Provisión de Fondos del MCC financiará a un organismo subvencionador pequeño y competitivo que proporcione el capital para apoyar los proyectos que acrecienten y aceleren el desarrollo de la agricultura comercial en base al mercado, particularmente, el sector hortícola. Las Partes esperan que estos subsidios financien dos (2) tipos de proyectos: (i) Bienes Públicos Puros. Ejemplos de "bienes públicos puros" incluyen el desarrollo de plasma de germen de cultivos mejorados o genética animal en subsectores con potencial competitivo. Puede concederse apoyo a dichas iniciativas sin ningún requisito para el repago del préstamo, sujeto a demostrar que el beneficio sobrepasará al costo; y, (ii) Bienes Casi-Públicos. Entre algunos ejemplos de "bienes casi-públicos" se incluyen los proyectos de infraestructura colectiva que benefician a grupos de productores pero que no pueden ser financiados por los agricultores individualmente, tales como el mejoramiento o ampliación de los sistemas de irrigación de distritos, la construcción de líneas primarias de suministro eléctrico, almacenamiento colectivo en frío y empacadoras, medidas para el control de enfermedades o pestes en el área, y otras inversiones similares. Para algunas categorías de inversiones, la participación en los gastos puede ser adecuada. El organismo será administrado por el Director del Proyecto de Desarrollo Rural dentro del PMU, sujeto a una vigilancia por un comité (el "Comité de Subsidios") que consiste del Director del Proyecto de Desarrollo Rural, un representante del SAG y tres (3) representantes de la sociedad civil, cuya selección y compensación deben ser aprobadas por el MCC. Las invitaciones para presentar propuestas por hasta \$1 millón de dólares por cada subvención se harán públicas. Las reglas de operación del organismo, sujetas a la previa aprobación de la Junta Administrativa y del MCC, asegurarán procedimientos y criterios de selección justos y transparentes, y estarán en conformidad con las Guías Ambientales y con otras limitaciones sobre el uso de la Provisión de Fondos del MCC. Las Partes esperan que un total de hasta \$9 millones en subsidios de la Provisión de Fondos del MCC se realizará durante la vigencia del Plazo del Convenio, sujeto a recibir suficientes propuestas satisfactorias. Las decisiones del financiamiento se harán por mayoría de los miembros del Comité de Subsidios, sujetas a la aprobación del MCC. Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III. 3. Beneficiarios. Se espera que ios beneficiarios principales del Proyecto de Desarrollo Rural sean: (1) Los Agricultores del Programa, debido a las mejoras en productividad y habilidades empresariales de dichos productores; (ii) las comunidades de los Agricultores del Programa, debido al incremento en empleos y menores costos de transporte a los mercados y puntos de entrega de servicios sociales (por ejemplo, hospitales, escuelas); y, (iii) los sectores agrícolas, debido a los bienes públicos y cuasi-públicos que reciben fondos del Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agricolas. Cuando la MCA-Honduras identifique las áreas potenciales donde puede

haber una Capacitación y Desarrollo al Agricultor, un Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas y Caminos de las Fincas al Mercado pueda ser proporcionado, el Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras proporcione al MCC la información sobre la población de dichas áreas, separada por género, nível de ingreso y edad, cuando sea posible. Una vez que dichas áreas han sido seleccionadas: (i) el Gobierno deberá asegurar que la MCA-Honduras presente a la Junta Administrativa y al MCC: (a) una descripción detallada de los beneficiarios previsios; y, (b) la metodología utilizada para determinar los beneficiarios previstos en un lapso de treinta (30) días después de la selección de dichas áreas y terminado el análisis de los beneficiarios aquí previstos, disgregados, a la máxima extensión práctica, por nivel de ingreso, género y edad; (ii) las Partes deberán acordar con la descripción de los beneficiarios previstos; y, (iii) las Partes deberán hader pública una descripción más detallada de los beneficiarios previstos del Programa, incluyendo la publicación de dicha descripción en el sitio web de la MCA-Honduras, 4. Coordinación con la USAID y otros Donantes, Para el desarrollo de el Proyecto de Desarrollo Rural, las Partes investigaron el trabajo de los donantes descritos abajo en un esfuerzo por asegurar que el Proyecto de Desarrollo Rural complemente y no duplique, reemplace o dañe, dieno trabajo. La Agencia para el Desarrollo Internacional de los EE.UU. ("USAID") fiene tres (3) proyectos que se relacionan con o pueden apoyar al Proyecto de Desarrollo Rural: (i) El proyecto del Centro de Desarrollo Agrícola (CDA), que es administrado por una compañía privada, Fintrac, para incrementar las ventas, los ingresos, el empleo de y la inversión local en el sector agroindustrial hondureño al proporcionar asistencia técnica de mercado a los productores y procesadores; (ii) el proyecto del Programa de Mejora a la Productividad y Políticas, que sirve para fortalecer la supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre las organizaciones financieras privadas voluntarias, hacer la transición de dichas organizaciones hacia el ambiente banquero regulado, y ayudar a estimular a los bancos comerciales para que otorguen préstamos a las pequeñas empresas y productores rurales; y, (ni) la Autoridad del Crédito de Desarrollo, que suscribió dos (2) acuerdos de garantía del portafolio, con metas a proporcionar garantías de hasta cincuenta por ciento (50%) en préstamos a las micro, pequeñas y mediañas empresas. El Departamento de Agricultura de EE.UU. ("USDA"), a través de las donaciones del programa Alimentos para el Progreso a la Secretaria de Agricultura de Honduras, financió: (i) el programa de los Centros para el Desarrollo Nacional de la Agroindustria; (ii) el programa para el Bienestar de las Plantas y Animales, Sistemas Sanitarios y Fitosanitarios; y, (iii) la implementación de recomendaciones surgidas de discusiones de mesas redondas sobre agricultura. El USDA también tiene un programa con Technoserve para ayudar a los agricultores menores en el norte de Honduras y ha comenzado a financiar un programa similar en el suroeste del país. Se espera que las donaciones del programa de Alimentos para el Progreso para el 2005 sean utilizados como

ayuda a los agricultores de maíz en la transición a nuevos cultivos, el mejoramiento continuo del programa de Bienestar de Plantas y Animales, Sistemas Sanitarios y Fitosanitarios, y el desarrollo posterior de cadenas de valor agregado. El Banco Mundial: (i) financió la primera fase de un proyecto de adjudicación de tierras (PATH) que automatizará, consolidará y hará más accesible al público la información de la propiedad; y, (ii) aprobó un préstamo para recapitalizar el fondo de seguros de depósitos bancarios y reducir el riesgo sistémico en el sector bancario, entre otros objetivos. El Banco de Desarrollo Interamericano ("IDB") financió el programa principal de desarrollo rural integrado del Gobierno (PRONADERS), el cual utilizó dichos fondos para implementar: (i) el proyecto RERURAL que invirtió en irrigación, recolección de leche y centros de refrigeración, proyectos de café "verde", electrificación rural, carreteras rurales y proyectos de sanidad y agua; y, (ii) el proyecto MARENA que invirtió en iniciativas locales como el manejo de cuencas, sistemas de irrigación, producción de ganado, reforestación y protección ambiental. El IDB también: (i) financia un proyecto de manejo de la cuenca hidrográfica; y, (ii) ha proporcionado un apoyo complementario en el control de enfermedades de plantas y animales para la importación y exportación y para la elaboración de políticas agrícolas. El Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola ("IFAD") también financió PRONADERS, el cual utilizó dichos fondos para financiar: (i) el proyecto PROSOC en el suroeste de Honduras; y, (ii) el proyecto PRONADEL que se enfoca en el desarrollo local. PRONADERS asiste a las familias rurales a financiar la producción agrícola, actividades agropecuarias, sistemas de irrigación y el mejoramiento de la infraestructura rural. La Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional ("CIDA") financia el provecto ProMesas que avuda a los agricultores de la región de Olancho y financia los proyectos de desarrollo forestal en el norte de Honduras. 5. Sostenibilidad. La implementación del Proyecto de Desarrollo Rural está diseñada para apoyar el desarrollo de la capacidad local (manteniendo controles de riesgo fiduciario muy estrictos) al proporcionar profesionales e instituciones hondureñas con experiencia en la implementación del Programa. Se espera que este diseño adicione a la infraestructura suave de Honduras - la base de capital humano que es esencial para el diseño, manejo y supervisión exitosos de los proyectos públicos y privados. El Proyecto de Desarrollo Rural empleará a personal calificado dentro de SAG para dar los servicios necesarios para implementar el Programa. Mientras que todos los contratos estarán abiertos a la licitación internacional. se espera que las empresas locales y regionales sean muy competitivas en la mayoría de las actividades. Aún en actividades donde una empresa internacional puede ganar el contrato, habrá oportunidades para emplear a personal o empresas de Honduras bajo esos contratos. Por ejemplo, la actividad de Capacitación y Desarrollo de Agricultores estará discñada para permitir la participación de empresas locales a la vez asegurando que trabajen bajo la supervisión de un Proveedor de Servicios de la Agroindustria internacionalmente calificado. Otro ejemplo sería, la empresa supervisora de los caminos rurales, que será

seleccionada mediante licitación internacional competitiva, pero los contratos de construcción serán contratos relativamente pequeños en los cuales las empresas nacionales y regionales serán muy competitivas. El asunto clave con respecto a la sostenibilidad financiera del Proyecto de Desarrollo Rural es asegurar que los Agricultores del Programa, que se gradúen del programa puedan mantener su nivel de productividad bajo el Programa y ampliar su negocio. Los agricultores que han absorbido con éxito la intensa Asistencia Agroindustrial de transformación tendrán entonces un ingreso suficiente para pagar por una asistencia técnica periódica menos intensa que les permita mantenerse al corriente con las innovaciones agronómicas futuras y los cambios en la estructura del mercado para los productos agricolas. Igualmente importante, las empresas de mercadeo y exportadoras de productos agrícolas, con frecuencia están dispuestas a dar asistencia técnica e insumos (por ejemplo: semillas) a los productores una vez que éstos se han establecido. El Programa promete incrementar el suministro de créditos a prestatarios rurales más fuertes. Los agricultores que hayan aprendido exitosamente cómo tener acceso al crédito y que han establecido una historia crediticia, se encontrarán en mejor posición para obtener un crédito en el futuro, y de esta forma crearán una mayor demanda de servicios financieros. A medida que los banqueros se expandan para beneficiarse de esta demanda, desarrollarán los productos financieros y contratarán al personal experto que requieran (por ejemplo, agrónomos) para que den servicio a este mercado en crecimiento. En forma similar, la mayor producción hortícola creará economías de escala que reducirán los costos unitarios de las insumos y servicios postcosecha. La clave para asegurar la sustentabilidad ambiental y social del Programa, es la consulta pública continua para asegurar el diseño e implementación óptimos y la propiedad completa del Programa por el país. El Director de Impacto Ambiental y Social ("Director de ESI") dentro de el PMU asegurará que las medidas de mitigación ambientales y sociales (incluyendo los aspectos de reubicación y género) scan seguidas por todas las Actividades del Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio y otros documentos. El Director de ESI también servirá como el punto de contacto para los comentarios y preocupaciones de las partes afectadas por el Proyecto relacionadas con la implementación de todos los segmentos del Convenio y encabezarán los esfuerzos para encontrar resoluciones factibles para esos problemas. El Director de ESI convocará reuniones públicas en forma periódica para proporcionar actualizaciones de la implementación e identificar y tratar las preocupaciones públicas. 6. Reforma Política y Legal. Las Partes han identificado las siguientes reformas políticas, legales y reglamentarias y las acciones que el Gobierno debe seguir en apoyo y para obtener los beneficios completos, del Proyecto de Desarrollo Rural; la implementación satisfactoria la cual estará condicionada a ciertas condiciones precedentes para ciertos Desembolsos del MCC conforme se establece en el Acuerdo de Desembolsos: (a) Aprobar la Ley para facilitar el Acceso al Crédito para mejorar el proceso de entrega de los bienes en

garantía y la ejecución de garantías y otros intereses de seguridad sobre los bienes otorgados en garantía; y, (b) Mantener una posición clara de las políticas contra la adopción de cualquier acción que limite u de otra manera altere los términos originales de una obligación de cualquier prestatario para el repago de una obligación de préstamo adecuadamente documentado sin el acuerdo del prestamista. Para mejorar su nivel de desempeño bajo los criterios de la política identificados en la Sección 607 de la Ley y los Criterios de Elegibilidad de la MCA, el Gobierno seguirá las siguientes reformas legislativas y de políticas: (a) Promulgará nuevas leyes antimonopolio que reduzcan las restricciones en el comercio y la competencia; (b) Promulgará una nueva legislación de servicio civil, emitiendo las regulaciones correspondientes, nombrando al jefe de la nueva autoridad supervisora de servicio civil e implementarà satisfactoriamente la nueva ley; y, (c) Reformará el Código de Procedimientos Civiles para hacer que todos los juicios nuevos sean más transparentes y expeditos haciéndolos orales y públicos."

"INVENTARIO 2 del ANEXO I. PROYECTO DEL TRANSPORTE. Esta Inventario 2 describe y resume en forma general los elementos claves de un Proyecto del Transporte en cumplimiento del Obietivo del Transporte (el "Proyecto del Transporte"). Se incluirán detalles adicionales en relación con la implementación del Proyecto del Transporte en el Plan de Implementación y en los Acuerdos Complementarios pertinentes. 1. Antecedentes. Los elevados costos del transporte son un impedimento significativo para el crecimiento económico, particularmente para la agricultura y la manufactura ligera. En consecuencia, la ERP propuso un plan ambicioso para fortalecer la red de carreteras primarias, secundarias y rurales de Honduras. Este plan encaja dentro de la estrategia más amplia desarrollada en el Plan Puebla-Panamá ("PPP") para crear una red de carreteras confiable en Mesoamérica conocida como la Red Internacional de Carreteras Mesoamericanas. Esta red comprende dos corredores principales en el Atlántico y el Pacífico (el "Corredor del Atlántico y el "Corredor del Pacífico", respectivamente) y una serie de rutas complementarias. Bajo esta iniciativa, los países miembros han prometido trabajar hacia la armonización de las regulaciones y normas del transporte, la modernización de los procedimientos de aduanas y cruce en fronteras y el fortalecimiento de la seguridad en aeropuertos. Los Corredores del Atlántico y el Pacífico son vitales para la integración de Centroamérica y tendrán un impacto económico significativo en esta región creando una conexión eficiente entre los centros de producción en Centroamérica y los servicios portuarios principales en los Océanos Atlántico y Pacífico. El Corredor del Atlántico con mil setecientos cuarenta y seis (1,746) kilómetros de longitud enlaza a México, Belice, Guatemala, Honduras y El Salvador. La porción hondureña del Corredor del Atlántico incluye: (i) partes de la Carretera CA-5 Norte (la "Carretera CA-5"), la cual acarrea la mayor parte del tráfico de importaciones y exportaciones de Honduras entre Puerto Cortés y los centros principales de producción y consumo alrededor de las ciudades de San Pedro Sula, Comayagua y Tegucigalpa; y, (ii) una nueva carretera que conectará Comayagua directamente con el Corredor del Pacífico y los servicios portuarios del Pacífico en Puerto Cutuco en El Salvador. La Carretera CA-5 con doscientos noventa y cuatro (294) kilómetros de extensión lleva la mayoria del tráfico de importaciones y exportaciones del país cuenta con el veintitrés por ciento (23%) del volumen del tráfico de carreteras. Después de más de treinta (30) años de servicio, las carreteras necesitan mejorías ya que los níveles de servicio han disminuido drásticamente en algunos tramos y la seguridad de las mismas deficiente. El volumen promedio anual de tráfico en la Carretera CA-5 varía entre cinco mil cuatrocientos (5.400) y ocho mil trescientos (8,300) vehículos, con una proporción alta treinta y cinco (35%) de vehículos pesados. Muchas áreas productivas en Honduras están conectadas a las arterias de carreteras principales por caminos secundarios sin pavimentar, cuyas superficies disparejas no permiten el tránsito rápido de vehículos. Estos caminos sin pavimentar ocasionan altos costos de mantenimiento y operación de los vehículos y el deterioro de productos delicados, lo cual mina la competitividad de los productores que deben usarlos. Estos caminos tienen un mantenimiento caro y requieren de renivelaciones periódicas después de la temporada de lluvias. Por estos motivos, la pavimentación de caminos secundarios con un alto volumen de tráfico es una inversión rentable la cual contribuye en forma decisiva al potencial competitivo de las áreas a las que dan servicio. Desde mediados de los años noventa, Honduras no ha tenido un sistema establecido para controlar pesos y mediciones para su red de curreteras. La falta de un sistema de control de pesos y mediciones contribuyó al deterioro prematuro de las carreteras, incrementando el costo de mantenimiento y reduciendo la seguridad. Un estudio reciente encontró que el veintitrés por ciento (23%) de los pasajeros y vehículos de carga llevan un peso excesivo. Los camiones con más de dos (2) ejes registran el mayor exceso en peso y también representan un alto porcentaje ouarenta y un por ciento (41%) de vehículos que viajan por todas las carreteras nacionales. El exceso en el peso reducc en forma significativa la duración de las carreteras y puentes, disminuye la seguridad de las carreteras y, como resultado, incrementa el costo de los programas de mantenimiento. 2. Resumen de Actividades del Proyecto. El Proyecto del Transporte está diseñado para resucir los costos de transportación entre los centros de producción hondureños y los mercados nacionales, regionales y globales. Las actividades claves del Proyecto del Transporte incluyen: (a) La Carretera CA-5. El mejoramiento de un segmento de cincuenta (50) kilómetros de la Carretera CA-5 entre Taulabé y Comayagua (el "Segmento Norte") y un segmento de cincuenta y nueve (59) kilómetros de la Carretera CA-5 entre Villa de San Antonio y Tegucigalpa (cl "Segmento Sur"). (b) Carreteras Secundarias. La mejoria de las carreteras secundarias claves para mejorar el acceso a las comunidades rurales. (c) Sistema de Control de Peso. La construcción de un sistema efectivo para el control de peso y la emisión de contratos para su operación eficiente. A continuación se resume las Actividades del Proyecto del Transporte contempladas. El Plan de Seguirniento y Evaluación (Plan de S&E, descrito en el Anexo III) establecerá los resultados previstos y cuando sea adecuado, puntos de referencia regulares que puedan usarse para monitorear el avance de la implementación. Se evaluará el desempeño contra los puntos de referencia y el impacto general del Proyecto del Transporte y se informará en los intervalos de tiempo especificados en el Plan de S&E o de conformidad con lo acordado por las Paries, de vez en cuando. Las Partes esperan que se identifiquen puntos de referencia adicionales durante la implementación del Proyecto del Transporte. En el Anexo II de este Convenio se encuentran las cantidades estimadas de la Provisión de Fondos del MCC para cada Actividad del Proyecto para el Proyecto del Transporte. Las condiciones precedentes a cada Actividad del Proyecto del Transporte y la secuencia de las Actividades del Proyecto de Transporte se establecerán en el Acuerdo de Desembolsos u otros Acuerdos Complementarios pertinentes. (a) Actividad: Segmentos Norte y Sur de la Carretera CA-5. La Provisión de Fondos del MCC se destinará a apoyar las siguientes mejoras a los Segmentos Norte y Sur: (i) Construcción a lo largo de los Segmentos Norte y Sur, incluyendo la construcción de: (A) un tercer carril ascendente en los segmentos de carretera con una pendiente profunda y sostenida inclinación; (B) "carriles de rebase" en las secciones de carretera de mayor volumen de tráfico: (C) intercambios y puentes; (D) pavimentación; (E) carriles de entrada y salida apropiados; y, (F) bahías de estacionamiento para autobuses y otras medidas de protección y seguridad; (ii) Realización de cambios geométricos importantes para mejorar la visibilidad y seguridad en las curvas en el Segmento Norte y Segmento Sur; (iii) Resubicación de servicios públicos como sca necesario para acomodar la rehabilitación de los Segmentos Norte y Sur; (iv) Drenaje y mitigación ambiental; (v) Provisión de señalización y otras mejoras para la seguridad; (vi) Supervisión de las actividades de construcción descritas arriba; y, (vii) Compensación a los individuos, residencias y negocios afectados por la rehabilitación de los Segmentos Norte y Sur, consistente con las políticas del Banco Mundial sobre Reubleaciones Involuntarias. Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III. (b) Actividad: Carreteras Secundarias. La Provisión de Fondos del MCC financiará la pavimentación de hasta noventa y un (91) kilómetros de carreteras secundarias claves con un "tratamiento doble" de asfalto para mejorar la velocidad y reducir los costos de mantenimiento. Sujeta a la aprobación previa del MCC, la MCA-Honduras seleccionará las carreteras secundarias entre el rango de caminos rurales propuestos que prometan la tasa de rentabilidad económica más alta entre dichos caminos, sujeta a las condiciones de que cada carretera seleccionada deberá: (i) Cumplir con las Guías Ambientales; (ii) Cumplir con las políticas del Banco Mundial sobre las Reubicaciones Involuntarios, cuando sea pertinente; (iii) Diseñarse por completo a satisfacción de la MCA-Honduras y el MCC;

(iv) Estar adecuadamente documentada a satisfacción de la MCA-Honduras y el MCC, incluyendo una descripción de la ubicación de la carretera propuesta, tipo de trabajos necesarios, estimado de costos, una evaluación técnica y económica, y la adquisición de tierra requerida, incluyendo la información sobre el estatus de licencias ambientales y otros requisitos; y, (v) Ser consistente con los planes a largo plazo de SOPTRAVI. Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas actividades, se establecen en el Anexo III. (c) Actividad: Controles de Peso de Vehículos. Para incrementar la vida y seguridad de las carreteras, la Provisión de Fondos del MCC apoyará: (i) La construcción de ocho (8) estaciones de control de peso a lo largo de la Carretera CA-5 o a lo largo de las arterias principales que comunican con la Carretera CA-5, las áreas que la MCA-Honduras deberá seleccionar, sujetas a la aprobación previa del MCC y basado en criterios que incluyen la proximidad de las áreas que generan cargamento, el nivel de flujo de tráfico y la ausencia de medios, para evitar fácilmente los controles establecidos; y, (ii) La adquisición de equipo de control de peso auxiliar. El Gobierno debe ejecutar arreglos contractuales con una o más compañías privadas para administrar las estaciones de control de peso y cobrar una cuota para descargar los vehículos con sobrepeso. La selección de dichas compañías privadas deberá hacerse mediante licitación y mecanismos de contratación competitivos y transparentes. Para garantizar la transparencia y eficiencia de la administración del sistema de control de peso, las partes que administran el sistema estarán sujetas a lo siguiente: (i) Mecanismos de evaluación y control del personal responsable de la operación del sistema; (ii) Requisitos de informes sobre todo el ingreso percibido de derechos; (iii) Requisitos que deben cumplir los camiones con exceso de peso para reducir las cargas a estándares legales; (iv) Auditorias financieras internas; (v) Auditorías financieras externas realizadas por una o más compañías o empresas seleccionadas a través de un proceso de licitación público; (vi) Auditorías técnicas continuas realizadas por la SOPTRAVI; y, (vii) Un requisito para la realización de campañas públicas de concienciación y diseminación de información en forma periódica encaminadas a informar a los usuarios y al público en general sobre los beneficios del sistema de control de peso, sus procedimientos de operación y demás información necesaria. Los resultados esperados y los puntos de referencia claves para medir el progreso de estas actividades, se establecen er, el Anexo III. 3. Beneficiarios. Los beneficiarios principales del Proyecto del Transporte se espera que sean: (i) usuarios de las carreteras mejoradas mediante la disminución de costos del transporte hacía los mercados y los puntos de entrega de servicios sociales (por ejemplo, hospitales, escuelas); y, (ii) empleados y propietários de negocios urbanos y rurales que dependen de la red de carreteras de Honduras. El Proyecto del Transporte también promete tener un impacto económico significativo en la gran región centroamericana ya que constituye un componente clave del Corredor del Atlántico. 4. Coordinación con la USAID y otros Donantes. a. Coordinación durante el

Desarrollo del Proyecto, Para desarrollar el Proyecto del Transporte, las Partes investigaron el trabajo de los donantes descritos abajo en un esfuerzo por asegurar que el Proyecto del Transporte complementa y no duplica, reemplaza o daña, dicho trabajo. El Banco Mundial está financiando: (i) el mejoramiento de las secciones de la Carretera CA-5 adyacentes a las secciones que el MCC mejorará; (ii) la reconstrucción de varias carreteras y puentes (incluyendo caminos rurales); (iii) un proyecto con el Fondo Vial Hondureño ("Fondo para Carreteras") para utilizar microempresas en el mantenimiento rutinario; v. (iv) asistencia técnica para la SOPTRAVI para apoyar su unidad de planeación y fortalecer el Fondo para Carreteras y asegurar mejor la sostenibilidad de la inversión en carreteras. El IDB está financiando: (i) el mejoramiento de dos secciones de la Carretera CA-5 adyacentes a las secciones que el MCC mejorará; (ii) el estudio para el control de peso de vehículos que informó sobre el diseño del componente del control de peso vehicular que el MCC financiara; y, (iii) el Programa para el Fortalecimiento Institucional Sostenible del Sector Carretero, el cual busca fortalecer, a nivel institucional, la SOPTRAVI para mejorar la calidad de la construcción de carreteras, la confiabilidad de los recursos asignados al sector, la seguridad en las carreteras y la gestión ambiental. El Banco Centroamericano de Integración Económica ("BCIE") se encuentra financiando: (i) la sección del Corredor del Atlantico del PPP que conecta la Carretera CA-5 con el Corredor del Pacífico; y, (ii) la sección del Corredor del Atlántico entre Puerto Cortés y la frontera de Guatemala. (b) Coordinación durante la Implementación del Proyecto. En un esfuerzo por asegurar que el Gobierno, el MCC y las otras instituciones financieras involucradas en el mejoramiento de la Carretera CA-5 coordinen sus esfuerzos, las Partes y otros donantes están comprometidos en instituir un mecanismo para la coordinación, el diálogo y el intercambio de información actual entre dichas partes. Consistente con lo que ya se ha establecido entre otros donantes y el Gobierno, la SOPTRAVI preparará un informe semestral sobre los trabajos en ejecución de la Carretera CA-5 y lo distribuirá a cada institución participante. El informe indicará el avance hacia los objetivos físicos y financieros para los proyectos financiados por cada donante; resumitá el número, descripción y estatus del avance físico y financiero bajo cada contrato de trabajo y supervisión, y ofrecerá un breve resumen de los aspectos críticos encontrados que pudieran afectar la terminación exitosa y logro de los objetivos para cada proyecto en un tiempo determinado. Después de que se distribuya el informe, la SOPTRAVI convocará a una reunión de las instituciones financieras participantes y las agencias de desarrollo. 5. Sostenibilidad. La implementación del Proyecto del Transporte está diseñado para apoyar el desarrollo de la capacidad local (manteniendo siempre controles estrictos sobre el riesgo fiduciario) al proporcionar a profesionales e instituciones hondureñas con experiencia en la implementación del Programa. Se espera que este discño aumente la infraestructura suave de Honduras - la base de capital humano que es esencial para el diseño, manejo y supervisión exitosos de los proyectos

públicos y privados. Mientras que la mayoría de las licitaciones y contrataciones para el Proyecto del Transporte serán manejadas por una empresa privada que será seleccionada a través de un proceso de licitación internacional competitivo, el personal local estará involucrado en cada fase del proceso. Mientras que todos los contratos estarán abiertos a la licitación internacional, se espera que las empresas locales y regionales sean muy competitivas en la mayoría de las actividades. Aún en actividades en donde una empresa internacional puede ganar el contrato, habrá oportunidades para emplear a personal o empresas de Honduras bajo esos contratos. Los contratos de construcción para las carreteras secundarias serán contratos relativamente pequeños en los cuales las empresas nacionales y regionales serán competitivas. El Programa también contempla las oportunidades para que participen empresas pequeñas y medianas en el mantenimiento de carreteras, a través de la coordinación del Fondo para Carreteras. En términos de desarrollar la capacidad institucional en el sector transporte de Honduras, tanto el Banco Mundial como el IDB recientemente han financiado programas para reestructurar y desarrollar actividades de la SOPTRAVI, actividades que serán de beneficio para el Proyecto del Transporte. Estas actividades incluyen la capacidad de construcción para manejar el sector transporte, fortalecer la selección de la inversión (por ejemplo, capacidades analíticas, evalúación económica, ctcétera), la introducción del énfasis en el mantenimiento y la expansión de la capacidad del sector privado en el suministro de servicios de transporte (por ejemplo, contratos de mantenimiento). Además, el marco institucional para el transporte tiene ahora un componente de seguridad. Un proyecto de ley presentado ante el Congreso de Honduras solicita el establecimiento de una junta nacional de seguridad de carreteras, unidades de seguridad para carretera, la implementación de un sistema de informes de accidentes, hacer cumplir las leyes de tránsito con policías y proveer de fondos para la seguridad de las carreteras. El punto clave con respecto a la sostenibilidad financiera del Proyecto del Transporte. El Fondo para Carreteras es la agencia responsable del mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de carreteras. El Fondo para Carreteras, financiado por un cargo fijo sobre las ventas de combustible, prepara los planes anuales de mantenimiento de la red carretera, establece y mantiene los presupuestos de mantenimiento de carreteras y ejecuta el plan de mantenimiento. Desde el año 2002, la porción reservada para la conservación de carretas no puede ser menor del cuarenta por ciento (40%) y el Gobierno ha estado incrementando los fondos destinados al mantenimiento de carreteras a través del Fondo para Carreteras. Una condición precedente en el Acuerdo de Desembolsos para el desembolso continuo de fondos, será que el Gobierno cumpla con ciertas metas de financiamiento y mantenimiento. El Gobierno ha declarado su intención de continuar incrementando los fondos para el mantenimiento hasta lograr un

setenta y cinco por ciento (75%) de cobertura para finales del 2005, y un ochenta por ciento (80%) para finales del 2006. El Fondo para Carreteras será responsable también de la administración de contratos para operar las estaciones de control de peso. Se espera que estos contratos generen un ingreso para el Fondo para Carreteras ya que: (i) los camiones que so pesan pagarán peaje por el uso de carreteras; y, (ii) los camiones con un exceso de peso pagarán una cuota por descarga. La clave para asegurar la sustentabilidad ambiental y social del Programa, es la consulta pública continua para asegurar el diseño e implementación óptimos y la completa propiedad del país del Programa. El PMU incluirá un Director de ESI cuyo trabajo será el asegurar que se sigan las medidas de mitigación ambiental y social (incluyendo asuntos de reubicación y género) para todas las Actividades del Proyecto de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio y otros documentos. El Director de ESI también servirá como el punto de contacto para los comentarios y preocupaciones de las partes afectadas por el Proyecto relacionados con la implementación de todos los segmentos del Convenio y guiará los esfuerzos para encontrar resoluciones factibles para esos problemas. El Director de ESI convocará a reuniones públicas en forma periódica para actualizar la implementación e identificar y tratar las preocupaciones públicas. 6. Reforma Política y Legal. Las Partes han identificado las siguientes reformas políticas, legales y reglamentarias y las acciones que el Gobierno debe seguir en apoyo y para obtener los beneficios completos del Proyecto del Transporte, la implementación satisfactoria que serán condiciones precedentes a ciertos Desembolsos del MCC conforme se establece en el Acuerdo de Desembolsos: (a) Promulgar cambios adecuados en la regulación que permitan la operación adecuada del sistema de control de peso en la red de carreteras nacionales; (b) Aprobar la emisión de uno o más contratos para construir y operar un sistema de control de peso en la red de carreteras nacionales, cobrar el peaje o las cuotas que sean necesarias, y mantener las secciones de la Cairretera CA-5 y las carreteras secundarias que la Provisión de Fondos del MCC utilizó para su mejoramiento; (c) Promulgar una legislación adecuada sobre la seguridad de las carreteras nacional y su cumplimiento; y, (d) Aprobar la legislación y el presupuesto proporcionando una planificación y financiamiento adecuados para el mantenimiento sostenible de carreteras para las secciones de la Carretera CA-5 y carreteras secundarias que la Provisión de Fondos del MCC sea utilizado para mejorar. incluyendo el financiamiento adecuado al Fondo para Carreteras para el mantenimiento de carreteras (las metas del financiamiento se acordarán en el Acuerdo de Desembolso) consistente con el compromiso para mantener adecuadamente las carreteras de conformidad con las normas técnicas generalmente aceptadas y proporcionar informes anuales sobre mantenimiento. Para mejorar su nivel de desempeño bajo los criterios de la política identificados

en la Sección 607 de la Ley y los Criterios de Elegibilidad de la MCA, el Gobierno proseguirá las siguientes reformas políticas y legislativas: (a) Promulgará nuevas leyes antimonopolio que reduzcan las restricciones en el comercio y la competencia; (b) Promulgará una nueva legislación de servicio civil, emitirá los reglamentos correspondientes, nombrará al jefe de la nueva autoridad supervisora de servicio civil e implementará satisfactoriamente la nueva ley; y, (c) Reformará el código de procedimientos civiles para hacer más transparentes y expeditos las nuevos juicios haciéndolos orales y públicos."

"ANEXO II. RESUMEN DEL PLAN DE FINAN-CIAMIENTO. Este Anexo II del Convenio (el "Anexo del Plan de Financiamiento") resume el Plan de Financiamiento para Varios Años para el Programa. Cada término enunciado con mayúsculas en este Anexo del Plan de Financiamiento deberá tener el mismo significado que se dio a dicho término en alguna parte de este Convenio. 1. Generalidades. Se anexa a este documento un Resumen del Plan de Financiamiento para Varios Años como Documento Probatorio A. Para tal momento como se especificó en el Acuerdo de Desembolsos, la MCA-Honduras adoptará. sujeta a la aprobación del MCC, un Plan de Financiamiento para Varios Años que incluya, además del resumen para varios años de la Provisión de Fondos del MCC y la contribución de fondos y recursos del Gobierno estimados con anticipación, un índice de desembolso estimado para el primer año del Convenio con base al logro de objetivos de desempeño, según se requiera, y la satisfacción o dispensa de condiciones precedentes. Cada año, al menos treinta (30) días antes del aniversario de la Entrada en Vigor, las Parles deberán acordar mutuamente por escrito en un Plan de Gastos para el año siguiente del Programa, el cual deberá incluir un plan más detallado para dicho año, tomando en cuenta el estatus del Programa en ese momento y haciendo los ajustes necesarios para el Plan de Financiamiento para Varios Años. 2. Implementación y Supervisión. La MCA-Honduras deberá implementar el Plan de Financiamiento, y ser consistente con la aprobación y los derechos de supervisión del MCC y el Gobierno. como se establece en este Convenio, el Acuerdo de Gobernabilidad y el Acuerdo de Desembolsos². 3. Contribuciones Estimadas de las Partes. El Resumen del Plan de Financiamiento para Varios Años, anexado aquí como Documento Probatorio A.

identifica la contribución anual estimada de la Provisión de Fondos del MCC para la administración del Programa y de cada Provecto. La contribución de recursos del Gobierno a la administración del Programa y de cada Proyecto consiste en: (i) contribuciones "en especie" en la forma de Responsabilidades del Gobierno y cualquier otra obligación y responsabilidad del Gobierno identificada en el Convenio, incluyendo las contribuciones identificadas en las notas al Resumen del Plan de Financiamiento para Varios Años; y, (ii) las otras contribuciones o cantidades que puedan identificarse en los Acuerdos Complementanos pertinentes entre las Partes o conforme lo acuerden las Partes; siempre y cuando, en ningún caso la contribución de recursos del Gobierno sea menor a la cantidad, nivel, tipo y calidad de recursos requeridos para realizar efectivamente las Responsabilidades del Gobierno o cualquier otra responsabilidad u obligación del Gobierno bajo o en cumplimiento de este Convenio. 4. Modificaciones. Las Partes reconocen que la distribución prevista de la Provisión de Fondos del MCC por y entre las diversas actividades del Programa y las Actividades del Proyecto probablemente requeriran de ajustes de vez en cuando durante el Plazo del Convenio. Con el fin de conservar la flexibilidad de la administración del Programa, las Partes podrán, por muluo acuerdo y por escrito y sin enmandar al Convenio, cambiar las designaciones y asignaciones de los fondos entre la administración del Programa y un Proyecto, entre un Proyecto y otro, entre diferentes actividades dentro de un Proyecto, o entre un Proyecto identificado en la entrada en vigencia de este Conversio y un suevo Proyecto, sin enmendar el Convenio; siempre y cuando, sin embargo, dichas reasignaciones: (i) sean consistentes con los Objetivos;(ii) no ocasionen que la cantidad de la Provisión de Fondos del MCC exceda la cantidad total especificada en la Sección 2.1 (a) de este Convenio; y, (iii) no cause que las responsabilidades del Gobierno o la contribución total de los recursos sean menores a lo especificado en la Sección 2.2 (a) de este Convenio, este Anexo II o en cualquier otra parte del Convenio. 5. Condiciones Precedentes; Secuencia. La Provisión de Fondos del MCC será desembolsada en partes. La obligación del MCC para aprobar los Desembolsos del MCC y los Re-Desembolsos Materiales para el Programa y cada Proyecto está sujeta al avance satisfactorio del logro de Objetivos y al cumplimiento o dispensa de cualquier condición precedente especificada en el Acuerdo de Desembolsos para la actividad del Programa o la Actividad del Proyecto pertinente. La secuencia de las Actividades del Proyecto y otros aspectos de cómo las Partes pretenden implementar los Proyectos, se establecerá en el Plan de Implementación, incluyendo los Planes de Trabajo para el Proyecto aplicable, y los Desembolsos del MCC y los Re-Desembolsos se harán de conformidad con esa secuencia.

El papel de la sociedad civil en la implementación del Convenio (incluido a través de la participación en la Junta Consultiva y el Comité de Dirección), las responsabilidades del Gobierno y del MCC para lograr los Objetivos del Convenio, y el proceso para la identificación de los beneficiarios se manejan en alguna parte de este Convenio y por lo tanto no se repiten aqui.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 Nº. 30,806

DOCUMENTO A: RESUMEN DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO PARA VARIOS AÑOS

Re-Desembolsos Financiados Directamente de los Desembolsos del M	¢¢	.,				
Componente	Año l	Año 2	Año 3	Año 4	Año 51	Total
1. Proyecto de Desarrollo Rural ³						
(a) Capacitación y Desarrollo del Agricultor'	1.5254	4.722	10.548	10.242	377	27.415
(b) Acceso al Crédito para los Agricultores ⁵	2,860	8.160	1.277	1.217	258	13.773
(c) Caminos de las Fincas al Mercado ^o		6.450	15.050			21.500
(d) Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agrícolas		3,000	3,000	2.000		8.000
Gerente del Proyecto de Desarrollo Rural	270	304	324	304	304	1.509
Sub-Total	4.656	22.636	30.200	13,764	939	72.195
2. Proyecto del Transporte ³						
(a) Carrotera CA-5°	15.705	35.157	36,278	9.272		96.412
(b) Carreteras Secundarias ¹⁰			5.320	15.960		21.280
(c) Sistema de Control de Peso ¹¹	2.219	248	2.263			4.730
Gerente del Proyecto del Transporte	742	846	846	846		3.279
Sub-Total	18.666	36.250	44,706	26.078		125.700
3. Seguimicato y Evaluación'	1.623	578	1.320	143	1.320	4,983
Sub-Total	1.623	578	1.320	143	1.320	4.983
4. Administración y Control del Programa					1	
(a) Administración del Programa	2.389	1.952	1.952	1.793	1.181	9.268
(b) Auditories	327	824	1.049	572	. 83	2.855
Sub-Total	2,715	2.777	3.001	2.365	1,264	12.122
Origen de los Fondos:						
CONTRIBUCIÓN DEL MCC ^{1X}	27.659	62.240	79.227	42.350	3.523	215.000
Re-Desembolsos Financiados del Repago de Préstamos						
(Instituciones Financieras al MCA-Honduras)						
Componente	Año l	Año 2	Año 3	Año 4	Año 51	Total
1. Proyecto de Desurrollo Rural ²						
(a) Capacitación y Desarrollo del Agricultor					3.000	3.000
(b) Acceso al Crédito para los Agricultores ⁵					2.000	2,000
(c) Caminos de las Fincas al Mercado ⁶						
(d) Organismo Subvençionador de Bienes Públicos Agrícolas ⁷				1.000		1.000
Sub-Total		٠.		1.000	5.000	6.000
Origen de los Fondos:						
Repago de Prestamos (Acceso al Crédito para los Agricultores)				1.000	5.000	6.000

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 Nº. 30,806

DOCUMENTO PROBATORIO A: RESUMEN DEL PLAN DE FINANCIAMIENTO PARA VARIOS AÑOS (Notas).

¹ A pesar de que la mayoría de las Actividades del Proyecto se harán del Año 1 hasta el Año 4, el Plazo del Convenio de cinco años permitirá un tiempo adicional para asegurar que se completen las Actividades del Proyecto. El Seguimiento y Evaluación continuarán después de completar las Actividades del Proyecto.

² El Gobierno dará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la Secretaria de Agricultura ("SAG"), la Secretaria de Obras Públicas, Transporte y Vivienda ("SOPTRAVI"), la Secretaria de Recursos Nacionales y Medio Ambiente ("SERNA"), el Fondo Hondureño de Inversión Social ("FHIS"), y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ("CNBS") para trabajar hacia la obtención de resultados esperados para este Proyecto. Todas estas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

³ El Gobierno ha proporcionado contribuciones en especie en la forma de tiempo del personal y respuestas de la SAG usados para desarrollar esta Actividad del Proyecto, y proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la SAG para trabajar hacia la obtención de los resultados esperados de esta Actividad del Proyecto; dichas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

⁴Las cantidades que se muestran están en miles de dólares de los Estados Unidos.

SEI Gobierno proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la CNBS, la Secretaría de Finanzas y el Banco Central para trabajar hacia la obtención de los resultados esperados para esta Actividad del Proyecto; dichas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

⁶ Estas cantidades se desembolsarán sólo cuando se satisfagan: (i) los acuerdos ejecutados con los municipios para que paguen el veinte por ciento (20%) del costo de los caminos seleccionados y para su mantenimiento permanente; (ii) la terminación de los estudios de todo el diseño; (iii) obtención de las aprobaciones de los requisitos por el comité consultivo para carninos rurales y otros; y, (iv) otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos. ⁵El Gobierno proporcionará contribuciones en

especie en la forma de tiempo de personal y recursos del FHIS para trabajar hacia la obtención de los resultados esperados para esta Actividad del Proyecto; dichas contribuciones se estableccrán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

⁷Estas cantidades se desembolsarán solamente cuando se satisfaga: (i) la obtención de las aprobaciones de requisitos por el Comité de Subsidios y otros; y, (ii) otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos

⁸ El Gobierno proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la SOPTRAVI y la SERNA para trabajar hacia la obtención de los resultados esperados para este Proyecto. Todas estas contribuciones se establecerán de manera más específica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

⁹ Estas cantidades se desembolsarán sólo cuando se satisfaga:

 (i) la terminación de un plan de gestión detaltado del Proyecto y
un plan de coordinación por la MCA-Honduras en conjunto con
el Gerente del Proyecto del Transporte; y, (ii) otras condiciones
establecidas en el Acuerdo de Desembolsos.

10 Estas cantidades se desembolsarán sólo cuando se satisfaga:
(i) la terminación de un plan de gestión detallado del Proyecto y un plan de coordinación por la MCA-Honduras en conjunto con el Gerente del Proyecto del Transporte; y, (ii) otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos. Las cantidades en el Año 4 se desembolsarán sólo a satisfacción de un plan detallado de control de peso de vehículos y otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos.

Estas cantidades se desembolsarán sólo cuando se satisfaga: (i) la terminación de un plan detallado de centrol de peso de vehículos; y, (ii) otras condiciones establecidas en el Acuerdo de Desembolsos.

¹²El Gobierno proporcionará contribuciones en especie en la forma de tiempo de personal y recursos de la SAG, SOPTRAVI, el FHIS y el INE para la recolección de datos y otras funciones de seguimiento y evaluación; dichas contribuciones se establecerán de manera más especifica en los componentes pertinentes del Plan de Implementación o en el Acuerdo Complementario pertinente entre las Partes.

¹³ El Gobiemo perseguirá reformas legislativas y de políticas para mejorar del nivel de desempeño bajo los criterios de las políticas identificados en la Sección 607 de La Ley del Desafio del Milenio del 2003, incluidas al promulgar una nuevallegislación antimonopolio, de servicio civil y procedimientos civiles.²⁵

"ANEXO III. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE S&E. Este Anexo III al Convenio (el "Anexo de S&E") en general describe los elementos que conforman el Plan de S&E del Programa. Cada uno de los términos que figura en mayúsculas en el Anexo III tendrá el mismo significado que se le ha atribuido en otras secciones de este Convenio. Generalidades. Las Partes deberán implementar un Plan de S&E que especifique: (i) cómo se controlará la implementación del Programa y la evolución hacia el logro de los Objetivos y la Meta del Convenio ("Elemento de Seguimiento"); (ii) el proceso y programación para la evaluación de las Actividades del Proyecto que fueron programadas, están en curso, o ya se han completado a fin de determinar su rendimiento, efectividad, impacto y sostentabilidad ("Elemento de Evaluación"); y, (iii) otros elementos según se detallan a continuación. Se publicará información acerca del rendimiento del Programa, incluso el Plan de S&E, y toda erantercia o modificación pertinente, así como también informes periódicos, en el sitio Web de la MCA-Honduras y en otras partes. Elemento de Seguimiento. Para controlar la implementación del Programa y la evolución hacia el logro de los Objetivos y la Meta del Convenio, el Elemento de Seguimiento deberá definir los Indicadores (según se detallan a continuación), la parte responsable de informar acerca de cada Indicador a la MCA-Honduras, y el método mediante el cual se convalidarán los datos del informa. (a) Indicadores. El Plan de S&E medirá los resultados del Programa utilizando información objetiva ("Indicadores"). Cada Indicador contará con uno o más resultados anticipados que especifiquen el valor esperado y el plazo en el que se espera lograr tal resultado ("Metas"). El Plan de S&E medirá e informará acerca de cuatro tipos de Indicadores. Primero, el Indicador de la Meta del Convenio ("Indicador de la Meta") medirá el impacto del Programa en el ingreso de los hondureños que participan o están bajo la cobertura del Programa (en forma colectiva denominados, "Beneficiarios"). Segundo, los Indicadores de Objetivos (cada uno de ellos un "Indicador de Objetivo") medirán los resultados finales de los Proyectos a finde controlar el éxito en la realización de los Objetivos. Tercero, los Indicadores de Resultados (cada uno de ellos un "Indicador de Resultado") medirán los resultados intermedios de los bienes y servicios prestados bajo el Proyecto, a fin de proporcionar una medida temprana del impacto que los Proyectos probablemente tendrán sobre los Objetivos. Cuarto, los Indicadores de la Actividad del Proyecto (cada uno de ellos un "Indicador de Actividad") que medirán la entrega y prestación de bienes y servicios fundamentales a fin de controlar el ritmo de ejecución de la Actividad del Proyecto. Para cada Resultado, Objetivo, e Indicador de Meta, el Plan de S&E definirá una estrategia para convalidar el valor de tal Indicador antes de ser afectado por el Programa ("Base de Referencia"). Todos los indicadores deben presentarse desglosados según sexo, nivel de ingresos y edad, dentro de lo que sea factible. (i) Indicador de la Meta del Convenio. Las Actividades del Proyecto realizadas en relación al Programa deberán aumentar los ingresos de lo Beneficiarios. El aumento de ingresos acumulado a un grupo de Beneficiarios como resultado de una o más Actividades del Proyecto através de un período de tiempo, constituye un flujo de beneficios ("Flujo de Beneficios"). El Plan de S&E debe contar con un Indicador de la Meta, según se describe a continuación, que consiste en el cambio producido en los ingresos de los Beneficiarios que puede atribuirse al Programa. El Indicador de la Meta se calculará mediante la suma de los Flujos de Beneficios. La MCA-Honduras, con la aprobación del MCC, debe definir una metodología para estimar un Flujo de Beneficios antes de desembolsar los fondos para cualquier Actividad del Proyecto que sea capaz de ejercer una influencia sobre el Flujo de Beneficios. Dicha metodología debería medir la diferencia entre los ingresos reales de los Beneficiarios y el valor estimado de lo que serían sus ingresos si los mismos no hubieran contado con el apoyo del Programa.

Meno del Convenno								
Anneato del Desarrollo Econonico y Reducción de la Pobreza								
Indicador	Año i	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 20	VA!	
Aumento de los ingresos de los Beneficiarios (anual millones de E.E.U.U.S)	\$1,9	\$5,9	\$12,9	\$43,5	\$69,0	\$158,4	\$538,3	
(desglosado según nivel de ingresos, sexo y edad, según corresponda)								
Medido por							200	
Beneficios de la renovación de la Carreiera CA-5:2	\$1,9	\$5,5	\$4,7	\$15,3	\$19,4	\$30,0	\$133,9	
Beneficiarios: Usuarios de la Carretera CA-5 y empleados			İ					
de la empresa que usan el camino.								
Beneficios de la pavimentación de calles secundarias: 3								
Beneficiarios: Usuarios de las calles secundarias pavimentadas								
y empleados de la empresa que usan esos caminos.	\$0,0	\$0,0	\$1,5	\$4,0	\$6,6	\$14,8	\$55,4	
Aumento de los ingresos agrícolas que resulten del Pro-			1					
yecto de Desarrollo Rural;*	\$0,0	\$0,2	\$2,5	\$10,2	\$18,5	\$60,1	\$172,9	
Beneficiarios: Agricultores del Programa								
Aumento de los ingresos, laborales que resulten del Proyecto		<u> </u>			-			
de Desarrollo Rural:5	\$0,0	\$0,2	\$2,1	\$8,8	\$16,0	\$51,9	.\$149,4	
Beneficiarios: Empleados de los Agricultores del Programa					0.0			
Beneficio de los Caminos de la Finca al Mercado: 6	\$0,0	\$0,0	\$1,7	\$4,1	\$7,1	\$0,1	\$18,0	
Beneficiarios: Las Comunidades adyacentes a los Caminos		i			1			
de la Finca al Mercado.								
Beneficios del Organismo Subvencionador de Bienes Públicos		,		_				
Agrícolas: 7	\$0,0	\$0,0	\$0,5	\$1,0	\$1,4	\$1,4	\$8,7	
Beneficiarios: Usuarios de los bienes públicos							71	

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 Nº, 30,806

Referencias del Cuadro de la Meta del Convenio 1) VA: Valor Actual de los Flujos de Beneficio calculados por un período de veinte (20) años con una tasa de descuento del diez por ciento (10%). 2) Para la Carretera CA-5, el Finio de Beneficio incluye los salarios de la mano de obra local, los ahorros gracias a la reducción de los costos para la operación de vehículos, y duración del viaje.3) Para la pavimentación de calles secundarias, el Flujo de Beneficio incluye los ahorros gracias a la reducción de los costos para la operación de vehículos, y duración del viaje.4) Para el aumento de ingresos agrícolas, el Flujo de Beneficio se calcula con la ganancia neta por hectárea de un cultivo típico bortícola (US\$ 1203) menos la ganancia neta por hectárea de la producción de granos básicos (US\$500) * la cantidad de hectáreas en las que se cosecha este cultivo típico horticola. Un cultivo típico horticola se define como el percentil veinticinco (25), en términos de costos y ganancias netas, de una canasta de quince (15) cultivos horticolas adecuados para Honduras 5) Para el aumento de los ingresos laborales, el Flujo de Beneficio se calcula con los costos de mano de obra por hectárea asociados con un cultivo típico horticola (US \$ 608) * la cantidad de hectáreas en las que se cosecha este cultivo típico hortícola.6) Para los Caminos de la Finca al Mercado, el Flujo de Beneficio se calcula en base a los costos acumulados en cada año y el valor imputado de los beneficios (asumiendo una depreciación del veinticinco por ciento (25%) por año) necesario para garantizar un índice de rendimiento del quince por ciento (15%). Se financiarán únicamente los caminos que rindan al menos el índice indicado.7) Para el Fondo de Bienes Públicos. Agrícolas, el Flujo de Beneficio se calcula en base a los costos acumulados en cada año y el valor imputado de los beneficios necesarios para garantizar un índice de rendimiento del quince por ciento (15%). Únicamente se financiarán proyectos que undan al menos el índice indicado.

Indicadores de Resultados y Objetivos. El Plan de S&E deberá contener con los Indicadores de Resultados y Objetivos que se señalan en el siguiente cuadro: La MCA-Honduras, previa aprobación del MCC, solo podrán agregar Indicadores de Objetivos y Resultados, o refinar las Metas de los Indicadores de Objetivos y Resultados existentes previo al desembolso fondos para cualquier Actividad del Proyecto que sea capaz de ejercer una influencia sobre dicho Indicador.

tajo de Detecticio se caretta en ouse a los costos acuminados en cada							
Übjetivu Agricola							
Indicadores de Nivel del Objetivo	Base de Referencia	Año I	Año 2	Año 3	Año 4	Afio 5	
No. de Agricultores del Programa que cosechan productos hortícolas de alto valor al final del eño.	Q	625	3,499	7,340	8.255	7.957	
No, de hectáreas que cosechan productos hortícolas de alto valoral final del año.	0	950	5.410	11.830	14.400	15.330	
Indicadores de Nivel del Resultado	Base de Referencia	Allo I	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
No, de planes de negocios preparados por Agricultores del Programa con la colaboración de un A.T. (total del año)	0	170	1340	3980	3310	0	
Valor de los préstamos a los Agricultores del Programa ³ (al final del año en E.E.U.U.S mill.)	SP	10,8	23,7	28,8	30,7	31,8	
% de la cartera de préstamos de la MCA-Honduras que se encuentra en riesgo*	0	4-6%	4-6%	4-6%	4-6%	4-6%	
No. de Embargos registrados	0	0	SP	SP	SP	SP	

Referencias del Cuadro de Objetivo Agricola

- 1) La Base de Referencia de cada Indicador se verificará antes de llevar a cabo cualquier actividad que afecte el valor de tal indicador.
- 2) La información debe desglosarse según el tipo de colateral (si lo hay), documentación requenda y tenor del préstamo.
- En Honduras, habían \$148 millores en préstamos impagos al sector agricola al mes de Septiembre 2004.
- Este Indicador se calculará con el promedio de los cuatro trimestres anteriores.

Objetivo de Transporte	No. / Column	1	A PLANT			
Indicadores de Nivel del Objetivo	Base de Referencia		Año	5	Año	0
Costo de flete y envio desde Tegucigalpa to Puesto Corpse ¹ Precio del productor agricola	\$6,37/ton SP		\$ 5,78/ton SP		\$ 5,78/to SP	Wi .
Promedio del volumen diario de tránsito	T1. T2. T3	8.374 5.411 6.732	TL. T2. T3	9,447 6.104 7.594	T1. T2. T3	11.550 7.462 9.284
	676	a la explota-	887 Caminos explotac		Camino explotac	
Indicadores de Nivel de l'Resultado Casto por viaje (Duración del viaje) ³	Reduc		Asño 5 Reducción la Base de I		Aão 10	
Costo por viase (Índice Internacional de rugosidad)º	T1. T2. T3	4,7 4,4 4,0	T1. T2. T3	1,9 2,0 2,0	T1: T2. T3	2,2 2,4 2,4
Proporción de velúcusos con exceso de peso que transitan la red principal de carreterías	23%		7%			

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 Nº. 30,806

Referencias del Cuadro de Objetivo de Transporte:

- El costo de flete y envio de la base de referencia es del Banco Interamericano de Desarrollo, (HO-0207 Cuadro III-2). Los costos y precios se informarán en dólares de los Estados Unidos constantes.
- 2) Los precios del productor agrícola dependerán del tipo de cultivo que produzean y serán confirmados por un(a) entidad(es) de implementación como parte de los requisitos de información.
- T1, T2, y T3 representan las diferentes secciones de la carretera que se mejorarán.
- 4) Esta información consistirá en un requisito de las propuestas de Caminos Rurales que se presenten al Programa. Antes de desembolsar fondos del Proyecto, se verificará la información como parte del proceso de selección de Caminos Rurales.

- 5) Carretera y Caminos Secundarios
- (ii) Indicadores de Actividad. Previo al desembolso de la Provisión de Fondos del MCC para cualquier Actividad del Proyecto, la Entidad de Implementación de dicha Actividad del Proyecto debe proponer una serie de Indicadores de Actividad que estén aprobados por el Director del Proyecto, la MCA-Honduras y el MCC. El Plan de S&E será enmendado para reflejar el agregado de dichos Indicadores. En el siguiente cuadro se ofrece una noción de los Indicadores de Actividad que pueden llegar a incluirse en el Plan de S&E.

Prix ceto de Desarrollo Rural						
Indicadores del Nivel de Actividad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Capacitación y Desarrollo del Agricultor		7.1				
Horas de asistencia técnica prestada a Agricultores del Programa (miles)	10	80	330	420	170	1,010
Acceso a Créditos para los Agricultores						
Fondos prestados por la MCA-Honduras a instituciones bancarias (\$E.E.U.U. mil.) ¹		\$6		-\$1	-\$5	\$0
Horas de asistencia técnica a instituciones bancarias ²		4.800	4.800	4.800		14.400
Registro de Embargos de equipo instalado		şi				
Caminos de las Fíncas al Mercado Kilómetros de Caminos de la Finca al Mercado que se han mejorado		300	500	700		1.500
Organismo Subvencionador de Bienes Públicos Agricolas ³		14				

Proyecto de Transporte			
Indicadores del Nivel de Actividad	Año 3	Aĝo 4	Total
Carretera CA-5			
Kilómetros de carretera mejoradas	61	48_	109
Caminos secundarios			,
Kilómetros de caminos secundarios mejorados	38	53	91
Control de peso de los vehículos			
Cantidad de estaciones de peso edificadas	3	5	8

Referencias del Cuadro de Indicador de la Actividad:

- 1) El signo negativo '-' indica los fondos que han sido devueltos a la Cuenta del Programa MCA-Honduras.
- 2) Horas de asistencia técnica a instituciones bancarias se asume: tres (3) empleados * 8 horas/día * 200 días/año.
- 3) Los Indicadores de Actividad serán determinados por los subvencionados.
- (b) Recopilación de Datos e Informes. El Plan de S&E debe establecer pautas para la recopilación de datos, así como también para la estructura de los informes e incluso la programación de Actividades del Proyecto y las partes responsables. Previo a cualquier Re-Desembolso relacionado con la Actividad del Proyecto, deben completarse los datos de base de referencia o el informe según sea aplicable y como se detalla en el Acuerdo de Desembolso con respecto de tal Actividad del Proyecto, el que deberá ser completado en forma y sustancia a satisfacción del MCC. Con respecto a los datos o informes que reciba la MCA-Honduras, la misma deberá entregarlos con prontitud al MCC junto con cualquier otro documento relacionado, según se indica en este Anexo III o según lo requiera el MCC de vez en

cuando. (c) Evaluaciones del Rendimiento. La PMU (Unidad Encargada del Programa) debe llevar a cabo Evaluaciones del Rendimiento con regularidad e informar a la MCA-Honduras, los Directores del Proyecto y el MCC acerca del progreso del Programa a fin de alertar a estas partes en caso de que surja algún problema. Estas evaluaciones informarán acerca de los resultados reales en comparación con las Metas sobre los Indicadores a los que se hace referencia en el Elemento de Seguimiento, explicar las desviaciones entre los resultados reales y las Metas, y en general, servirán de herramienta de administración para la implementación del Programa. (d) Revisiones de Calidad de Datos. De vez en cuando, según se determine en el Plan de S&E o si el MCC lo requiera, se revisará la calidad de los datos

recopilados a través del Plan de S&E a fin de asegurar que los datos informados sean válidos, fidedignos, y oportunos según lo permitan los recursos. El objetivo de toda revisión de calidad de datos será la de verificar la calidad y la consistencia de los datos de rendimiento a través de las distintas unidades de implementación e instituciones informantes. Tales revisiones de calidad de datos serviran también para identificar aquellos casos en los que esos niveles de calidad no sean factibles dada la realidad de los datos. Elemento de Evaluación. El Programa será evaluado en base al grado en el que las intervenciones contribuyeron a la Meta del Convenio. El Elemento de Evaluación contará con un proceso programación para analizar los datos a fin de evaluar las Actividades del Proyecto que fueron programadas, estén en curso, o ya se han completado y así determinar su rendimiento, efectividad, impacto y sostentabilidad. El Elemento de Evaluación deberá contar con dos fipos de informes: una Evaluación Final y Evaluaciones Ad Hoc y deberá finalizarse antes de cualquier Desembolso o Re-Desembolso MCC para Actividades del Proyecto específicas. (a) Evaluación Final. La MCA-Honduras, con la aprobación previa del MCC, contratará a un evaluador independiente para realizar una evaluación al culminar el Programa ("Evaluación Final"). La Evaluación Final deberá como minimo: (i) evaluar el rendimiento y la efectividad de las Actividades del Proyecto; (ii) estimar, por medio de método estadístico válido, la relación entre los Proyectos y la Meta del Convenio; (iii) analizar las razones por la cual se logró o no se logró alcanzar la Meta del Convenio; (iv) identificar los resultados no intencionales posítivos o negativos; (v) detallar las conclusiones aprendidas que pueden aplicarse a proyectos similares; y, (vi) evaluar las probabilidades de que los resultados se sostengan a través del tiempo. (b) Evaluaciones Ad Hoc. Tanto el MCC como la MCA-Honduras podrán solicitar evaluaciones ad hoc de Proyectos, Actividades del Proyecto o del Programa en general antes de la expiración del Convenio. Si la MCA-Honduras contrata a un evaluador, el evaluador será contratado por una fuente independiente seleccionada por la MCA-Honduras, sujeta a la aprobación del MCC, luego de una oferta de acuerdo con las Pautas de Licitación y Contratación, o según cualquier Carta de Implementación o Acuerdo Complementario perfinente. El costo de una evaluación independiente puede cubrirse con la provisión de fondos del MCC. Si por cualquier razón, a pedido del Gobierno, la MCA-Honduras requiere u na evaluación independiente provisoria, incluso para impugnar una determinación del MCC con respecto a un Proyecto o para pedir fondos de otros donantes, no se podrán usar Fondos del MCC o recursos de la MCA-Honduras para tal evaluación sin el consentimiento previo y por escrito del MCC. Otros Elementos del Plan de S&E. Además de los Elementos de Seguimiento y Evaluación, el Plan de S&E incluirá los siguientes elementos para el Programa, cada Proyecto y Actividad del Proyecto, incluso, según corresponda, los roles y responsabilidades de las partes pertinentes y los Proveedores: (a) Costos. En el Plan de S&E se establecerá una estimación detallada del costo de todos los clementos del mismo. (b)

Supuestos y Riesgos. El Plan de S&E identificará los supuestos y riesgos ajenos al Programa que atentan contra el cumplimiento de los Objetivos y Resultados. Sin embargo tales supuestos y riesgos no constituyen una excusa para el rendimiento de las Partes, a menos que las Partes así lo acuerden expresamente por escrito. (c) Modificaciones. No obstante cualquier estipulación contraria a las del Convenio, incluso los requisitos del Anexo de S&E, las Partes podrán modificar o enmendar el Plan de S&E o cualquiera de sus elementos, incluso aquellos que aquí se describen, sin enmendar el Convenio; siempre y cuando, tal modificación o enmienda del Plan de S&E cuente con la aprobación del MCC y que de lo contrario coincida con los requisitos del Convenio y cualquier otro Acuerdo Suplementario pertinente entre las Partes. 2.- Someter a consideración del Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Articulo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE. RICARDO MADURO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. RAMÓN MEDINA LUNA, SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de agosto de dos milicinco.

PRESIDENTE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZA. SECRETARIO

GILLIAM GUIFARRO MONTES DE OCA . SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre de 2005.

RICARDO MADURO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL.

RAMÓN MEDINA LUNA

No. 34,378

Pablo Antonio Rodríguez Sauceda; al Grado de Capitán de Navío del Cuerpo General DEMN.

ARTÍCULO 5.- Ascender al Teniente Coronel en el Arma de Seguridad de Instalaciones Aéreas DEMA: Hugo Milton Varela Mejía, al Grado de Coronel en el Arma de Seguridad de Instalaciones Aéreas DEMA.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBANO MOLINA SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL SAMUEL REYES

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 233-2005, de fecha 01 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30,806, del 21 de septiembre del mismo año, se creó la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras, por sus siglas en inglés), como una institución de carácter transitorio adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, cuyo funcionamiento se determinó en el Marco del Convenio de Donación del Desafío del Milenio, suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y los Estados Unidos de América, representado por la Corporación del Desafío del Milenio (MCC).

CONSIDERANDO: Que a la Ley que regula la existencia y el funcionamiento de la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), se le otorgó una vigencia sujeta a la vigencia del Convenio de Donación anteriormente relacionado, el cual llegó a término el 30 de septiembre de 2010. Por tal razón, este Congreso Nacional actuando en el marco de sus facultades y atribuciones, mediante Decreto No. 87-2013, con fecha 23 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 14 de junio de 2013, amplió la vigencia de dicha Ley por un plazo de seis (6) años, contados a partir de la publicación del dicho Decreto; es decir, hasta el 14 de junio del año 2019; lo anterior, para que la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), continuara sus actividades con los demás proyectos asignados de conformidad a la normativa con la cual ha venido funcionando, en el marco del referido Convenio de Donación suscrito con el gobierno de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que actualmente, además de ejecutar los fondos del Convenio de Donación denominado "Programa Umbral de la Cuenta del Desafio del Milenio", suscrito en fecha 28 de agosto de 2013 entre el representante

del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Corporación del Desafío del Milenio y el representante del Gobierno de la República de Honduras, la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras) ha venido desempeñándose como Organismo de Ejecución de proyectos de relevancia e interés nacional, financiados tanto con fondos nacionales, como con fondos de diferentes Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo, como ser: BCIE, BID, BM, USAID y otros; por lo cual el gobierno de la república autorizó a la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), la designación institucional alternativa de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), cuando dicho Organismo ejecute proyectos con fondos nacionales o de un Organismo de Cooperación y/o de Financiamiento Externo, diferente a los fondos de la Corporación del Desafío del Milenio (MCC).

CONSIDERANDO: Que en virtud del desempeño satisfactorio que durante su existencia ha mantenido la Guenta del Desafío del Milenio (MCA - Honduras), en cuanto a la ejecución del presupuesto asignado anualmente y en cuanto a la debida implementación de los diversos proyectos que está ejecutando en aras del interés nacional y del desarrollo de Honduras, se ha considerado la necesidad de prolongar la vigencia de la Ley de la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA - Honduras), a fin de que continúe fungiendo como Organismo Ejecutor de Proyectos, entre tanto tenga asignados y en ejecución, proyectos de desarrollo o de Inversión Pública, por parte del gobierno de la república; sean estos financiados con fondos provenientes de la Corporación del Desafio del Milenio (MCC), para lo cual dicha Institución continuará funcionando con su designación establecida en su Ley Orgánica; y con el nombre alternativo de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), cuando ejecute proyectos que sean financiados con fondos nacionales o de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo; por lo cual debe autorizarse a la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), para que opere en cualquiera de los casos, mediante la misma normativa y los mismos mecanismos o procedimientos que se le autorizaron inicialmente para el funcionamiento de ésta,

en el Marco del Convenio de Donación con la Corporación del Desafio del Milenio (MCC).

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ampliar en forma indefinida, la vigencia de la Ley de la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), aprobada mediante Decreto No. 233-2005, de fecha uno de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 21 de septiembre de 2005; y en consecuencia la existencia y funcionamiento institucional de la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), está sujeto a la vigencia de los proyectos cuya ejecución le sea asignada por el Poder Ejecutivo.

En virtud de las reformas introducidas a la Ley General de la Administración Pública, mediante Decreto No. 266-2013, con fecha 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,336, del 23 de enero del 2014, contentivo de la "Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno", el Consejo Directivo de la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), queda integrado en la forma establecida en el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. PCM 006-2014. con fecha 06 de marzo de 2014; publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,402, del 10 de abril del 2014, con las mismas facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), quedando además como lo establece el referido Decreto Ejecutivo, esta Institución adscrita a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza para que en la ejecución de los proyectos que se le asignen, la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras) funcione con la designación

alternativa de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), cuando dicha Institución ejecute proyectos que sean financiados con fondos nacionales o con fondos de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo; por lo cual, toda referencia que se haga o se haya hecho en cualquier ley, acto administrativo y en disposición gubernativa o presupuestarias, a favor de la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), se entenderán también hechas a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras).

ARTÍCULO 3.- La Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), seguirá funcionando de conformidad a los mecanismos y disposiciones presupuestarias y de contratación del Convenio del Desafio del Milenio, aprobado mediante Decreto No. 230-2005, de fecha 30 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,806, del 21 de septiembre del 2005, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Honduras, además, seguirá funcionando de conformidad a su Ley Orgánica y el Plan de ResponsabilidadiFiscal de la Institución; consecuentemente, en aplicación de lo previsto en los Artículos 28, 29 y 30 de su Ley Orgánica, no serán aplicables a dicho organismo ejecutor cualquier disposición presupuestaria contraria, en tanto se estén implementando proyectos de desarrollo en la cartera de ejecución del referido Organismo Ejecutor, indistintamente de que se trate de Proyectos financiados con fondos de cooperación de la Corporación del Desafio del Milenio (MCC) o de fondos nacionales o de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo.

ARTÍCULO 4.- Cuando el Gobierno de la República asigne un proyecto a la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), ya sea con fondos nacionales o con fondos de Organismos de Cooperación y/o de Financiamiento Externo, podrán ser de Obra Pública, de Desarrollo o de Carácter Social, pero deberá tratarse de proyectos de carácter urgente o de alto interés público; en tal sentido y con el fin de evitar perjuicio social o detrimento a patrimonio nacional, se autoriza para que dichos proyectos sean ejecutados por la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), aplicando los

mecanismos y disposiciones presupuestarias, administrativas y de contratación del Convenio del Desafio del Milenio y de su Ley Orgánica; quedando autorizados desde ahora todos los Contratos o Modificaciones de Contrato que en ese sentido se tengan que suscribir y que por el plazo contractual deban trascender al siguiente período de gobierno, quedando igualmente autorizadas las modificaciones contractuales que en monto superen el veinticinco por ciento (25%) establecido como límite por la Ley de Contratación del Estado, cuando se trate de fondos nacionales.

ARTÍCULO 5.- En todo proyecto asignado a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), con fondos diferentes a los provenientes de la Corporación del Desafio del Milenio, se deberá contemplar una asignación no menor al cuatro por ciento (4%), del valor final del proyecto, para sufragar el gasto administrativo incurrido por la Unidad para la realización del Proyecto.

ARTÍCULO 6.- En relación con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, aprobada mediante Decreto No. 58-2011 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" con fecha 13 de julio de 2011, las Comisiones que se conformen por la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) para el avalúo de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse para fines de obras públicas, deberán contar únicamente con un representante del Instituto de la Propiedad (IP), uno del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y uno de la Unidad Ejecutora, quien lo presidirá. Dicha Comisión se encargará únicamente de verificar la incorporación de todos los documentos necesarios para la formación del expediente compra del mueble o inmueble de que se trata y por mayoría tendrá por refrendados los valores que se hayan establecido por el personal técnico y de campo de los implementadores de la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras).

ARTÍCULO 7.- Se instruye al Instituto de la Propiedad (IP) proceder a la inscripción a favor del Estado de Honduras, de todos los inmuebles que hayan sido adquiridos mediante compra o en su defecto, mediante expropiación, siempre y

cuando en este último caso se acredite la previa indemnización de ley a favor de los afectados; para tal efecto, la Cuenta del Desafio del Milenio (MCA-Honduras), también Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras), a través de su Implementador Fiduciario, acreditará ante el Instituto de la Propiedad (IP) la documentación de respaldo y este último, procederá a realizar la inscripción respectiva como Derecho de Vía a favor del Estado de Honduras.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de Junio de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 22-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es potestad del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de las Armas o Servicios de las Fuerzas Armadas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ascender a los Señores Oficiales: Coronel de Artillería D.E.M. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ AGUILAR, Coronel de Infantería D.E.M. EDGAR WILFREDO CABALLERO ESPINOZA, Coronel de Aviación D.E.M.A. JOSÉ LUIS SAUCEDA SIERRA, Coronel de Ingeniería D.E.M. FREDY ALEJANDRO FRANCO CRUZ, al Grado de General de Brigada; y, el Capitán de Navío C.G. DEMN MAURICIO JAVIER ALEMÁN QUIROZ, al Grado de Contra-Almirante.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"